



TÍTULO

OBSTÁCULOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES PARA LA
DIFUSIÓN DE CULTIVARES TRADICIONALES. ASPECTO
INTERNACIONAL Y VISIÓN DESDE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA

AUTOR

Joan Dulong Soto

Tutores	Esta edición electrónica ha sido realizada en 2024
Institución	Dr. D. Manuel González de Molina Navarro ; D. Francisco Garrido Peña Universidad Internacional de Andalucía
Curso	<i>Máster Oficial en Agroecología: un Enfoque para la Sustentabilidad Rural (2022/23)</i>
©	Joan Dulong Soto
©	De esta edición: Universidad Internacional de Andalucía
Fecha documento	2023



**Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)**

Para más información:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.en>

MÁSTER EN AGROECOLOGÍA

“UN ENFOQUE PARA LA SUSTENTABILIDAD RURAL”

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER:

OBSTÁCULOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES PARA LA
DIFUSIÓN DE CULTIVARES TRADICIONALES. ASPECTO
INTERNACIONAL Y VISIÓN DESDE LA LEGISLACIÓN
ARGENTINA

Autor: Joan Dulong Soto

Tutoría: Manuel González de Molina Navarro y Francisco Garrido Peña

Curso 2022/2023

Resumen

La presencia de barreras sistémicas, ya sea de tipo político, legislativo, económico o ideológico a la democratización de los sistemas alimentarios por parte del régimen agroalimentario corporativo es una situación recurrente. Asimismo existen dentro del mismo mecanismos de cooptación de semillas, conocimiento y tecnología propios de sistemas alimentarios alternativos. Los conocimientos acumulados a través de los años destinados a salvaguardar los recursos fitogenéticos han pasado de generación en generación durante miles de años; situación que representa sin lugar a dudas un proceso de mejoramiento de la biodiversidad cultivada por parte de las comunidades, la cual no solo constituye la base de cualquier plan de mejoramiento genético que pueda desarrollarse en la actualidad, sino que además son un elemento fundamental para garantizar la seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el planeta. La gobernanza de las semillas es un tema fundamental sobre el cual es necesario dar debate, no solo por la deuda histórica que se tiene con quienes las han conservado y seleccionado desde los comienzos de la agricultura, si no también debido a que son imprescindibles para plantear un cambio de paradigma agroalimentario. La repugnancia sistémica se define como la respuesta de los subsistemas políticos, económico y jurídico a la implantación de sistemas agroalimentarios alternativos, caracterizada por tres expresiones principales, rechazo, encapsulamiento y asimilación. La identificación de mecanismos de repugnancia sistémica, en este caso en la normativa argentina, inherente a semillas puede servir como herramienta para dar mayor visibilidad a estas barreras al escalamiento de las alternativas al régimen agroalimentario corporativo.

Palabras clave

Agroecología política, semillas criollas, cultivares tradicionales, repugnancia sistémica.

Agradecimientos

En primer lugar a mis viejos Analía y Carlos por inculcarme los valores por los que hoy me encuentro redactando este trabajo, a mis hermanas y hermanos; “porque esa es la ley primera”; al resto de mi familia por estar siempre presentes. A Susana Caravatti por su apoyo incondicional. A mis sobrinas y sobrinos por ser la fuente de inspiración. A mis amigos que saben muy bien quienes son. A mis tutores Manuel Gonzalez de Molina Navarro y Francisco de Asís Garrido Peña por su apoyo, su confianza y estar siempre a disposición; a les demás profes del máster; y a les compas del máster. A Pablo Munich por mostrarme un camino, a Eduardo Spiaggi, Antonio Latucca y Raúl Terrile. A Glenda Müller, Claudia Alzugaray y José Vesprini. A las personas entrevistadas por su completa disposición y colaboración. A Ofelia Morales y toda la comunidad Qom del barrio Nuevo Sorrento de Rosario, a les compas de la Red de Técnicxs en Agroecología del Litoral y a todas las personas que luchan por vivir en un mundo más justo. Por último agradecer especialmente a Julia por acompañarme y soportarme, y a su familia.

Índice

1. Introducción.....	1
2. Justificación.....	4
3. Motivación.....	7
4. Pregunta.....	8
5. Hipótesis.....	8
6. Objetivo General.....	9
7. Objetivos Específicos.....	10
8. Contexto y Antecedentes.....	10
8.1. Antecedentes de la Normativa internacional y la legislación argentina.....	10
8.2. El proceso de transformación del campo en la Argentina.....	13
9. Conceptos Teóricos-Construcción del objeto de estudio.....	17
9.1. Criterios para la identificación de efectos de repugnancia sistémica.....	18
10. Marco Normativo.....	20
10.1. Instituciones y organizaciones a nivel internacional vinculadas a los recursos fitogenéticos.....	20
10.1.1 OCDE.....	20
10.1.2. UPOV.....	20
10.3.3. ISTA.....	21
10.1.4. OASA.....	21
10.1.5. Crops for the future.....	21
10.1.6. Open source seed initiative.....	22
10.2. Instituciones y organizaciones nacionales vinculadas a los recursos fitogenéticos	22
10.2.1. CONARGEN.....	22
10.2.2. CONASE.....	23
10.2.3 CONABIA.....	23
10.2.4. INASE.....	24
10.2.5. Bioleft.....	25
10.3. Tratados, convenios y acciones internacionales inherentes a recursos fitogenéticos.....	25
10.3.1. Segundo Plan de acción mundial para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (PAM).....	25
10.3.2. Convenio sobre la diversidad biológica de Naciones Unidas.....	26
9.3.3. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.....	27
10.3.4. Segundo informe sobre el estado de los Recursos Genéticos para la alimentación y la agricultura.....	29
10.3.6. Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la diversidad biológica.....	31
10.3.5. Los sistemas de semillas de la OCDE.....	32
10.3.6. El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad	

Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).....	33
10.3.6. Convenio de la UPOV acta 1978.....	34
10.4. Legislación argentina.....	35
10.4.1. Ley de semillas y creaciones fitogenéticas. Ley N° 20.247 Bs. As., 30/03/73.....	35
10.4.2. Decreto N° 2183/91 Reglamentario de la Ley de semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.....	39
10.4.3. Resolución del INASE 35/96.....	43
10.4.4. Ley N° 24.376 Aprobación del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.....	44
10.4.5. Resolución 2/2006. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.....	44
10.4.6. Ley 27.118. Reparación histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina.....	44
10.4.7. Resolución 317/2022-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.....	49
11. Metodología.....	50
11.1. Técnica de Investigación.....	50
11.2. Criterios para la selección de informantes y personas a entrevistar.....	51
11.3. Técnicas de recogida de datos.....	51
11.4. Análisis de Datos.....	51
11.5. Método de validación de la investigación.....	52
12. Resultados.....	52
12.1. Revisión bibliográfica.....	52
12.1.2. Tabla analítica de interpretación de mecanismos de Repugnancia Sistémica en la normativa nacional e internacional.....	52
12.2. Entrevistas Semi-estructuradas.....	64
12.2.1. Formulación de preguntas para entrevista semi-estructurada.....	64
13. Discusión.....	65
14. Conclusión.....	80
15. Glosario.....	83
16. Bibliografía.....	86
17. Anexo n°1. Guía entrevistas semi estructuradas.....	90
16.1. Guía de entrevista.....	90
18. Anexo n°2. Entrevistas.....	90
17.1. Entrevista Gustavo Schrauf.....	90
17.2. Entrevista a Claudio Demo.....	96
17.3. Entrevista a Joaquin Serrano.....	99
17.4. Entrevista a Tamara Perelmuter.....	105
17.5. Entrevista a Almendra Cremaschi.....	116
17.6. Entrevista a Marcelo Zavala.....	120
19. Anexo n°3. Tabla analítica de entrevistas.....	122

Obstáculos normativos e institucionales para la difusión de cultivares tradicionales. Aspecto internacional y visión desde la legislación argentina

1. Introducción

Desde los comienzos de la agricultura hace ya más de diez mil años, la selección, reproducción y almacenamiento de los recursos fitogenéticos han estado en manos de las comunidades y pueblos indígenas. Las semillas representan parte de la identidad de los pueblos, ya que son la base de la alimentación y cultura asociadas a su territorio. Por otro lado, constituyen la base de la información genética para garantizar la seguridad alimentaria y soberanía alimentaria, actuales y futuras. Las diferentes manifestaciones de la diversidad biocultural, incluidas las semillas, constituyen bienes comunes indispensables para el bienestar y buen vivir tanto de los pueblos indígenas y comunidades campesinas como de las poblaciones urbanas y de las generaciones futuras. (Peña Sanabria, K. A., Bracamontes Nájera, L., Benítez, M., Cremaschi, A., Jönsson, M., Acevedo, F., ... & Espinola, C., 2021).

Los conocimientos acumulados a través de los años destinados a salvaguardar los recursos fitogenéticos han pasado de generación en generación durante miles de años; situación que representa sin lugar a dudas un proceso de mejoramiento de la biodiversidad cultivada por parte de las comunidades, la cual constituye la base de cualquier plan de mejoramiento genético que pueda desarrollarse en la actualidad. Antes de la aparición de los Estados modernos, es más, antes de que surgieran las primeras grandes civilizaciones, nuestros antepasados identificaban, mejoraban y utilizaban recursos fitogenéticos. Al iniciar la transición de la caza y la recolección a la agricultura hace más de 10.000 años, comenzaron a ocuparse del crecimiento y la producción de determinadas especies vegetales favoritas: plantas valiosas por sus aplicaciones religiosas, medicinales, alimenticias, aromáticas u otras de carácter utilitario. Estas prácticas condujeron lentamente a la domesticación de prácticamente todas las especies agrícolas de las que dependemos en la actualidad. Las especies vegetales sometidas a domesticación conservaron la infinidad de características y defensas que normalmente permiten a las plantas silvestres adaptarse de manera perfecta a su medio ambiente y resistir a la sequía y los ataques de las plagas y enfermedades. A medida que las poblaciones emigraban, las plantas emigraban con ellas (FAO, 1996). Esto abre un interrogante precisamente en relación al derecho sobre la utilización o apropiación de estos recursos para la obtención de semillas mejoradas genéticamente a través de un proceso de selección tradicional, hibridación o transgénesis con fines comerciales y la consecuente “protección” de los mismos a través del derecho de propiedad vigentes en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha subrayado el 23 de enero de 2023 la crucial importancia de adoptar medidas concretas para acelerar el acceso de las personas a dietas saludables mediante la transformación de los sistemas agroalimentarios para que estos sean más resilientes, eficientes, sostenibles e inclusivos,

“...Tenemos que aumentar la resiliencia; es decir, la capacidad de prevenir, la capacidad de absorber y la capacidad de reconstruir mejor...”

dijo el Sr. Máximo Torero, Economista Jefe de la FAO, que moderó una sesión paralela en una reunión ministerial del Foro Mundial sobre la Alimentación y la Agricultura centrada en “La transformación de los sistemas agroalimentarios: una respuesta mundial a múltiples crisis”. (FAO, 2023).

Según Toledo, V. M. (2013), el metabolismo social comienza cuando los seres humanos socialmente agrupados se apropian materiales y energía de la naturaleza (*input*) y finaliza cuando depositan desechos, emanaciones o residuos en los espacios naturales (*output*). Pero entre estos dos fenómenos ocurren además procesos en las "entrañas" de la sociedad por medio de los cuales la energía y materiales apropiados circulan, se transforman y terminan consumiéndose. Por lo anterior en el proceso general del metabolismo social existen tres tipos de flujos de energía y materiales: los flujos de entrada, los flujos interiores y los flujos de salida. El proceso metabólico se ve entonces representado por cinco fenómenos que son teórica y prácticamente distinguibles: *la apropiación (A)*, *la transformación (T)*, *la circulación (C)*, *el consumo (Co)* y *la excreción (E)*.

Mientras que los primeros procesos operan como la "parte dura" o visible de las sociedades humanas, como su blindaje material y energético; las instituciones, y sus consiguientes sistemas simbólicos, reglas jurídicas y/o sociales funcionan como la "parte blanda" invisible e inmaterial. Por lo anterior, resulta pertinente afirmar que todo metabolismo social tiene un *hardware* y un *software*, los cuales se determinan recíprocamente a lo largo de la historia en procesos que hoy resultan aún incomprensibles y que es necesario descubrir y analizar. (Toledo, V. M. 2013).

Según Gonzalez de Molina, M. (2003), el metabolismo propio de las sociedades industriales utiliza como base energética los combustibles fósiles o la energía atómica, lo que le proporciona una alta capacidad intervención en la dinámica de los ecosistemas, una enorme capacidad expansiva, subordinante y transformadora (a través de máquinas movidas por combustibles fósiles). Ello explica que se haya producido con su introducción un cambio cualitativo en el grado de artificialización de la arquitectura de los ecosistemas. La investigación aplicada a los suelos y a la genética ha dado lugar a nuevas formas de manipulación de los componentes naturales al introducir fertilizantes químicos y nuevas variedades de plantas y animales. Por primera vez, con la promoción de este tipo de metabolismo, la producción de residuos –producto de toda transformación de la energía y la materia—superó la capacidad de reciclaje y la velocidad en la extracción de recursos comenzó a ser muy superior al tiempo de producción.

Existen diferentes métodos para medir el metabolismo social, en el caso de la agricultura se ha diseñado el Land Cost of Agrarian Sustainability (LACAs). Analiza el coste territorial de la producción agraria bajo diferentes manejos: orgánicos, tradicionales, industriales, etc. (Guzmán y González de Molina 2009; Guzmán et al. 2011). (Infante-Amate, J., et al., (2017).

A partir del concepto de metabolismo social aplicado, a través del método LACAs, al funcionamiento del régimen agroalimentario corporativo es posible visualizar cómo se organiza a nivel global y cómo opera en términos biofísicos; entonces podemos encontrar que existen países que son exportadores netos o importadores netos de tierra. En el caso de

Argentina, en relación al comercio de granos, particularmente soja y subproductos nos encontramos con que es un país exportador neto de tierras. Esto nos da un indicio de la importancia de este cultivo para la economía del país, pero al mismo tiempo evidencia el costo ambiental que está generando el régimen agroalimentario corporativo. Esto al mismo tiempo se encuentra relacionado con la disminución de la biodiversidad cultivada, consecuentemente con la pérdida de resiliencia de los sistemas agroalimentarios, y los procesos de apropiación de los recursos fitogenéticos; además, entre otras cosas, repercute de forma negativa sobre la capacidad de acción e innovación socio-técnica por parte de los agricultores y al mismo tiempo, conduce a una pérdida de autonomía, ya que además de perder parte de la capacidad de adaptación a las condiciones agroecológicas a través de reservas de germoplasma locales, también pasan a ser clientes cautivos de las empresas productoras de semillas e insumos; por lo tanto, a partir de este momento, los agricultores dejan de ser parte protagonista del sistema agroalimentario para pasar a ser el eslabón más vulnerable, pero funcional al mismo. Entonces nos encontramos frente a una situación en la que estos transfieren parte de su ingreso neto hacia las mismas.

Desde el punto de vista de la producción, el régimen corporativo se caracteriza por la aceleración de un tipo de innovación tecnológica que busca maximizar la posición predominante de las grandes corporaciones (por ejemplo las semillas transgénicas) y reforzar la dependencia de los agricultores, de tal manera que la actividad agrícola se convierte en una fuente de acumulación permanente que maximiza los beneficios a costa de deteriorar la renta de los agricultores. González de Molina, M., Petersen, P. F., Garrido Peña, F., & Caporal, F. R. (2021)

La disyunción entre las ciencias agrarias y las especificidades ambientales y socioculturales que conforman los territorios rurales se dio a medida que, en la modernidad, los mercados asumieron un papel preponderante como componente de la regulación de la sociedad. Entre otros efectos, la modernización de la agricultura le quitó al agricultor control de saberes asociados a su propio trabajo, creando un mecanismo que a la vez expropia el saber hacer de las comunidades rurales y transfirió ese poder a las corporaciones transnacionales de agronegocios. De esta forma, la dependencia tecnológica se ha convertido en una invasión cultural, inmovilizando capacidades locales autónomas de innovación y fomento de la desconexión de la agricultura con respecto a los ecosistemas, las comunidades y el consumo de alimentos. (Petersen, P., Dal Soglio, F. K., Caporal, F. R. 2009).

Esta situación ya ha sido reconocida por la FAO en el Informe sobre el Estado de los Recursos Fitogenéticos en el Mundo preparado para la Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos Leipzig, Alemania 17–23 de junio de 1996, y en el cual expone que la principal causa contemporánea de pérdida de diversidad genética ha sido la generalización de la agricultura comercial moderna. La consecuencia, casi siempre involuntaria, de la introducción de nuevas variedades de cultivos ha sido la sustitución y la pérdida de variedades tradicionales de los agricultores con una diversidad elevada. Este proceso ha sido la causa de erosión genética que han citado con más frecuencia los países en sus informes. La pérdida de diversidad genética en agricultura reduce el material genético

disponible para uso de las generaciones presentes y futuras. Así pues, en este proceso se puede cerrar el camino a las posibilidades de desarrollo y evolución de diversas especies. El aumento consiguiente de la uniformidad puede provocar asimismo un mayor riesgo e incertidumbre. La Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos describe la vulnerabilidad genética como “la situación que se produce cuando una planta cuyo cultivo está extendido es susceptible de manera uniforme a un peligro creado por una plaga, un patógeno o el medio ambiente como consecuencia de su constitución genética, abriendo así la posibilidad de pérdidas generalizadas del cultivo”. Aun cuando se haya introducido en una variedad moderna la resistencia a una cepa particular de un patógeno, puede bastar a menudo una pequeña mutación del patógeno para vencer esa resistencia de la noche a la mañana (FAO, 1996).

Algunos de los interrogantes que surgen entonces a partir de esta introducción son ¿De qué manera se puede abogar por la protección de los recursos fitogenéticos de base comunitaria? ¿Estos realmente se encuentran amparados por la legislación nacional?

2. Justificación

El desmantelamiento de los gobiernos progresistas señala un escalofriante retorno hacia los regímenes autoritarios y neoliberales en América Latina. Las castas tradicionales de élite de terratenientes que llegan en algunos casos, y los extremistas populistas neoliberales en otros, utilizan el poder del Estado para intensificar diversas formas de violencia contra las comunidades indígenas y campesinas, los migrantes internos y globales, las minorías sexuales, los pueblos afrodescendientes, las mujeres y, en general, los pobres (Andermann, 2018; Bähre y Gomes, 2018). El “fin del ciclo progresivo” en el continente parece ser el comienzo de un período de represión, criminalización y odio intensificados. No sólo se han revocado las políticas favorables a la agroecología en estos países, sino que incluso hay casos donde éstas se han convertido en herramientas para la represión y la recopilación de información contra los movimientos. (Giraldo, O. F., McCune, N., 2019)

La gobernanza de las semillas es un tema fundamental sobre el cual es necesario dar debate, no solo por la deuda histórica que se tiene con quienes las han conservado y seleccionado desde los comienzos de la agricultura, si no también debido a que son imprescindibles para plantear un cambio de paradigma agroalimentario. En este sentido González de Molina, M., Petersen, P. F., Garrido Peña, F., & Caporal, F. R. (2021), afirman que para ello es imprescindible cambiar el marco institucional que mantiene, a pesar de su inviabilidad, el actual régimen alimentario, cambio que por su propia naturaleza es político. Sin embargo, escasean en el movimiento agroecológico propuestas políticas que vayan más allá de la esfera local. Esto se debe a que el nexo entre agroecología y política no se percibe plenamente como un vínculo fundamental para mantener y fortalecer las experiencias agroecológicas y, sobre todo, para generalizarlas.

El resultado de ignorar la política o relegar a un segundo plano es, por una parte, la falta de eficacia y estabilidad de las experiencias agroecológicas que apenas alcanzan el tamaño

requerido, dificultando el necesario proceso de escalamiento; y por otra parte, la difusión de la idea de que la innovación tecnológica por sí sola, sin un cambio social y económico sustancial, puede conseguir sistemas alimentarios más sostenibles. La primera conduce a la ineficiencia, la segunda a la inactividad, y ambas reducen las posibilidades de que la agroecología se convierta en una alternativa al régimen alimentario actual. González de Molina, M., Petersen, P. F., Garrido Peña, F., & Caporal, F. R. (2021).

La presencia de semillas en los territorios está en estrecha relación con otros factores como la disponibilidad y calidad de éstas; el acceso de las agricultoras y los agricultores a la tierra, el agua, los abonos y capacidad de trabajo; y a la definición de políticas públicas que promuevan la soberanía alimentaria en el marco de una autonomía en la producción de semillas nativas y criollas. Es sencillo percibir que los factores mencionados no se corresponden con las características de las formas intensivas de producción, que están avanzando. Por su parte, la baja diversificación de los agroecosistemas, el mercado exigente en rendimiento y estética de los productos, presionan para la utilización de semillas comerciales de alto potencial de rendimiento, en lugar de conservar una alta variabilidad genética que se adecue a la diversidad de ambientes y costumbres (Sarandón & Flores, 2014).

Durante el primer período de sesiones de 15 a 19 de julio de 2013 del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas se redactó la *“Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”*, la cual reconoce en su artículo quinto el derecho a las semillas, al saber y a la práctica de la agricultura tradicional y, además el artículo décimo reconoce también el derecho a la diversidad biológica y expone,

“...1. Los campesinos tienen derecho a la protección, la preservación y el fomento de la diversidad biológica, individual y colectivamente.

2. Los campesinos tienen derecho a rechazar las patentes que amenacen la diversidad biológica, incluidas las de plantas, alimentos y medicinas.

3. Los campesinos tienen derecho a rechazar los derechos de propiedad intelectual sobre bienes, servicios, recursos y conocimientos que pertenecen a las comunidades campesinas locales o son mantenidos, descubiertos, desarrollados o producidos por esas comunidades.

4. Los campesinos tienen derecho a rechazar los mecanismos de certificación establecidos por las empresas transnacionales. Se deben promover y proteger sistemas locales de garantía dirigidos por organizaciones campesinas con el apoyo de los gobiernos...”

Por un lado, nos encontramos con el reconocimiento y valoración de los derechos de los campesinos por parte de Naciones Unidas, pero por otro lado pareciera que el grueso de la discusión acerca del derecho sobre la producción, reproducción y distribución de los recursos fitogenéticos se basa fundamentalmente sobre normas orientadas a generar un marco en el que solo entidades como empresas o corporaciones tengan acceso al control de los recursos

fitogenéticos; todo esto fundamentado sobre la necesidad de garantizar la “calidad” de los mismos para su libre comercialización y así garantizar la producción de alimentos a nivel mundial. Esto posee una doble cara, debido a que la libre comercialización a la que hacen referencia los sistemas de semillas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) están orientados al comercio entre gobiernos nacionales y/o empresas productoras de semillas, bajo la lógica del régimen agroalimentario corporativo, paradigma responsable de las externalidades negativas o excreciones generadas como consecuencia de este tipo de metabolismo a nivel global. Según Delgado Cabeza, M. (2010), la exigencia de eliminación de trabas al comercio internacional agroalimentario arranca con la Ronda Uruguay (1986-1994), donde se preparan las reglas para el orden agroalimentario global bajo los principios de reducción de barreras arancelarias, y eliminación de subsidios y ayudas a la producción agraria. Pero lo que en principio supone una apertura de los mercados y una institucionalización del “derecho a exportar”, se concreta realmente en una intensificación del papel de los dos grandes exportadores mundiales de productos agrarios y agroalimentarios (Estados Unidos y la Unión Europea), que invaden los mercados del Sur con productos procedentes de sus agriculturas, fuertemente apoyadas y subvencionadas mediante mecanismos diversos que soslayan las exigencias de la OMC.

La evidencia encontrada hasta el momento con respecto a este tema sugiere que lo que está ocurriendo, por un lado, es un proceso de concentración de capital por parte de fitomejoradores o empresas que logran acceder a estas tecnologías, que en definitiva poco tienen que ver con la producción de alimentos para la alimentación humana local, sino más bien a la producción de una mercancía, la cual puede destinarse a la exportación hacia otros países donde será el alimento para animales o se utilizarán para la producción de biocombustibles; otro tema de debate a analizar¹. De esta manera, se genera un comercio global a partir del control de los recursos fitogenéticos, que poco tiene que ver con el problema del hambre mundial, el cual a su vez, ya está probado que tampoco resulta de un problema de falta de producción, sino de distribución del alimento y la forma en que se lo produce. El reemplazo por parte de los agricultores de variedades tradicionales por otras nuevas y mejoradas se ha reconocido como un problema en más de 40 de los informes de países, FAO, (2011). Según Vara-Sánchez, I., Cuéllar Padilla, M. C. (2013), la entrada de nuevas variedades de semillas procedentes del sector industrial, diferentes a las utilizadas hasta el momento en los sistemas locales y orientadas hacia la adaptación a otros paquetes tecnológicos para aumentar las productividades por hectárea (fertilizantes, pesticidas, herbicidas, mecanización, etc.), supuso un cambio significativo en los modos de producción y en la relación de las personas agricultoras con los ciclos ecológicos-productivos de sus agroecosistemas. Según datos del Censo Agropecuario brasileño, realizado en 2017, 50.865 grandes explotaciones detentan el 47,6 % de las tierras agrarias, con una superficie media de 3300 ha. Ello significa que en torno al 1 % de las explotaciones posee casi el 50 % de la superficie agraria total. En el lado opuesto, las pequeñas explotaciones (de menos de 10 ha)

¹ El aumento de cultivos energéticos provoca cambios importantes en la estructura socio productiva agraria. Los cambios estructurales más significativos consisten en una mayor concentración de producción y tenencia y en la aparición de nuevos tipos de actores y normas. También se dan impactos sobre el empleo, pero es difícil evaluar el signo de los mismos. También se generan cambios significativos en la estructura económica, principalmente por la creación de economías de escala, y se aumentan las presiones sobre recursos naturales y ecosistemas. (CEPAL, 2007).

representan un 50 % del total pero detentan solo el 2 % de la tierra agraria, su superficie media es de 3,14 ha (IBGE, 2018). Según un informe conjunto de CEPAL, FAO, IICA (2012) con datos censales de Chile, Argentina y Uruguay muestran una tendencia sostenida a la concentración de la tierra, países donde el sector agropecuario está netamente orientado hacia la exportación de commodities. Algo semejante puede decirse de los demás países de América Latina (FAO, 2012a). (González de Molina, M., Petersen, P. F., Garrido Peña, F., & Caporal, F. R. 2021).

Siguiendo con esta línea, en relación a la concentración de poder dentro del régimen agroalimentario corporativo, Perelmuter, T. (2018), identifica dentro de la legislación argentina dos definiciones de semillas que sientan precedente sobre dicha intencionalidad. En esta publicación afirma que la ley de semillas 20.247/73 define a las semillas como creaciones y como bienes y expone,

“...del estudio de la legislación inferimos que las semillas son vistas como creaciones y como bienes. En tanto creaciones, supone la “aplicación y/o incorporación de conocimientos científicos” para la creación de nuevas variedades y por lo tanto, se trata de semillas que pueden ser creadas por lo humano. En tanto bienes, refiere a la posibilidad de ser apropiadas ya que los bienes son aquellas “creaciones fitogenéticas con título de propiedad...”

Así es como comienza el proceso de cercamiento de la vida, de manera que una vez que encuentra una definición dentro de la legislación pasa a ser susceptible al derecho de propiedad. Según González De Molina, M.[et al.], (2021) el curso de la acción transformadora de la agroecología necesita un soporte normativo institucional ad hoc para no padecer los efectos del rechazo por parte del régimen alimentario dominante. Esto significa que resulta necesario revisar las normativas y adaptarlas a las necesidades de esta agricultura también; de otra forma resultará difícil revertir los procesos de despoblamiento rural.

3. Motivación

La motivación principal para la elaboración de este trabajo, es la de sumar un aporte a la reivindicación de la agricultura familiar, campesina e indígena, por la soberanía alimentaria, territorial y cultural, en un contexto de crisis económica, crisis energética, calentamiento global; crisis de la conciencia, aumento de la desigualdad, y concentración de la riqueza a causa de un modelo en crisis, autoperpetuado a partir del crecimiento continuo a base de extractivismo y consumo superfluo característicos de una era que autoras como Victoria Aragón García, en su libro *Ecofeminismo y decrecimiento* (2022), denomina *Androceno*; la cual está conduciendo a la humanidad a un colapso ambiental.

Los movimientos campesinos e indígenas representan la primera línea de resistencia frente al avance de este modelo que puntualmente, en el caso de Argentina, al igual que el resto de

Latinoamérica y el denominado “Sur Global” atenta contra la soberanía sobre nuestros territorios.

Según Calle Collado, A, Gallar, D., & Candón, J. (2021), necesidades sentidas animan a construir otros satisfactores de nuestras necesidades colectivas. Al calor de los crecientes descontentos y de la desafección agroalimentaria surgen procesos cooperativos que rechazan estrategias individuales o de corto plazo, lo que no quiere decir que el interés personal no esté presente. Sin embargo, ese salto hacia lo común y a la gestión comunal es posible por la credibilidad que se apoya en el pasado y por las situaciones que se ganan al presente. La transformación de ese necesitar personal en un hacer vinculado se facilita, como decimos, en que las herramientas que se proponen guarden concordancia y credibilidad con lo que se ve o con lo que nos han contado (resonancia cultural), con lo que experimentamos o con la cultura política (cotidiana incluso) en la que nos movemos (resonancia vivencial).

“...Hoy, para alcanzar esta soberanía alimentaria hay que dar muchas batallas simultáneas. Reconstituirse. Prestar atención a muchos niveles. Producir los propios alimentos no basta. Trabajar la agroecología y cuidar el suelo ayudan, pero no son suficientes. Hay que ir entendiendo, paso a paso, nivel a nivel, todas las políticas públicas, las normativas, los estándares, los criterios, las restricciones técnicas, jurídicas, administrativas, las dependencias con que el aparato del poder ejecutivo y la estructura jurídica complicitan con hacendados y corporaciones, y terminan poniendo en sus manos los instrumentos de sojuzgamiento que estallan la violencia que puebla las noticias con muerte y desapariciones de gente que resiste y lucha. Hoy soberanía alimentaria y autodeterminación o autonomía son una misma lucha. Y para conseguirla habrá que defender nuestra vida, que es nuestro territorio primero...” (Revista Biodiversidad, N°115, 2023).

4. Pregunta

¿Existen mecanismos de repugnancia sistémica dentro de la legislación argentina y la normativa internacional sobre la que ésta se ampara respecto de las semillas de origen tradicional, campesino e indígena?

5. Hipótesis

La legislación argentina otorga un derecho de propiedad intelectual a través de la concesión del derecho de obtentor de creaciones fitogenéticas, a quienes por descubrimiento o como consecuencia de la aplicación de conocimientos al mejoramiento heredable de las plantas producen un determinado cultivar. Este funciona como una forma de compensación al obtentor por el trabajo de mejoramiento y la inversión que requiere el proceso. Sin embargo, dentro de la misma no se reconoce el proceso de mejoramiento previo sobre la biodiversidad cultivada por parte de comunidades indígenas y campesinas desde los comienzos de la agricultura a través de los procesos de selección, almacenamiento y multiplicación de dichos recursos, generando así por omisión la invisibilización de los mismos dentro del marco

jurídico nacional, siendo éstos susceptibles de ser utilizados por el régimen agroalimentario corporativo a través de empresas productoras de semillas como material parental en programas de mejoramiento genético. Además existen mecanismos legales que impiden el comercio y la distribución de semillas de origen tradicional, campesino e indígena generando así, un marco propicio para la cooptación o apropiación de semillas, bajo el amparo de estrategias de tipo legislativo. Esta situación se opone con el Artículo N° 9 del Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de FAO, en el cual se sienta precedente jurídicamente vinculante sobre los derechos de los agricultores y expone,

“...Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;*
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y*
- c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.*

Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda...”² (FAO, 2009).

6. Objetivo General

Generar un diagnóstico de situación sobre la posible invisibilización, presencia de barreras a la producción, distribución y/o comercialización de semillas de origen tradicional, campesino o indígena, como así también la presencia de mecanismos de cooptación por parte del régimen agroalimentario corporativo en la legislación Argentina, convenios y normativa internacional en los que la misma encuentra marco.

² Visitar https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/tratado_recursos_fitogeneticos_sp.pdf

7. Objetivos Específicos

- Identificar los mecanismos directos e indirectos de repugnancia sistémica dentro de la normativa internacional en la que se enmarca la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73.
- Identificar los efectos de rechazo, penales y legislativos que se encuentran en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73.
- Identificar mecanismos de encapsulamiento en la normativa vigente.
- Identificar mecanismos de apropiación de las semillas de origen tradicional, campesino e indígena.
- Identificar si la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 contempla la protección y certificación de las semillas de origen campesino, indígena o tradicional.
- Identificar posibles vacíos legales dentro de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73.

8. Contexto y Antecedentes

8.1. Antecedentes de la Normativa internacional y la legislación argentina

Los primeros antecedentes en relación al comercio internacional de semillas datan desde el año 1924 a partir de la creación de La Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA), cuyo objetivo principal es desarrollar y publicar procedimientos estándar para el muestreo y análisis de semillas y fomentar una aplicación uniforme de estos procedimientos para la evaluación de las semillas destinadas al comercio. Esto se consigue mediante la publicación de Normas Internacionales de Análisis de Semillas, un sistema de acreditación de laboratorios, certificados internacionales de la ISTA y la difusión del conocimiento en ciencia y tecnología de semillas.

La antigua ley de granos del año 1935 de Argentina n° 12.253 disponía la prohibición de difundir una variedad nueva de semillas sin autorización del entonces Ministerio de Agricultura, que solamente la acordaría cuando la variedad representara un progreso sobre las ya existentes, debiendo además fiscalizar las siembras de variedades a estudio y confeccionar periódicamente un mapa de su distribución, aconsejando las conveniencias para cada región. Los particulares podían ensayar variedades y obtener su aprobación como también vender semillas con control oficial. Brebbia, F. P., & Malanos, N. L. (1997)

En 1957 el gobierno francés convocó a una conferencia diplomática para analizar la posibilidad de negociar una convención internacional para la protección de variedades vegetales. Finalmente, a comienzos de los años sesenta, la protección de variedades vegetales a nivel internacional se institucionalizó. Surgió de esta manera la UPOV (Unión para la Protección de Variedades Vegetales), convenio multilateral establecido en 1961 que concede a los fitomejoradores un derecho de monopolio sobre una variedad concreta. Es importante destacar que Estados Unidos no formó parte original de UPOV, a pesar de haber sido el primer país en otorgar protección a variedades vegetales. Perelmuter, T. (2021).

Según dicho convenio, la UPOV se crea con el objetivo de proporcionar y fomentar un sistema eficaz de protección de las variedades vegetales y fomentar el desarrollo de nuevas variedades vegetales a partir del otorgamiento de un derecho de propiedad intelectual para los fitomejoradores: el derecho de obtentor. Hasta los años sesenta, los materiales vegetales utilizados para el mejoramiento genético eran de libre acceso. Este principio comenzó a resquebrajarse cuando la regulación en torno a la protección de DOV a nivel internacional se institucionalizó en 1961 con el nacimiento de la Unión para la Protección de Variedades Vegetales (UPOV). La versión 78 de UPOV contempla implícitamente el derecho de los agricultores. Significa que éstos, a excepción de su venta comercial, conservan el derecho a producir libremente sus semillas pudiendo utilizar el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo en su propia finca. Es lo que se conoce como el uso propio de las semillas. Hasta los años ochenta las patentes sobre organismos vivos no estaban permitidas. Sin embargo, el fallo *Diamond-Chakrabarty* de la Corte Suprema de Estados Unidos, que admitió una patente sobre una bacteria modificada capaz de separar los componentes de petróleo crudo, constituyó una bisagra al delimitar lo que es patentable y lo que no. (López Monja, C., Perelmuter, T., & Poth, C. (2008).

La ley 20.247 de semillas y creaciones fitogenéticas fue sancionada en 1973 y reglamentada por el decreto 2183/91, con el propósito de mejorar la producción y lograr un mayor y sostenido desarrollo de nuestra agricultura mediante la utilización de semilla de alta calidad capaz de satisfacer las crecientes demandas de alimentos y de otros productos derivados de las plantas.

Hasta el año 1994, la Argentina ofrecía protección a las variedades obtenidas por empresas extranjeras con arreglo a un criterio de reciprocidad. En este mismo año se aprueba la Ley N° 24.376/94, incorporando así las disposiciones del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV al ordenamiento jurídico nacional. A partir de este momento, el sistema argentino de Protección de Obtenciones Vegetales se hizo plenamente compatible con el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, incluidos los aspectos relativos a las solicitudes extranjeras. Coincidiendo con estos acontecimientos, se produjo un aumento del número de títulos concedidos a empresas transnacionales de origen extranjero. A partir de los años noventa, empresas transnacionales semilleras y biotecnológicas comenzaron a presionar para lograr una armonización internacional de la legislación de propiedad intelectual. En ese sentido, UPOV se reformuló en 1991 recortando las excepciones del acta de 1978, que otorgaba algunos derechos a los nuevos fitomejoradores y a los agricultores. Asimismo, las transformaciones más profundas

en relación a la propiedad intelectual comenzaron a realizarse a través de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y uno de los principales acuerdos introducidos en 1995 fue sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual que afectan al Comercio (ADPIC). En relación con las patentes, el acuerdo representa una clara profundización en los intentos de apropiación de conocimiento ampliando el alcance de lo que se considera patentable. (López Monja, C., Perelmuter, T., & Poth, C. (2008)).

Según el informe de la UPOV sobre el impacto de la protección de las obtenciones vegetales, en Argentina, en el decenio (1982-1991), el promedio anual de títulos concedidos a obtentores nacionales fue de 26, cifra que aumentó a más del doble, hasta 70 (267%) durante el decenio siguiente (1992-2001). En 1994, una vez que el sistema argentino de POV se hizo plenamente compatible con el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, incluyendo los aspectos relativos a las solicitudes extranjeras, se produjo un aumento del número de títulos concedidos a no residentes. En el decenio anterior (1984-1993), el número anual medio de títulos concedidos a no residentes fue de 17, cifra que aumentó a más del triple, hasta 62 (335%) en el decenio siguiente (1994-2003). (UPOV, 2005). Dicho aumento de títulos concedidos a no residentes coincide además con la introducción de nuevas variedades protegidas de obtentores no residentes en importantes cultivos agrícolas como soja y alfalfa.

Según Gutiérrez (1994), la decisión de Argentina a adherir a UPOV fue resultado de un paulatino proceso de convencimiento emprendido por diversos actores que habían comenzado a vincularse externamente con firmas que querían establecer programas de multiplicación de sus variedades en Argentina. Para comienzos de los noventa, el hecho de tener una legislación considerada moderna e inspirada en UPOV pero sin estar adheridos al convenio generaba cierta desconfianza y falta de credibilidad en el sistema de protección de la propiedad nacional. Ahora bien, la decisión de adherir a la versión 78, y no la de 1991, que ya se encontraba vigente, para Regúnaga (2013) se trató simplemente de una cuestión de fechas: cuando se inician los trámites en el año 1991 estaba vigente la versión 78. (Perelmuter, T. 2021)

Luego de varios años en que se discutía la posibilidad de modificar la Ley de Semillas pero no se presentaba de manera formal ningún anteproyecto, en octubre de 2016 el gobierno de Macri, luego de varios meses de negociaciones en secreto, presentó su propuesta. Al igual que el resto de los anteproyectos que analizamos, acota la figura del uso propio. Algunos sectores de la oposición política también presentaron proyectos. Pero la gran novedad fue la presentación de propuestas por parte de una entidad de productores (FAA) y una cámara empresarial (ASA). Este último anteproyecto avanzaba mucho más en el recorte del uso propio que el proyecto del oficialismo, al no plantear siquiera excepciones. Si bien hubo algunas reuniones de la comisión de agricultura para la discusión del tema, no hubo acuerdos y, por lo tanto, los proyectos perdieron estado parlamentario y sigue sin resolverse la modificación de la Ley de Semillas. Sin embargo, el gobierno trabaja a contrarreloj y aún sin éxito en lograr un proyecto de “consenso” entre las empresas y las entidades agropecuarias. (Perelmuter, T. 2021)

8.2. El proceso de transformación del campo en la Argentina

Desde el año 1960 hasta la primera campaña de soja transgénica en el año 1996, sucedió un proceso de especialización y mecanización del campo argentino que abarcó desde la incorporación de maquinaria con mayor potencia y capacidad de trabajo hasta alcanzar una transformación productiva con una tendencia a la reducción y homogeneización de la producción basada principalmente en la implementación de paquetes tecnológicos en los cultivos de trigo, soja, maíz, y algodón. Durante la década de 1980, se incorporaron empresas y variedades extranjeras al sector semillero argentino, en muchos casos por adquisición de empresas semilleras nacionales. En 1996, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), a cargo de Felipe Solá, le otorgó la licencia a Monsanto para comercializar la soja RR (Roundup Ready) junto al glifosato, herbicida al cual el cultivo es resistente, mediante la Resolución N° 167/1196 de SAGPyA. (Perelmuter, T. 2021). Esto no es casual, ya que a partir de la incorporación de las tecnologías RR (soja y algodón), Bt (maíz) y previamente el acortamiento del ciclo del cultivo de trigo (trigos enanos) se produjo un proceso de simplificación de tareas en el manejo de los cultivos extensivos de la mano también de la utilización de nuevos productos agroquímicos como herbicidas, insecticidas y fungicidas. Por un lado, esta situación derivó, en un aumento de los rendimientos y consecuentemente del ingreso neto de cada productor; también en una homogeneización de gran parte del paisaje rural argentino y en un proceso de capitalización sin precedentes de un sector del campo. Es posible caracterizar al desarrollo del sistema productivo vinculado al mundo rural como un proceso donde distintos sistemas agroindustriales actúan de forma interdependiente, promoviendo la apropiación social del territorio y simplificando sus ecosistemas con el objetivo de incrementar su productividad. Esta serie de transformaciones donde puede identificarse una dirección, pero no un director, es el proceso agroalimentario. El período abordado comprende desde la creación de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA) en 1957 y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) hasta la primera campaña con soja genéticamente modificada en Argentina de 1996. Un período clave de la historia argentina en donde la inestabilidad política se refleja en la sucesión de gobiernos civiles y militares, así como en el ingreso en la esfera del Fondo Monetario Internacional (FMI) como resultado del ingreso del capital financiero a la producción agroindustrial (Blacha, L. E. 2017). Esto también condujo a una transformación de los productores, quienes pasaron de tener un perfil de agricultores a un nuevo perfil de administradores rurales con una fuerte mirada empresarial. Situación que derivó en una homogeneización de las unidades productivas y en una dependencia casi total de este nuevo paquete tecnológico; de manera que ahora, los productores, no solo pasan a depender de la utilización de insumos agroquímicos, los cuales, no solo representan un porcentaje mayor de los costos variables año a año, si no también que esto, en muchos casos, y sobre todo tratándose de pequeños productores lleva a un proceso de endeudamiento que solo puede sostenerse con más endeudamiento y capitalización, y/o aumentando la cantidad de hectáreas sembradas; situación que ha llevado a un proceso de desaparición de pequeños productores. De esta manera se comienza a profundizar este proceso de concentración de la tierra en manos de grandes productores y pools de siembra. Los mercados de productos primarios fueron desregulados a través de la liquidación, entre otras, de las Juntas Nacionales

de Carne (1991) y Granos (1992) y la cuasi eliminación de las políticas activas de intervención estatal en la economía agraria (Palmisano, 2014). Estos cambios fueron acompañados por la creación en 1991 de instituciones que comenzaron a regular la biotecnología agraria como la Comisión Nacional Asesora Bioseguridad Agropecuaria (CONABIA) y el Instituto Nacional de Semillas (INASE), rápidamente disuelto y vuelto a instalar en el año en 2002. Fue en ese contexto que se dio la inserción de la soja transgénica en la Argentina, mediante la Resolución 16 de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) de 1996 (Perelmuter, T. 2018).

Esta transformación es un proceso con diferentes aristas; a medida que se va reduciendo el número de actores dentro del complejo agroalimentario cada vez resulta más sencillo el control del mercado de semillas, y por otro lado se reduce la biodiversidad cultivada, disminuye también el acervo genético, fuente de adaptación de los cultivos a las condiciones agroclimáticas locales actuales y futuras, y también lo hace la resiliencia de los sistemas agrarios.

Hasta el momento se ha intentado describir, por un lado, algunas de las consecuencias de la implementación del paquete tecnológico de la revolución verde sobre un sector del campo argentino. Sin embargo, existe otro sector invisibilizado; paradójicamente el que realmente provee de alimentos a la sociedad y protege la base de la biodiversidad cultivada en la Argentina, es decir, el sector de la agricultura de pequeña escala, familiar, campesina e indígena, el cual es responsable de la mejora y selección de simientes previo a la creación de la normativa que al día de hoy rige el comercio de las mismas y despoja de su valor biocultural para reducirlas a una mercancía. Desde hace unos años, estos procesos locales de generación y mantenimiento de agrobiodiversidad conviven con y resisten ante concepciones mercantiles de la vida. Esta concepción va de la mano del modelo agrícola de la Revolución Verde, el cual introdujo y generalizó la idea de modificar el ambiente mediante la utilización de paquetes tecnológicos basados en semillas industriales de alto potencial de rendimiento en lugar de conservar la alta variabilidad genética que se adecuaba a la diversidad de ambientes y costumbres (Sarandón & Flores, 2014). La quiebra entre grano y semilla da una oportunidad de acumulación de capital y la semilla, como material reproductivo, se convierte en mercancía. Como método social para separar la dualidad de la semilla es convertir a ésta en propiedad privada, valorando la tecnología de mejora (y actualmente, también, de manipulación genética, a través de técnicas de ingeniería genética como la transgenia) por la vía legislativa generando un marco jurídico de protección para la obtención y comercialización del material genético. Se revaloriza el material genético gracias a la inversión tecnológica realizada (traducida en dinero y tiempo) pero no se valora dicha inversión hecha por las personas agricultoras generación tras generación (Shiva 1997). Como afirma Perelmuter, T. (2021), la contracara de estos procesos en Argentina, fueron las tremendas consecuencias ambientales y sociales, que afectan de manera directa la agrobiodiversidad (y, por lo tanto, a la disponibilidad de semillas), como la concentración de la tierra productiva; la deforestación y los desmontes; la contaminación por el uso masivo de agrotóxicos; y los desalojos a las comunidades indígenas y campesinas. Por eso son una importante fuente de poder y de disputas. Y así lo entienden las organizaciones de la

agricultura familiar, campesina e indígena que hace tiempo vienen resistiendo los embates de un modelo que las despoja. Pero también las empresas biotecnológicas, que identificaron el enorme valor que tienen las semillas y sus paquetes tecnológicos asociados en el control de la agricultura mundial.

Al día de hoy, según la Ley 20.247/73 para que una persona u organización pueda comercializar o producir semillas debe estar inscrita dentro del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), además la semilla pre básica a utilizar para iniciar un proceso de obtención de un nuevo cultivar debe provenir de una semilla parental que también se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Cultivares, o estar registrada dentro del catálogo de otro país. En el Artículo 25° expone,

“...Queda prohibida la difusión a cualquier título, de variedades no inscritas o cuya inscripción hubiese sido cancelada en el Registro Nacional de Cultivares, de las especies cuya inscripción haya sido reglamentada e instrumentada...” (Ley 20.247/73).

Esto evidencia una doble consecuencia; por un lado, cooperativas o agricultores de la agricultura familiar, campesina o indígena deberían registrar sus semillas para poder comercializarlas, proceso que no resulta nada sencillo debido al costo y a las condiciones que se deben cumplir según el artículo n° 20 de la misma ley, y por otro lado, una vez inscrita la semilla en un catálogo oficial, pasa a ser susceptible de ser utilizada como semilla básica o pre básica para un plan de mejora por parte de empresas fitomejoradoras. Esta situación es un debate vigente en la actualidad, y existe un vacío legal en relación a estas semillas. De manera articulada, se vienen produciendo mecanismos jurídicos que acompañan los cambios en las formas de apropiación de las mismas: leyes de semillas, que exigen el obligatorio registro y certificación; contratos que realizan las empresas de manera asimétrica con los productores; y, sobre todo, legislaciones de propiedad intelectual. De esta manera, esos bienes comunes que circularon libremente durante miles de años, ahora pueden ser privatizados y controlados por una persona o empresa que se adjudique la obtención de una nueva variedad (Perelmuter, 2021).

La situación descrita anteriormente encuentra marco en los sistemas de semillas de la OCDE. Los sistemas de la OCDE para la Certificación Varietal o el Control de las Semillas Destinadas al Comercio Internacional proporcionan una serie de normas y reglamentos a seguir para la obtención de semillas, los cuales son reconocidos por todos los países que la integran.³

³ Hoy en día Argentina no es miembro de la OCDE, pero se encuentra dentro de los seis candidatos para pasar a ser integrante de la misma “...El 25 de enero de 2022, el Consejo de la OCDE decidió iniciar las conversaciones de adhesión con Argentina. Esta decisión es el resultado de una profunda deliberación por parte de los miembros de la OCDE sobre la base de su Marco para la Consideración de Futuros Miembros, basado en pruebas, y de los progresos realizados por Argentina desde su primera solicitud de adhesión a la OCDE.

Desde 1982, Argentina ha participado en el trabajo sustantivo de muchos de los Comités especializados de la OCDE y se ha adherido a determinados instrumentos legales de la OCDE. Como país del G20, junto con México y Brasil, Argentina se beneficia de la amplia **agenda OCDE-G20** y participa en el desarrollo de estándares para una mejor gobernanza global,

Por otro lado, la ley actual, que adhiere al acta del convenio UPOV 78, contempla hasta el momento en su artículo n° 44, la posibilidad de almacenamiento de las semillas para uso propio por parte de los agricultores, y se reafirma esta exención en la Resolución 2/2006 del INASE, la cual se encarga de reglamentar las medidas necesarias para que los agricultores puedan transportar y guardar semillas para uso propio en establecimientos registrados. De todas formas esto pareciera no ser una solución definitiva al problema. Uno de los principales debates de discusión actualmente giran en torno a la modificación de este artículo, ya que el acta del convenio de la UPOV del año 1991, deja de lado esta exención y quita este derecho a los agricultores, de manera que en este escenario, estos podrían entrar en el terreno de la ilegalidad al querer reproducir, intercambiar o vender sus semillas como ya ha ocurrido en otros países que adoptaron en su legislación la modificación del convenio UPOV del año 1991. De hecho, en toda la Unión Europea, así como en muchos otros países, las semillas solo se pueden comercializar si pertenecen a una variedad inscrita en un catálogo oficial. Para figurar en él, tienen que estar conformes a los criterios DHE (distinción, homogeneidad, estabilidad): una variedad tiene que ser diferente a las ya presentes en el catálogo oficial (distinción), las plantas que la componen tienen que presentar una gran similitud (homogeneidad) y tienen que ser reproducibles de forma idéntica de un año a otro (estabilidad). Estos tres criterios privan a lo-a-s campesino-a-s del derecho a vender sus semillas. De hecho, se excluyen por naturaleza las semillas campesinas que son mezclas de plantas relativamente cercanas pero con cierta diversidad genética. Estas variedades evolucionan en cada generación en los campos en función de los suelos, del clima y de las selecciones practicadas por lo-a-s campesino-a-s. Estas características constituyen además su fuerza, porque esta fuerte heterogeneidad interna permite a las variedades campesinas preservar sus capacidades de adaptación a la diversidad de los terruños y a los cambios climáticos, sin un recurso sistemático a los insumos químicos (Coordination SUD (Solidarité - Urgence - Développement. Año 2017).

Perelmuter, T., define de manera cronológica el cercamiento de las semillas en Argentina en cuatro etapas: Una primera etapa a la que denominamos *La Argentina como pionera* (1973 - 1991) vincula la sanción de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del año 1973 con la Revolución Verde en este país. La segunda etapa fue nombrada *La biotecnología agraria entra en escena* (1991-2003). Durante este periodo, se configuró lo que denominamos modelo biotecnológico agrario (López Monja, Poth y Perelmuter, 2010), a partir de algunos acontecimientos claves: el Decreto de Desregulación (1991), que llevó a la desarticulación del andamiaje legal e institucional que regulaba la producción agropecuaria; la creación de la CONABIA (Comisión Nacional de Biotecnología Agropecuaria) en 1991, y la aprobación de la soja RR (1996). Asimismo, esto coincidió con la modificación del Reglamento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas a partir del Decreto 2183/91 y con la sanción de la Resolución “35/96” (dictada por INASE) en 1996. La tercera etapa, *El uso propio en debate* (2003 – 2015), es la consolidación del modelo analizado en el periodo anterior y el comienzo

como el Proyecto de Erosión de la Base y Traslado de Beneficios (BEPS) y los Principios de Gobierno Corporativo OCDE-G20...”(OCDE,2022).

de un debate en torno al uso propio de las semillas y a la posible reforma de la Ley de Semillas. El período se caracteriza por la activa sanción por parte del Estado de leyes y regulaciones, pero se define aún más a partir de nuevas estrategias de legitimación del mismo, aportando a lo que varios autores denominaron como la consolidación de un nuevo consenso (Svampa, 2012). Finalmente, es necesario incorporar una nueva etapa que se inició en 2016 con la asunción del gobierno de Cambiemos, y que implicó un cambio de etapa política (EDI, 2016) a la que denominaremos *Los agronegocios en tiempos de Macri*. Desde su asunción, el nuevo gobierno tomó múltiples medidas que marcaron una profundización de los agronegocios, y el debate por el cercamiento jurídico de las semillas se intensificó. (Perelmuter, 2018).

9. Conceptos Teóricos-Construcción del objeto de estudio

Esta investigación se propone identificar los efectos de repugnancia sistémica (rechazo, encapsulamiento y asimilación) que atentan contra el escalamiento de la agroecología en Argentina a través de un proceso de revisión bibliográfica de normativas, y marco institucional del régimen agroalimentario en el que se enmarca la producción, multiplicación y comercialización de semillas.

La agroecología política propone un marco institucional (un programa de normas, acciones y reformas) que favorece el desarrollo integral de la producción y reproducción social de manera sostenible. Por el contrario, la inserción consciente o inadvertida de la agroecología en un marco institucional propio de la economía neoclásica (mercado), es un intento condenado al fracaso y a la “repugnancia sistémica”. Entendemos por tal el efecto defensivo de rechazo, expulsión o encapsulamiento de un subsistema u objeto extraño al sistema, una especie de defensa. El “efecto de rechazo” se concreta en el aislamiento marginal de la producción y consumo agroecológicos, el efecto expulsión implica la desaparición o convencionalización y el “efecto encapsulamiento” supone el confinamiento de las experiencias agroecológicas en un ámbito territorial y cuantitativamente reducido que en nada amenaza la continuidad del régimen agroalimentario corporativo [RAC]. Cuanto mayor sea la asonancia ideológica e institucional entre la práctica agroecológica y los marcos dominantes, mayores son las posibilidades de fracaso, efectos perversos y fraudes. (González de Molina, M., Petersen, P., & Peña, F. G. 2021)

Entonces la repugnancia sistémica se define como la respuesta de los subsistemas políticos, económico y jurídico a la implantación de sistemas agroalimentarios alternativos, caracterizada ésta por tres expresiones principales: Rechazo, Encapsulamiento y Asimilación.

- Rechazo. Es la oposición total a la implementación de elementos propios de los sistemas agroalimentarios alternativos. Generalmente se expresa en forma de prohibición, comercio restringido y comunicación hostil. Esquema binario prohibido/permitido.

- Encapsulamiento. Se corresponde con lo permitido pero no querido. Consiste en “rodear su perímetro” mediante normativa, requerimientos económicos y silencio comunicativo algún elemento básico del sistema agroalimentario alternativo.
- Asimilación. Se corresponde con la facultad del sistema agroalimentario convencional de hacer propios algunos postulados de la agroecología, de tal suerte que estos pasan a ser un elemento más del sistema convencional. Intenta evitar cambios sistémicos

Un ejemplo de asimilación es el de la legislación argentina de producción orgánica que, según sus evaluadores, ha estado más orientada a la sustitución de insumos que hacia el rediseño de los agroecosistemas (Patrouilleau et al., 2017, p. 36)...debido a que el enfoque que mejor se acomoda al régimen agroalimentario corporativo es el de la agricultura orgánica mercantil o de agronegocio; modelo que considera la producción orgánica un sello de calidad diferenciada y, por tanto, destinada a un segmento de los consumidores de alto poder adquisitivo. (González de Molina, M., Petersen, P., & Peña, F. G.2021)

Las respuestas sistemáticas son graduales. Pasando del código binario “permitido/prohibido” del rechazo, al “no está prohibido, pero tampoco permitido” del encapsulamiento, transitando al permitido en la asimilación. La Repugnancia Sistémica es compleja. En tanto que las respuestas son de carácter cuantitativo y cualitativo.

Corresponde de la agroecología política aportar referencias teóricas y metodológicas para apoyar procesos de innovación institucional en los que la perspectiva agroecológica de cambio sociotécnico sea aplicada en escalas cada vez más amplias y no sea capturada como un sector complementario y subordinado al régimen agroalimentario dominante, ni sea objeto de encapsulamiento o rechazo sistémico. (González de Molina, M., Petersen, P., & Peña, F. G.2021).

9.1. Criterios para la identificación de efectos de repugnancia sistémica

La Ley 20.247/73 se encuentra orientada a favorecer el comercio internacional de recursos fitogenéticos, en un contexto que poco tiene que ver con la protección de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena; pero que de todas formas influye indirectamente sobre la distribución de las mismas. A continuación se procede a definir los criterios a través de los cuáles se identifican los efectos de rechazo, encapsulamiento y asimilación.

Rechazo: se interpretará como rechazo a toda acción u omisión que tienda a deslegitimar las semillas de origen tradicional, campesino o indígena.

Ejemplos: (invisibilización/prohibición)

- Exclusión por parte de normativas, políticas públicas e instituciones. Tendencia a invisibilizar la existencia de la agricultura tradicional, campesina o indígena y los recursos fitogenéticos que les son propios.
- Elementos dentro de la normativa que prohíban la producción y/o comercialización de recursos fitogenéticos de origen tradicional, campesino o indígena.

Encapsulamiento: se interpretará como contención o encapsulamiento a toda acción u omisión que tienda a impedir la libre distribución y/o comercialización (escalamiento) de los mismos.

Ejemplos: (limitar a un campo de acción).

- Acciones u omisiones en la normativa vigente o desde la narrativa que generen barreras de tipo administrativas, legales o económicas a la producción, distribución y comercialización de semillas de origen tradicional, campesino o indígena y se traduzcan en un costo financiero al momento de realizar esfuerzos para superar las mismas.
- Acciones u omisiones dentro de la normativa vigente que deriven en un perjuicio a la libre utilización, distribución o comercialización de semillas de origen tradicional, campesino o indígena.

Asimilación: se interpretará como convencionalización o asimilación a toda acción que tienda a la apropiación para uso privado de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena.

Ejemplos:

- Acciones u omisiones en la normativa vigente que tiendan a facilitar la apropiación de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena por parte del régimen agroalimentario corporativo.

Un conjunto de estudios recientes ha explorado las potencialidades de los nichos de innovación agroecológica para superar los bloqueos sistémicos del régimen dominante con el objetivo de democratizar los sistemas agroalimentarios (Tittonel et al., 2016; Petersen, 2017; Laforge et al., 2017; Biovision, 2018). En la mayoría de esos estudios se concluye que las políticas gubernamentales integran un complejo sistema de gobernanza territorial que crea o cierra espacios (financieros, políticos, ideológicos etc.) para el despliegue de las redes de innovación y difusión de la agroecología. Por lo tanto, las políticas convencionales suelen crear condiciones desfavorables para el desarrollo de las experiencias de innovación sociotécnica. Laforge et al. (2017) analizaron diferentes patrones de interacción entre las políticas públicas y las dinámicas de transición agroecológica impulsadas a partir de nichos de innovación socio-técnica. Dos de ellos, los patrones de “contención” y “cooptación” socavan las condiciones para su desarrollo y difusión, reforzando el régimen hegemónico. Los mecanismos de contención actúan generando invisibilidad y/o marginando (muchas veces al criminalizar) las innovaciones generadas, mientras los elementos estructurales del régimen son fortalecidos material e ideológicamente. Las normas y reglamentos oficiales para la organización de los mercados alimentarios constituyen un ejemplo recurrente de contención de los procesos de escalamiento de la agroecología. Establecidas para hacer viable el flujo de productos estandarizados en las grandes empresas del mercado minorista, esas normas ponen serios obstáculos al acceso a esos mercados de la producción agroecológica diversificada. (González De Molina, M.[et al.]. 2021).

10.Marco Normativo

Diversas organizaciones, convenciones y tratados internacionales se ocupan de la normativa del comercio internacional de semillas. Esto hace referencia a que a partir de la aprobación del Plan de Acción Mundial (PAM) para la Conservación y Utilización Sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en 1996 comenzó a gestarse un marco a nivel mundial para que los países adopten políticas y programas de apoyo para la comercialización y utilización de los recursos fitogenéticos.

Entre estas organizaciones se encuentra la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuyos sistemas de semillas están reconocidos mundialmente para la certificación de semillas destinadas al comercio internacional. La Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA, por sus siglas en inglés) ha desarrollado procedimientos estándar reconocidos a nivel mundial para el muestreo y análisis de semillas. La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV, por sus siglas en inglés) facilita a los mejoradores nuevas variedades vegetales con protección de la propiedad intelectual. La Federación Internacional de Semillas (ISF, por sus siglas en inglés) facilita a las empresas de semillas normas comerciales y de arbitraje (OCDE, 2010).

10.1. Instituciones y organizaciones a nivel internacional vinculadas a los recursos fitogenéticos

10.1.1 OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico es un organismo de cooperación internacional compuesto por 38 Estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1961. La OCDE es la sucesora de la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE), resultado del Plan Marshall y de la Conferencia de los Dieciséis (Conferencia de Cooperación Económica Europea), que existió entre 1948 y 1960 y que fue liderada por el francés Robert Marjolin. (OCDE, 2010).

10.1.2. UPOV

La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental, creada en 1961 por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (el "Convenio de la UPOV"). El Convenio de la UPOV proporciona la base para que los miembros de la UPOV fomenten el fitomejoramiento concediendo a los obtentores de nuevas variedades de plantas un derecho de propiedad intelectual: el derecho de obtentor. El Convenio especifica las actuaciones que requieren la autorización del obtentor para el material de multiplicación de una variedad protegida y –en determinadas condiciones– para el material cosechado. En resumen, esto significa que se necesita la autorización de un obtentor para propagar una variedad protegida con fines comerciales. En el marco del Convenio de la UPOV, el derecho de obtentor sólo se concederá cuando la variedad sea nueva; distinta de las comúnmente conocidas y existentes; uniforme y

estable y tenga una denominación adecuada. El derecho de obtentor no se extiende a actuaciones realizadas privadamente y con fines no comerciales, con fines experimentales y con el fin de crear nuevas variedades. Como todos los derechos de propiedad intelectual, los derechos de obtentor se concederán por un período limitado de tiempo, tras el cual las variedades protegidas pasan a ser de dominio público. Los fitomejoradores nacionales tienen la posibilidad de obtener protección en territorios de otros miembros, y los mejoradores extranjeros cuentan con un incentivo para invertir en el fitomejoramiento y desarrollo de nuevas variedades en el territorio nacional. Para convertirse en un miembro de la UPOV, es necesario el asesoramiento del Consejo de la UPOV con respecto a la conformidad de la ley del futuro miembro con las disposiciones del Consejo de la UPOV. (OCDE. 2012).

10.3.3. ISTA

La Asociación Internacional de Análisis de Semillas se fundó en 1924 durante el 4º Congreso Internacional de Análisis de Semillas celebrado en Cambridge, Reino Unido.

Más de 130 de los Laboratorios Miembros están acreditados por ISTA y tienen derecho a emitir Certificados ISTA. La membresía es una colaboración diversa de científicos y analistas de semillas de universidades, centros de investigación y laboratorios de análisis de semillas de todo el mundo. En general son los países de la Unión Europea los que se rigen por las normas ISTA.⁴

10.1.4. OASA

La Asociación de Analistas Oficiales de Semillas (AOSA) es una organización de laboratorios miembros dedicados a la educación y la investigación, incluidos laboratorios estatales, federales y universitarios de los Estados Unidos y Canadá.

AOSA se organizó formalmente en Washington D.C. en 1908, desarrollando reglas y procedimientos para las pruebas de semillas y la estandarización de su interpretación (junto con la Ley Federal de Semillas)⁵.

10.1.5. Crops for the future

Crops for the Future se estableció a partir de la fusión del Centro Internacional de Cultivos Infrutilizados y la Unidad de Facilitación Global para Especies Subutilizadas.

La junta directiva de Crops for the future está integrada por Peter Gregory (Presidente), quien actualmente ocupa varios cargos de consultoría y es presidente del Comité Científico de la Royal Horticultural Society. Sayed Azam-Ali fue nombrado primer director ejecutivo de Crops For the Future (CFF) en agosto de 2011 y ha coordinado tres programas financiados por la UE sobre el maní bambara y fue socio principal en otros dos programas de la UE. Y

⁴ Fuente: <https://www.seedtest.org/>

⁵ Fuente: <https://analyzeseeds.com/>

Sean Mayes como Tesorero; cuya experiencia es en genética cuantitativa y molecular de cultivos y ha trabajado en particular en la palma aceitera, el trigo y el maní Bambara.⁶

10.1.6. Open source seed initiative

OSSI fue creado por un grupo de fitomejoradores, agricultores, empresas de semillas y defensores de la sostenibilidad que quieren liberar la semilla.

Jack Kloppenburg, uno de sus fundadores y director de la iniciativa, es profesor emérito en el Departamento de Sociología Comunitaria y Ambiental de la Universidad de Wisconsin-Madison. Es autor de *First the Seed: The Political Economy of Plant Biotechnology, 1492-2000* (Cambridge University Press).

Inspirado por el movimiento de software libre y de código abierto que ha proporcionado alternativas al software propietario, OSSI se creó para liberar la semilla, para asegurarse de que los genes en al menos algunas semillas nunca puedan bloquearse para su uso por derechos de propiedad intelectual.

Esta organización se dedica a la educación y la divulgación que promueve el intercambio en lugar de restringir el acceso al germoplasma vegetal, reconoce y apoya el trabajo de los fitomejoradores de todo tipo y apoya una industria de semillas diversificada y descentralizada.⁷

10.2. Instituciones y organizaciones nacionales vinculadas a los recursos fitogenéticos

10.2.1. CONARGEN

La función de la Comisión Nacional Asesora en Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CONARGEN) es la de asesorar a las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos descentralizados -Instituto Nacional De Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional De Semillas (INASE), Instituto Nacional de Investigación Y Desarrollo Pesquero (INIDEP)- en las políticas, líneas de acción, marcos normativos y cualquier otra medida de gobierno que se les encomiende, relacionadas con la conservación, promoción, regulación, acceso, uso y comercio de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, sus derivados, sus partes y componentes. Ya sean, recursos fitogenéticos, zoogenéticos, forestales y acuáticos en el desarrollo de sistemas productivos multi específicos y en todos aquellos temas conexos o relacionados a los mismos.

⁶ Fuente: <https://cropsforthefutureuk.org/>

⁷ Fuente <https://osseeds.org/resources/>

En particular en lo referido al proceso de aprobación y de ratificación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), durante los años 2009 al 2014, fue en el marco de la CONARGEN donde se analizaron las implicancias de la ratificación e implementación del TIRFAA. Actualmente, es en el marco de esta Comisión donde se debaten los temas y cuestiones relacionados con su implementación, las cuales son llevadas a cabo por el Punto Focal Nacional (Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Relaciones exteriores y Culto y la Dirección de Producciones Sostenibles) dónde recae la autoridad de aplicación.

10.2.2. CONASE

Funciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Semillas

- Proponer normas y criterios de interpretación para la aplicación de la Ley de Semillas N° 20.247/73.
- Indicar las especies que serán incluidas en el régimen de semilla “Fiscalizada”.
- Expedirse en toda cuestión que, en cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, le presenten los servicios técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Tomar conocimiento y emitir opinión sobre proyectos de políticas oficiales, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones nacionales, provinciales o municipales vinculados con la materia de la presente ley, así como también con los organismos oficiales de comercialización de la producción agrícola.
- Examinar los antecedentes sobre presuntas infracciones a esta ley, y proponiendo, cuando corresponda, la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VII.
- Entender las diferencias de orden técnico que se susciten entre los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y los identificadores, comerciantes expendedores y usuarios en la aplicación de la presente ley y su reglamentación.
- Proponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería los aranceles por los servicios que se presten en virtud de la presente ley, así como cualquier modificación de los mismos.

10.2.3 CONABIA

Desde 1991, la Argentina regula las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados (OGM) de uso agropecuario. Para ello se creó la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA, RESOLUCIÓN 124/91) como instancia de evaluación y consulta, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP).

En un comienzo, la CONABIA estuvo a cargo de todo el proceso regulatorio y de evaluación, contando con el soporte administrativo de la Coordinación Técnica de la CONABIA, un área de la entonces Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca (SAGYP). A medida que las

actividades se fueron incrementando y las tecnologías evolucionando, la actual Coordinación de Innovación y Biotecnología pasó a hacer el seguimiento y evaluación de las solicitudes presentadas para desarrollar actividades con OGM, junto a la CONABIA.

El marco regulatorio para OGM fue implementado en 1991, siendo el primero en Sudamérica. Desde aquel momento, se ha modificado y actualizado de forma continua, conforme al avance

10.2.4. Instituto Nacional de Semillas

El INASE fue creado por el Decreto 2.817/91 como el órgano de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas 20.247/73 y de su Decreto Reglamentario N° 2183/91. Desde su creación el INASE desarrolló sus actividades como organismo descentralizado dentro de la órbita de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. En el año 2000, por el Decreto N° 1.104 fue disuelto como organismo descentralizado, quitándole así las atribuciones del Directorio y sus recursos humanos, materiales y recursos financieros se transfirieron a la ya mencionada Secretaría. En diciembre del mismo año, por Decreto N° 1.286 se dispuso que el Instituto continuara con sus funciones hasta tanto se determinara su nueva estructura. Luego de tres años, a través de la sanción de la Ley N° 25.845 de fecha 4 de enero de 2004, se derogó el Decreto N° 1.104 por el cual se disolvía al organismo y se ratificó la vigencia del Decreto 2.817/73, retomando de esta manera el INASE sus funciones, misiones y estructuras normadas.

Según Perelmuter, T. (2021), el INASE fue diseñado en coherencia con la orientación neoliberal del gobierno de Menem, para ser pequeño, eficiente y tener ciertos espacios de influencia por parte del sector privado. Su directorio contaba con tres representantes de la industria de semillas, tres del sector público, uno de las y los productores rurales y uno de SAGPyA.

El INASE tiene como objetivos principales entender en la aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N°20.247 y ejercer el poder de policía derivado de la instrumentación de la citada ley. Expedir la certificación de la calidad, nacional e internacional, de todo órgano vegetal destinado para la siembra, plantación o propagación, observando los acuerdos firmados o a firmarse en la materia. Proteger y registrar la propiedad intelectual de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas. Proponer la normativa referida a la identidad y a la calidad de la semilla y conducir su aplicación.

Recientemente, en julio del año 2022, fué publicada en el boletín oficial de la República Argentina la Resolución 317/22, la cual representa un gran paso no solo hacia la protección de las semillas tradicionales, campesinas e indígenas como bienes comunes, ya que les otorga una identidad y además facilidades para que puedan ser registradas, si no que también constituye un reconocimiento al sector al otorgar la posibilidad de acceder a los beneficios que surjan de la comercialización de la mismas; y en su artículo primero expone,

“...La presente resolución tiene por objeto la registración, identificación y comercialización de Semillas Criollas. Entiéndase por Semillas Criollas las que

siendo originarias o no, hayan sido cultivadas en determinada o determinadas regiones bajo prácticas de agricultura familiar; y hayan sido desarrolladas, adoptadas y adaptadas mediante técnicas tradicionales y conservan cierta heterogeneidad....”

10.2.5. Bioleft

Bioleft es una comunidad de intercambio y mejoramiento de semillas abiertas para ofrecer soluciones alternativas a los desafíos de la agricultura. Según expone en su página web, se basa en la inteligencia colectiva, conocimiento abierto, acuerdos y solidaridad para el desarrollo de innovaciones sociales y tecnológicas que permiten el intercambio de información. Además vinculan saberes locales y conocimiento científico para poder potenciar el rol de los agricultores en la conservación y mejoramiento de semillas.

10.3. Tratados, convenios y acciones internacionales inherentes a recursos fitogenéticos

10.3.1. Segundo Plan de acción mundial para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (PAM)

El Segundo Plan de acción mundial para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, elaborado bajo los auspicios de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y aprobado por el Consejo de la FAO el 29 de noviembre de 2011, constituye una actualización del Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, que fue aprobado en 1996 en la Cuarta Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos.

La actualización del Plan de Acción Mundial fortalece su función como componente de apoyo del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. También, en esta versión, se reduce el número de actividades prioritarias de 20 en el Plan de Acción Mundial anterior a 18. Para ello se refundieron las anteriores actividad prioritarias 5 y 8 (Mantenimiento de las colecciones ex situ existentes y ampliación de las actividades de conservación ex situ) en la nueva actividad prioritaria 6, Mantenimiento y ampliación de la conservación ex situ de germoplasma. Las anteriores actividades prioritarias 12 (Promoción del desarrollo y comercialización de los cultivos y las especies infrautilizados) y 14 (Creación de nuevos mercados para las variedades locales y los productos “ricos en diversidad”) se refundieron en la nueva actividad prioritaria 11, Promoción del desarrollo y comercialización de todas las variedades, principalmente las variedades de los agricultores/ variedades nativas y las especies infrautilizadas.

En el Segundo Plan de Acción Mundial se concede mayor importancia al fitomejoramiento y se destaca más, como queda reflejado en la actividad prioritaria 9, Apoyo al

fitomejoramiento, la potenciación genética y las actividades de ampliación de la base. (FAO, 2011).

10.3.2. Convenio sobre la diversidad biológica de Naciones Unidas

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) quedó listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. El mismo es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

Según el principio de precaución, cuando haya peligro de considerable reducción o pérdida de diversidad biológica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan o minimicen dicho peligro.

En su preámbulo, el CDB reconoce el valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes; la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera, afirma que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad; reafirma que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos, reafirma asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos; reconoce la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas, alerta sobre la falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas. También hace la observación de que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica. Asimismo, afirma que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales. Reconoce la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Reconoce asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirma la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica. (Naciones Unidas, 1992).

A continuación se citará el artículo 15 del CDB a fines prácticos, ya que el mismo se encuentra directamente vinculado con el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la diversidad biológica.

Artículo 15. Acceso a los recursos genéticos

“...1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las 10 Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.

4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo.

5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas partes Contratantes, y de ser posible en ellas.

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas...” (Convenio sobre la Diversidad Biológica. 1992)

9.3.3. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura es un instrumento internacional jurídicamente vinculante que rige el acceso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA). Los objetivos del Tratado Internacional son la conservación y utilización sostenible de los RFAA. El TIRFAA

compromete a los países que adhieren al mismo a elaborar y mantener medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:

- a) prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
- b) fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;
- c) fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalezcan la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales;
- f) apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;
- g) examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias de mejoramiento y de las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas. (FAO, 2009).

Por otro lado, el Tratado propone la creación de un sistema multilateral para el acceso de las partes contratantes a los recursos fitogenéticos, y en su Artículo N° 12 expone lo siguiente,

Artículo 12 - Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

“...12.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el Artículo 11, se conceda de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

12.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema multilateral. A este efecto, deberá

proporcionarse también dicho acceso a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11.4.

12.3 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen: a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado...”

10.3.4. Segundo informe sobre el estado de los Recursos Genéticos para la alimentación y la agricultura

La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CRGAA), en su octava reunión ordinaria, reafirmó que la FAO debe evaluar de manera periódica el estado mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) a fin de facilitar el análisis de los cambiantes déficits y necesidades y contribuir al proceso de actualización del progresivo Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (PAM). La CRGAA, en su octava reunión ordinaria, evaluó el progreso de la preparación del Segundo Informe sobre el estado mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. El proceso de preparación del Segundo Informe utilizó informes de países como fuente principal de información sobre el estado y las tendencias de la conservación y la utilización de los recursos fitogenéticos en el ámbito nacional. Como fuentes adicionales de información, la FAO utilizó literatura. El Segundo Informe identifica los déficits y las necesidades más importantes sobre la conservación y la utilización de los RFAA que surgieron desde el Primer Informe, y sienta las bases para actualizar el PAM en curso y para diseñar políticas estratégicas a nivel nacional, regional e internacional para la implementación de sus actividades prioritarias. En su duodécima reunión ordinaria, la CRGAA avaló el informe como la evaluación autorizada de este sector. A pedido de la CRGAA, también se preparó un resumen del informe que contiene las principales conclusiones y que destaca los déficits y las necesidades que requieren atención urgente. científica, estudios de antecedentes temáticos y otras publicaciones técnicas pertinentes. Además, en este segundo informe se expresa la necesidad de dar respaldo a las variedades de origen tradicional campesino e indígenas mediante políticas que incentiven su conservación y producción. Desde que se publicó el Primer Informe, se ha prestado especial atención a los enfoques participativos de evaluación, mejora y fitomejoramiento de cultivos, en particular a los que involucran variedades locales. Las variedades tradicionales suelen ser entidades dinámicas y evolutivas, características que deben reconocerse mediante políticas dirigidas a respaldar su mantenimiento. Otra observación que expresa el segundo informe sobre los RFAA es que

durante la última década, ha habido un aumento en el uso de enfoques participativos y equipos de múltiples partes interesadas que implementan proyectos de conservación en la finca. Se dispone de herramientas nuevas, especialmente en el campo de la genética molecular, y se han desarrollado materiales de formación para evaluar la diversidad genética en las explotaciones agrícolas. Se han implementado nuevos mecanismos legales que permiten a los agricultores comercializar variedades genéticamente diversas, junto con leyes que apoyan la comercialización de productos identificados geográficamente. Todo esto ha dado a los agricultores nuevos incentivos para que conserven y usen la diversidad genética de los cultivos locales en varios países. Se hicieron progresos importantes en la comprensión del valor de los sistemas de semillas locales y en el fortalecimiento de su función para mantener la diversidad genética en la finca. FAO, (2012).

Cuadro n°1. Estado de países los sudamericanos en materia de RRF

AMÉRICA DEL SUR

Países ¹	Biodiversidad agrícola con inclusión de acceso a recursos fitogenéticos y semillas					Protección fitosanitaria		Derechos de Propiedad Intelectual				Bioseguridad	
	Internacional		Nacional			Interna-cional	Nacional	Internacional		Nacional		Internacional	Nacional
	TIRFAA	CDB	ABS ²	Derechos del agricultor	Certificación de semillas	CIPF	Fitosanitario	UPOV (ley más reciente) ³	ADPIC - OMC	Derechos del obtentor ⁴	PVP ⁵	Protocolo de Cartagena	Reglamen-taciones en materia de bioseguridad
Argentina	S	P	O		X	P	X	1978	P	X		S	Y
Bolivia (Estado Plurinacional de)		P	X		X	P	X	1978	P	X		P	X
Brasil	P	P	X	Y	X	P	X	1978	P	X		P	X
Chile	S	P	O		X	S	X	1978	P	X		S	X
Colombia	S	P	X		X	P	X	1978	P	X		P	X
Ecuador	P	P	Z		X	P	X	1978	P	X		P	O
Paraguay	P	P	Y	Y	X	P	X	1978	P	X		P	X
Perú	P	P	X		X	P	X		P	X		P	X
Uruguay	P	P	O		X	P	X	1978	P	X		S	X
Venezuela (República Bolivariana de)	P	P	X		X	P	X		P		X	P	X

Fuente: Segundo informe sobre los RRF para la alimentación y la agricultura en el mundo. (FAO 2011).

X	Legislación adoptada antes del 1° de enero de 1996
X	Legislación adoptada después del 1° de enero de 1996
Y	Parte de legislación más amplia adoptada antes del 1° de enero de 1996
Y	Parte de legislación más amplia adoptada después del 1° de enero de 1996
O	Proyecto de ley o legislación en curso
Z	Parte de un proyecto de ley más amplio o de legislación en curso
P	Parte del Tratado o Convención antes del 1° de enero de 1996
P	Parte del Tratado o Convención después del 1° de enero de 1996
S	Signatario del Tratado o Convención antes del 1° de enero de 1996
S	Signatario del Tratado o Convención después del 1° de enero de 1996
Regional	Acuerdo regional (esta información solo se da cuando el país que ha firmado el acuerdo regional no ha adoptado la legislación nacional)

Fuente: Segundo informe sobre los RRFF para la alimentación y la agricultura en el mundo. (FAO 2011).⁸

10.3.6. Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la diversidad biológica

Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo.

El objetivo del mismo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación

⁸ Fuente:

<https://www.chmcostarica.go.cr/sites/default/files/content/EI%20Segundo%20Informe%20sobre%20EI%20Estado%20de%20los%20Recursos%20Fitogen%C3%A9ticos%20para%20la%20Alimentaci%C3%B3n%20y%20la%20Agricultura%20en%20el%20Mundo.pdf>

apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Este Protocolo se aplica sobre los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo nº 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplica también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

Reconoce la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, Reconoce además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos, Reconoce asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica, reconoce además, la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades. Reconoce la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. Expresa que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales. Reconoce además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. (Naciones Unidas, 2011).

10.3.5. Los sistemas de semillas de la OCDE

Los Sistemas de Semillas de la OCDE se crearon en 1958 con el objetivo de fomentar la utilización de semillas de calidad elevada y homogénea en los países participantes. Actualmente hay 58 miembros de uno o más Sistemas de Semillas de la OCDE en todo el mundo. Los Sistemas de Semillas permiten la utilización de etiquetas y certificados para las semillas producidas y procesadas para el comercio internacional de acuerdo a unos principios acordados. Uno de los principios fundamentales es que la certificación de la OCDE se aplica únicamente a las variedades que están oficialmente reconocidas como diferenciadas y tiene un valor aceptable en al menos un país participante. Además, las semillas certificadas deben estar relacionadas directamente con la Semilla Básica auténtica de una variedad a través de una o más generaciones.

Para que un país participe en los Sistemas de Semillas de la OCDE, debe cumplir varios criterios: el país debe proporcionar una descripción del sistema nacional de certificación de semillas y un ejemplar de las normas y procedimientos nacionales que rigen el registro de variedades y la certificación de semillas. Se presta especial atención a las normas nacionales del país relativas a cultivos anteriores, aislamiento, verificación de la identidad varietal y normas de pureza varietal. El país también debe demostrar que tiene una lista nacional de variedades que únicamente incluye aquéllas que son – de acuerdo a las directrices internacionales – distintas, homogéneas y estables. En el caso de especies agrícolas, las variedades deben tener un valor aceptable para el cultivo y la utilización. Estos criterios aseguran la armonización de las normas de certificación de semillas. Una vez que un país ha sido aceptado en los Sistemas de Semillas de la OCDE, sus normas de certificación se consideran equivalentes a las de todos los países miembros dentro del mismo Sistema. (OCDE, 2012).

10.3.6. El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, negociado en la Ronda Uruguay (1986-94), incorporó por primera vez normas sobre la propiedad intelectual en el sistema multilateral de comercio. El mismo en su artículo 27 obliga a sus firmantes a implementar un sistema para la protección de las obtenciones vegetales mediante patentes, un sistema eficaz sui generis o una combinación de ambos.

Artículo 27. Materia patentable

“...1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.(5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 65, en el párrafo 8 del artículo 70 y en el párrafo 3 del presente artículo, las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país.

2. Los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación.

3. Los Miembros podrán excluir asimismo de la patentabilidad:

a) *los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;*

b) *las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC... ”⁹ (OMC, 1995).*

10.3.6. Convenio de la UPOV acta 1978

A continuación se procederá a hacer una descripción de los artículos más relevantes del presente convenio en relación al objeto de estudio de este trabajo.

El acta de 1978, según expone en el artículo primero tiene como objeto **reconocer y garantizar un derecho al obtentor de una variedad vegetal nueva o a su causahabiente mediante la concesión de un título de protección particular o de una patente.**¹⁰ No obstante, en su artículo segundo aclara que todo Estado de la Unión, cuya legislación nacional admita la protección en ambas formas, **deberá aplicar solamente una de ellas a un mismo género o una misma especie botánica.**

El artículo n°3 hace referencia a la reciprocidad entre los Estados miembros para cumplimentar los beneficios y obligaciones referidos al derecho del obtentor y expone,

*“...Las personas naturales y jurídicas con domicilio o residencia en uno de los Estados de la Unión gozarán en los otros Estados de la Unión, en lo que al reconocimiento y a la protección del derecho de obtentor se refiere, del trato que las leyes respectivas de dichos Estados conceden o concedan a sus nacionales, **sin perjuicio de los derechos especialmente previstos por el presente Convenio y a condición de cumplir las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales...**”*

El artículo n° 5 define el ámbito de la protección del obtentor; en el inciso primero expone que el derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa **la producción con fines comerciales, la puesta a la venta, la comercialización** del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad.

⁹ Visitar

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm#:~:text=El%20Acuerdo%20constituye%20un%20reconocimiento,sistema%20de%20propiedad%20intelectual%20equilibrado.

¹⁰ La legislación argentina sólo admite el derecho de obtentor, no otorga patentes sobre descubrimientos u obtención de variedades vegetales.

En el inciso n°3 admite la posibilidad de la utilización de una variedad protegida para la creación de otra variedad sin autorización del obtentor de la misma y expone,

*“...No será necesaria la autorización del obtentor para **emplear la variedad como origen inicial de variación con vistas a la creación de otras variedades, ni para la comercialización de éstas...**”*

Este inciso es importante porque permite de alguna manera el acceso libre a la utilización de las variedades con algún tipo de protección, situación que el acta del convenio UPOV de 1991 no concede. Aunque por otro lado, esta situación también representa una oportunidad de cooptación de los RRFF tradicionales, campesinos e indígenas por parte de las empresas semilleras. Cabe aclarar que en la práctica, esta situación es difícil que suceda debido a que en general, este tipo de semillas no se encuentran registradas, pero sí son susceptibles de apropiación de todas formas. En relación a esto, el año pasado el INASE dictó la Resolución 317/22, la cual se centra en la generación de un registro específico orientado a generar un marco que permita la comercialización de los mismos por parte del sector, pero no resuelve la posibilidad de cooptación por parte del régimen agroalimentario corporativo.

Siguiendo con el **inciso n°4**, el mismo otorga la posibilidad a los Estados de **conceder a los obtentores, para ciertos géneros o especies botánicas, un derecho más amplio que el que se define en el párrafo 1) del presente artículo, el cual podrá extenderse especialmente hasta el producto comercializado**. Un Estado de la Unión que conceda tal derecho tendrá la facultad de limitar su beneficio a los nacionales de los Estados de la Unión **que concedan un derecho idéntico**, así como a las personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en uno de dichos Estados.

El artículo noveno del convenio dispone la posibilidad de limitar la protección sobre la obtención sólo en caso de interés público, a condición de que el Estado adopte todas las medidas necesarias para que el obtentor reciba una remuneración equitativa. Este artículo se encuentra reflejado en el artículo n° 28 de la Ley 20.247.

Finalmente el artículo n°14 expone que el derecho reconocido al obtentor es independiente de las medidas adoptadas en cada Estado de la Unión para reglamentar la producción, certificación y comercialización de las semillas y plántones. Aclarando por último que dichas medidas deberán evitar, en todo lo posible, obstaculizar la aplicación de las disposiciones del presente Convenio. (Convenio UPOV 1978).

10.4. Legislación argentina

10.4.1. Ley de semillas y creaciones fitogenéticas. Ley N° 20.247 Bs. As., 30/03/73

La ley de semillas y creaciones fitogenéticas fue sancionada y promulgada en el año 1973, bajo la dictadura militar autodenominada “Revolución Argentina”, cuyo presidente de facto

fue Alberto A. Lanusse. No se reglamentó hasta 1978, a través del decreto n° 1995 durante la dictadura militar autodenominada “Proceso de Reorganización Nacional”. La elaboración del decreto reglamentario se hizo dentro de la Comisión Nacional de Semillas (CONASE), cuya primera reunión tuvo lugar en 1977 y contó con representantes de los sectores involucrados en el mercado de semillas. La comisión trabajó desde marzo de 1977 hasta mediados de 1978 y su trabajo dio como resultado la sanción del Decreto N° 1995. Ese mismo año, se creó el Servicio Nacional de Semillas (SENASE) como órgano de aplicación y, dentro de éste, los distintos registros creados. Un elemento importante a destacar de la forma en que se dio el proceso antes mencionado es que tanto el debate en torno a la Ley como en relación a su reglamento no fueron públicos y se realizaron casi sin participación de la comunidad científica, y sin que se percibiera que las partes interesadas hayan debatido el tema. Ambos fueron durante gobiernos dictatoriales donde no había clima para debates públicos ni para opiniones contrarias (Gutiérrez, 1994). Por lo tanto, no hubo serias controversias durante el proceso, salvo algunos debates menores que se dirimieron dentro de la misma comisión. (Perelmuter, T., 2021).

Una característica particular de esta ley es que integra en el mismo cuerpo legal las condiciones para garantizar la producción, certificación y comercialización de semillas, y además otorga protección a la propiedad de las nuevas creaciones fitogenéticas a través del Derecho de Obtentor, el cual representa un reconocimiento al descubrimiento o a la innovación que se incorpore a un material genético como resultado de un proceso de mejoramiento, siempre y cuando la semilla que resulte de ese proceso sea homogénea, estable y novedosa. Según testimonios recabados por Perelmuter, T (2021)., uno de los motivos aparentes de incluir en el mismo cuerpo legal estas dos cuestiones estuvo asociado a la posibilidad de unificar criterios técnicos al momento de su aplicación tanto para el control y la fiscalización, como para el otorgamiento del derecho de propiedad intelectual a obtentores; pero para Gutiérrez (1994), el mayor énfasis estuvo puesto (sobre todo en estos momentos iniciales) en los aspectos relacionados con la fiscalización y el comercio de semillas, más que en aquellos vinculados a la propiedad intelectual, ya que lo primero que se aplicó fue la fiscalización de las semillas en 1978, y la protección de la propiedad de nuevas variedades recién se hizo efectiva en 1989.

Según la información recogida hasta el momento, nada hace pensar que en el momento de la confección de la ley se haya tenido en cuenta a las semillas tradicionales, campesinas o indígenas; aparentemente debido a que el desafío del momento estaba centrado en ordenar el mercado de semillas para garantizar simientes de calidad para reforzar la exportación de granos, como afirma en su artículo primero.

“...La presente ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas...” (Ley 20.247/73)

El artículo n° 4 dispone la creación de la CONASE dentro de la jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y ya en el artículo n° 5 define de qué manera debe estar integrada la misma, y expone:

“...La Comisión estará integrada por diez (10) miembros designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los mismos deberán poseer especial versación sobre semillas. Cinco (5) de estos miembros serán funcionarios representantes del Estado, de los cuales dos (2) pertenecerán a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dos (2) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y uno (1) a la Junta Nacional de Granos. Cinco (5) otros miembros representarán a la actividad privada, de los cuales uno (1) representará a los fitomejoradores, dos (2) representarán a la producción y al comercio de semillas y dos (2) representarán a los usuarios. El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará entre los representantes del Estado cuáles actuarán como presidente y vicepresidente de la Comisión. Los restantes miembros integrantes de la Comisión se desempeñarán como vocales de la misma. Cada vocal tendrá un suplente, designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual actuará en ausencia del titular, con igual grado que éste. Los representantes de la actividad privada, titulares y suplentes, serán designados a propuesta de las entidades más representativas de cada sector...”

En este artículo, puede interpretarse la invisibilización que existía del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, al momento de crear la CONASE, y que la misma había sido pensada para atender a dos situaciones puntuales, por un lado, la adecuación a las normas del comercio internacional de granos, y por el otro, garantizar las condiciones para fomentar la inversión en fitomejoramiento.

El artículo n° 9 expone que la semilla expuesta al público o entregada a usuarios a cualquier título, deberá estar debidamente identificada. Se establecen dos clases de semillas. Por un lado, las “identificadas” que son aquellas que deben estar rotuladas pero que no tienen propiedad privada y son de uso público. Por el otro, las “fiscalizadas” que, además, se encuentran sometidas a control oficial durante las etapas de su ciclo de producción y son propiedad de quienes las registren como propias en el Registro Nacional de Cultivares (Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, artículo 21). Se eliminó la semilla “común” que, al no tener exigencia de rotulación, se consideraba que no brindaba suficientes garantías de calidad (Díaz Ronner, 2004).

El artículo n°13 dispone la creación, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el "Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas" en el cual deberá inscribirse, de acuerdo a las normas que reglamentariamente se establezcan, toda persona que importe, exporte, produzca semilla Fiscalizada, procese, analice, identifique o venda semillas.

En línea con el artículo n°9, el artículo n°16 dispone la creación, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Registro Nacional de Cultivares, donde deberá ser inscrito todo cultivar que sea identificado por primera vez.

A partir del artículo n°19 se crea, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, con el objeto de proteger el derecho de propiedad de los creadores o descubridores de nuevos cultivares. Este artículo define el Derecho de Obtentor de variedades (DOV).

Estos artículos (9,13,16 y 19), definen los aspectos regulatorios fundamentales en relación a producción y comercialización de semillas en Argentina. Si bien en el artículo n° 32 se dispone la posibilidad de otorgar subsidios, créditos especiales de fomento y exenciones impositivas a favor de las cooperativas, organismos oficiales, personas y empresas de capital nacional que se dediquen a las tareas de creación fitogenética, no tiene en cuenta, al menos dentro de este cuerpo legal la posibilidad de fomento de la actividad desde la generación de políticas públicas orientadas al acompañamiento técnico tanto jurídico como agronómico del sector semillero de la agricultura familiar, campesina e indígena debido a la necesidad para poder adecuarlo a los lineamientos de la normativa debido a su alto grado de heterogeneidad y falta de capitalización.

En relación a las sanciones de carácter penal y administrativo, los artículos más relevantes relacionados al objeto de estudio (mecanismos de repugnancia sistémica), más precisamente al encapsulamiento, debido a que representan de manera directa o indirecta una barrera de tipo económica a la comercialización de semillas provenientes del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena son los siguientes:

“...Artículo n°35 — El que expusiere o entregare a cualquier título semilla no identificada en la forma establecida por el artículo 9° y su reglamentación, o incurriere en falsedad en cuanto a las especificaciones del rótulo del envase, será sancionado con un apercibimiento si se tratase de un error u omisión simple y de no ser así, multa de cien pesos (\$ 100) a cien mil pesos (\$ 100.000) y decomiso de la mercadería si ésta no pudiere ser puesta en condiciones para su comercialización como semilla...”

“...Artículo n°36 — Quien difundiera como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos (\$ 1.000) a sesenta mil pesos (\$ 60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla...”

“...Artículo n°41 — La falta de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas de las personas o entidades obligadas a ello en virtud del artículo 13, dará motivo a un apercibimiento e intimación a regularizar tal situación dentro de los quince (15) días de recibida la notificación, aplicándose

—en caso de incumplimiento— una multa de un mil pesos (\$ 1.000). En caso de reincidencia, esta multa será de hasta sesenta mil pesos (\$60.000)...”

Por último queda por destacar los artículos centrales por donde pasa el eje del debate más importante al día de hoy en relación a la ley de semillas.

El artículo n°25 expone que,

“...la propiedad sobre un cultivar no impide que otras personas puedan utilizar a éste para la creación de un nuevo cultivar; el cual podrá ser inscripto a nombre de su creador sin el consentimiento del propietario de la creación fitogenética que se utilizó para obtenerlo, siempre y cuando esta última no deba ser utilizada en forma permanente para producir al nuevo...”;

Esto es lo que se conoce como la excepción al fitomejorador. Este artículo otorga la posibilidad de utilizar las semillas ya registradas y bajo derecho de propiedad con fines de investigación; es decir, que pueden ser utilizadas como material parental para iniciar un proceso de mejoramiento genético sin la necesidad de recibir la autorización del obtentor.

El Artículo n°27 expone,

“...No lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar quien entrega a cualquier título semilla del mismo mediando autorización del propietario, o quien reserva y siembra semilla para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación fitogenética...”

Este artículo se lo conoce como la excepción del productor o el derecho del productor.

10.4.2. Decreto N° 2183/91 Reglamentario de la Ley de semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247

El decreto 2183 se dictó el 21 de octubre de 1991. El mismo surge, según expone, a partir de la necesidad de reorganizar y fortalecer las funciones de control vegetal de la producción agrícola nacional, en especial la destinada a mercados externos; para lo cual, además dispone la creación de un organismo especializado para tal fin, lo que posibilitará una más eficiente aplicación de la Ley 20.247/73 y obtener una mayor participación en el mercado internacional de semillas. Además, expone que dicha reglamentación debe adecuarse a los acuerdos y normas internacionales que aseguren un efectivo resguardo de la propiedad intelectual, para brindar la seguridad jurídica necesaria para el incremento de las inversiones en el área de semillas.

Una de las principales razones para la sanción del Decreto fue la fuerte presión política ejercida por las asociaciones de productores de semillas, como el ASA¹¹ y ARPOV¹² y otros grupos de interés dentro de CONASE (Filomeno, 2012). Se trataba, tal como remarca con claridad Regúnaga, de reforzar el peso del sector privado. (Perelmuter, T. 2021).

En el artículo n° 6 define las funciones del Servicio Nacional de Semillas, entre las que se encuentran, conducir el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas y publicar periódicamente las nóminas de establecimientos que integran sus secciones; conducir el Registro Nacional de Cultivares, proceder a la inscripción de oficio de las creaciones fitogenéticas de conocimiento público y publicar periódicamente los catálogos específicos; conducir el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y expedir los títulos de propiedad de las variedades; realizar las inspecciones a los establecimientos productores de semilla fiscalizada y/o identificada; efectuar la inspección de cultivos sometidos a fiscalización y autorizar la venta de la producción obtenida; disponer la impresión de los rótulos oficiales destinados a la identificación de la semilla fiscalizada; y controlar el comercio de semillas, **ejerciendo el poder de policía establecido por el artículo 45 de la Ley 20.247** entre otras. (Decreto N° 2183/91).

El artículo n° 7 otorga la posibilidad de ejercer poder de contralor a las empresas privadas, ya que el mismo expone que, La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá delegar las funciones previstas en los incisos g); h); j); k); ll); o); p); q); r) y s) del artículo 6° del presente decreto, mediante convenios especiales con reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales, bajo la supervisión y directa responsabilidad del organismo de aplicación. **Asimismo podrá otorgar funciones de colaboración a entidades privadas en las tareas previstas en los incisos g) Realizar las inspecciones a los establecimientos productores de semilla fiscalizada y/o identificada; h) Efectuar la inspección de cultivos sometidos a fiscalización y autorizar la venta de la producción obtenida; j) Vender los rótulos oficiales a los establecimientos fiscalizados; k) Efectuar la inspección de la semilla en los lugares de producción, procesamiento, almacenaje, comercio o tránsito; y n) Conducir la red oficial de ensayos comparativos de variedades inscriptas, publicando periódicamente los resultados...** del citado art. 6°, mediante convenios especiales bajo la supervisión y directa responsabilidad del organismo de aplicación, previo dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE). (Decreto N° 2183/91).

Este último artículo es interpretable como una manera de brindar ciertas concesiones al sector privado para que el mismo pueda operar e influir sobre la producción y comercialización de las semillas. Podría interpretarse también como una causal de esto, la falta de capacidad del Estado de llevar a cabo estas funciones, pero de todas formas no deja de constituirse en un instrumento público de contralor al servicio de privados.

El artículo n°23 otorga facultades al Servicio Nacional de Semillas (SENASE) para reglamentar la inscripción de variedades en el registro nacional de cultivares (RNC). Así mismo, en el artículo n°25 expone;

“...Queda prohibida la difusión a cualquier título, de variedades no inscriptas o cuya inscripción hubiese sido cancelada en el Registro Nacional de Cultivares, de las especies cuya inscripción haya sido reglamentada e instrumentada...”

¹¹ Asociación de Semilleros Argentinos.

¹² Asociación Argentina de Protección de Obtenciones Vegetales

Este artículo es interpretable como una forma de rechazo de semillas de origen tradicional campesino e indígena, y al mismo tiempo obliga al registro previo de variedades, en el RNC para poder ser comercializadas; en el caso hipotético que estas semillas sean registradas en un catálogo oficial pasan a ser susceptibles de apropiación por parte de las empresas semilleras Cabe aclarar una vez más que todo indicaría que al momento de la redacción del Decreto N° 2183/91, los recursos fitogenéticos de origen tradicional, campesino e indígena no fueron tenidos en cuenta.

A partir de los artículos n°41 y n°42 de este decreto se profundiza el alcance del derecho de obtentor sumando especificaciones en relación a la exclusividad sobre las semillas, mejor dicho sobre aquellos actos que están sujetos a autorización del obtentor, sumando así más oportunidades para ejercer el control sobre sus obtenciones,

“...Artículo n° 41. - A los efectos de los artículos 27 y concordantes de la Ley 20.247 y la presente reglamentación, el derecho de propiedad de una variedad concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa los actos que enunciativamente se detallan, en relación a la simiente de una variedad protegida: Producción o reproducción; acondicionamiento con el propósito de su propagación; oferta; venta o cualquier otra forma de puesta a disposición en el mercado; exportación; importación; publicidad, exhibición de muestras; canje, transacción y toda otra forma de comercialización; almacenamiento; y toda otra entrega a cualquier título...”

“...Art. 42. - El obtentor podrá subordinar su autorización para los actos enunciados en el artículo precedente a las condiciones que él mismo defina, por ejemplo, control de calidad, inspección de lotes, volumen de producción, porcentaje de regalías, plazos, autorización para sublicenciar, etcétera...”

Aquí puede observarse como la ley n° 20.247/73, a través del decreto 2183/91 queda en un punto intermedio entre las actas del convenio de UPOV de 1978 y 1991. Esto representa un avance del régimen agroalimentario corporativo, más precisamente de los sectores vinculados a empresas multinacionales productoras de semillas, en relación a la ampliación del alcance del derecho de obtentor. Perelmuter, T. lo sintetiza en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Comparación entre los ámbitos de exclusividad

Decreto 2183/91	UPOV 78	UPOV 91
<p>Art. 41: (...) el derecho de propiedad de una variedad concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa los actos que enunciativamente se detallan, en relación a la simiente de una variedad protegida:</p> <p>a) Producción o reproducción</p> <p>b) Acondicionamiento con el propósito de su propagación</p> <p>c) Oferta</p> <p>d) Venta o cualquier otra forma de puesta a disposición en el mercado</p> <p>e) Exportación</p> <p>f) Importación</p> <p>g) Publicidad, exhibición de muestras</p> <p>h) Canje, transacción y toda otra forma de comercialización</p> <p>i) Almacenamiento para cualquiera de los propósitos mencionados en a) a h)</p> <p>j) Toda otra entrega a cualquier título</p>	<p>Art. 5.1: El derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa:</p> <p>* La producción con fines comerciales</p> <p>* La puesta a la venta</p> <p>* La comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad</p>	<p>Art. 14.1: (...) se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida:</p> <p>i) la producción o la reproducción (multiplicación)</p> <p>ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación</p> <p>iii) la oferta en venta</p> <p>iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización</p> <p>v) la exportación</p> <p>vi) la importación</p> <p>vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), supra</p>

Fuente: Propiedad intelectual y cercamiento de semillas en Argentina 1973-2015. CABA: Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe-IEALC.

Para Lavignolle del INASE, el principal objetivo de la modificación del reglamento era el siguiente: Propiedad intelectual y cercamiento de semillas en Argentina. Se trataba de adecuar la ley a la práctica, (...) adecuar la ley al convenio UPOV. Porque había ciertas diferencias

entre la ley y el convenio, entonces se podía vía reglamento adecuarlo. Y se terminó de adecuar cuando se promulgó la ley de adhesión a UPOV donde se hizo ley el texto del convenio, ciertas incompatibilidades que podía haber, quedaban zanjadas con el convenio ley (...) y Argentina está más allá, está con un pie en el 78 y con un pie en el 91 (Raimundo Lavignolle, entrevista 2013). (Perelmuter, T. 2021).

Finalmente cabe destacar que en la redacción de este decreto se ha reforzado la excepción al fitomejorador y la excepción o derecho del productor a en los siguientes artículos,

“...Artículo n° 43. - La propiedad de una variedad no impide su utilización como fuente de variación o como aporte de características deseables en trabajos de mejoramiento vegetal.

Para tales fines no será necesario el conocimiento ni la autorización del obtentor. En cambio, la utilización repetida y/o sistemática de una variedad en forma obligada para la producción de semilla comercial requiere la autorización de su titular...”

*“...Artículo n° 44. - No se requerirá la autorización del obtentor de una variedad conforme lo establece el artículo 27 de la Ley 20.247, **cuando un agricultor reserve y use como simiente en su explotación, cualquiera sea el régimen de tenencia de la misma, el producto cosechado como resultado de la siembra en dicho lugar de una variedad protegida...**” (Decreto N° 2183/91).*

10.4.3. Resolución del INASE 35/96

Esta Resolución no se encuentra directamente relacionada con el objeto de estudio de este trabajo, pero resulta necesario nombrarla ya que forma parte de uno de los debates que al día de hoy se encuentran vigentes en el país.

La Resolución 35/96 surge, como indica en sus primeros párrafos para especificar las condiciones en relación a la excepción de los agricultores de reservar semillas para uso propio provenientes de la cosecha de una variedad protegida determinada por el artículo n° 27 de la Ley N° 20247 y su correspondiente reglamentación a través del artículo n° 44 del Decreto N° 2183/91. Esto es interpretado por algunos autores, como una respuesta del Estado Nacional a las demandas por parte del sector semillero (obtentores) para acercar un poco más la normativa nacional a los lineamientos dispuestos por el acta del convenio UPOV de 1991, la cual como ya se ha mencionado es de carácter restrictivo con respecto al derecho de los agricultores a reservar semillas para uso propio.

La misma expone,

“...Que resulta necesario establecer los requisitos de procedencia para tal excepción y sus modalidades, a fin de garantizar su ejercicio sin desmedro de los derechos de propiedad de los obtentores en un sistema armónico, equilibrado y justo para ambas partes. Que es necesario prever la creación de un sistema de

rotulado acorde a la realidad que representa el procesamiento de semilla para uso propio, cuando para tal fin debe ser retirada del predio del agricultor y llevada a las instalaciones de terceros ajenas a éste...” (Resolución INASE n° 35/96).

Según Perelmuter, T.(2021), la misma se realizó con el fin de especificar restricciones sobre el derecho de los productores rurales para guardar semillas. Sin embargo, la legalidad de algunas disposiciones de la presente norma fue cuestionada por las organizaciones de productores rurales y expertos en propiedad intelectual. Por lo tanto, a pesar de estar sancionada no logró implementarse del todo.

10.4.4. Ley N° 24.376 Aprobación del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

A través de la Ley n° 24.376, la Argentina afirma su adhesión al acta de UPOV de 1978.

10.4.5. Resolución 2/2006. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

La Resolución 2/2006 del INASE viene a complementar la Resolución N° 35/96 en relación con el rotulado de la semilla de uso propio del agricultor **que no pertenezca a cultivares con título de propiedad vigente**, ya que la misma solo contempla el rotulado de la semilla de uso propio perteneciente a cultivares con título de propiedad vigente, pero no el que corresponde a cultivares que no lo tienen, por lo que, el INASE junto con la CONASE consideraron necesario dictar la norma que cubra ese vacío, en un intento de ordenamiento para hacer más eficiente el control, pero no determina la creación de un registro especial ni tiene como fin la protección de las semillas sin título de propiedad, dentro de las cuáles se encuentran la mayoría de las semillas de origen tradicional, campesino e indígena.

10.4.6. Ley 27.118. Reparación histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina.

Durante el transcurso del año 2008 se creó la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. Un año más tarde, cuando la SAGPyA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos) pasó a ser Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP), la Subsecretaría se constituyó en Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. En 2014 se sancionó la Ley de “Reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina” (Ley N° 27.118), una iniciativa gubernamental que tomó un reclamo histórico de las organizaciones campesinas y de la agricultura familiar (Perelmuter, T., 2021). Su reglamentación se aprobó el 5 de junio de 2023 mediante el decreto reglamentario 292/2023. En su artículo primero declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

Mediante la misma se crea el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar (artículo n°2) destinado a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural, con la finalidad prioritaria de

incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

En el artículo tercero expone los objetivos generales de,

- “...a) Promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores de campo y, en general, de los agentes del medio rural, mediante la diversificación y la generación de empleo en el medio rural, así como el incremento del ingreso, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir;*
- b) Corregir disparidades del desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones con mayor atraso, mediante una acción integral del Poder Ejecutivo nacional que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;*
- c) Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria;*
- d) Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;*
- e) Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional;*
- f) Valorizar la agricultura familiar en toda su diversidad, como sujeto prioritario de las políticas públicas que se implementen en las distintas esferas del Poder Ejecutivo nacional;*
- g) Promover el desarrollo de los territorios rurales de todo el país, reconociendo y consolidando a la agricultura familiar como sujeto social protagónico del espacio rural. A este fin, se entiende por desarrollo rural, el proceso de transformaciones y organización del territorio, a través de políticas públicas con la participación activa de las comunidades rurales y la interacción con el conjunto de la sociedad;*
- h) Reconocer explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias...”*

Además dispone la creación del **Registro Nacional de Agricultura Familiar** conforme lo dispuesto por resolución 255/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a partir de la sanción de la resolución 25/07 del Mercosur que se considera incorporada en la misma, y establece la obligación por parte de los agricultores y agricultoras familiares de registrarse en forma individual y asociativa, a los efectos de ser incluidos en los beneficios que la ley dispone. (artículo nº 6).

En el artículo nº 12 dispone la creación en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros **el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Públicas para la Agricultura Familiar**, integrado por los ministros del Poder Ejecutivo nacional. Sus funciones serán articular, coordinar, organizar, informar y relevar desde la integralidad de las acciones ejecutadas por las distintas áreas de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

En el artículo nº 15 considera a la tierra como un **bien social** y faculta a la autoridad de aplicación (Ministerio de AGyP) para articular con los organismos competentes del Poder

Ejecutivo nacional y las provincias **el acceso a la tierra** para la agricultura familiar, campesina e indígena.

Dispone la creación del **Banco de Tierras para la Agricultura Familiar** con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la agricultura familiar, campesina e indígena (artículo n°16). En el artículo n° 17 pone como adjudicatarios de las tierras que integren el Banco a **los agricultores y agricultoras familiares registrados en el RENAF, y/o habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la agricultura familiar, campesina e indígena.**

En su artículo n° 19 **suspende por tres (3) años toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho que tengan por objeto el desalojo de agricultores familiares** y obliga a la autoridad de aplicación de conformidad a los artículos precedentes, a priorizar soluciones inmediatas para garantizar la permanencia y el acceso a la tierra.

Por otro lado, compromete al Ministerio de AGyP a diseñar e instrumentar programas de incentivos a los servicios ambientales que aporte la agricultura familiar, campesina e indígena con procesos productivos que preserven la base ecosistémica de sus respectivos territorios. Estos incentivos podrán ser subsidios directos; multiplicación del monto de microcréditos y fondos rotatorios, desgravación impositiva, y créditos del Banco de la Nación y tasas subsidiadas. (artículo n°20).

El artículo n° 21 expone en relación a los **procesos productivos y la comercialización** que las acciones y programas que se establezcan se orientarán a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los agricultores familiares, generar condiciones favorables para ampliar los mercados, aumentar el capital natural para la producción y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto se propiciará mediante,

*“...a) La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales. Se instrumentarán para tal fin políticas activas y participativas, con métodos sustentables, **priorizando las prácticas agroecológicas** a fin de preservar, recuperar y/o mejorar las condiciones de la tierra, especialmente de la productiva. **Se complementarán los mapas de suelos ya existentes a nivel nacional y de las provincias, con énfasis en las necesidades de la agricultura familiar, campesina e indígena;***

*b) **La preservación y recuperación, multiplicación artesanal y en escala, provisión y acceso de las semillas nativas tendrá prioridad** en los planes y programas productivos del Ministerio, quien articulará con todas las instituciones estatales y no estatales, nacionales, latinoamericanas y mundiales; que tengan políticas orientadas en el mismo sentido;*

*c) **Procesos productivos y tareas culturales:** los procesos de producción tradicionales y/o los procesos de diversificación que se encaren de cada zona serán fortalecidos con el acompañamiento técnico, logístico, financiero y en insumos cuando se justifique, para la siembra, tareas culturales que ellos demanden y cosecha correspondiente; y serán evaluados periódicamente de una manera participativa desde un enfoque de sustentabilidad económica, social y ambiental;*

d) **Preservación de cosechas, acopio y cadenas de frío:** Las producciones que necesiten un período de mantenimiento por producto terminado, o post cosecha y/o de acopios respectivos, el ministerio buscará la máxima articulación asociativa por zona y por producto, para la inversión estatal o mixta en la infraestructura socio-productiva necesaria para tal fin: depósitos, playones forestales, infraestructura de faena y de frío, entre otros;

e) **Procesos de industrialización local:** se auspiciará y fortalecerán todos los procesos de transformación secundaria y agregado de valor en origen que permita desarrollar la potencialidad productiva, organizativa y logística de cada zona;

f) **Procesos de comercialización:** Se instrumentarán políticas integrales y sostenidas referidas al fraccionamiento, empaquetamiento (“packaging”), el transporte, la red de bocas de expendio propias o convenidas locales, regionales y nacionales, la difusión pedagógica por todos los medios existentes o por existir de los productos de la agricultura familiar; así como la articulación con grupos de consumidores, quienes tendrán acceso permanente a una base de datos con información nutricional; y tendrán una unidad conceptual las políticas en este sentido, aunque tengan una variedad enorme de unidades ejecutoras por territorios y por asuntos temáticos...”

En el artículo nº 22 expone que el Ministerio impulsará,

*“...La realización de ferias locales, zonales y nacionales, y pondrá especial énfasis en la **conformación de una cadena nacional de comercialización**, articulando estructuras propias, cooperativas de productores o instancias mixtas cuando resulten necesarias.*

*La **promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen** y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la agricultura familiar...”*

La compra de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores y agricultoras familiares registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) **tendrá prioridad absoluta en la contrataciones directas que realice el Estado nacional para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, fuerzas armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional.** A tal fin se deberán suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar metas y objetivos a cumplir.

El artículo nº 24 dispone que la autoridad de aplicación contribuirá a,

*“...a) **Garantizar la preservación, fomento, validación y difusión de las prácticas y tecnologías propias de las familias organizadas en la agricultura familiar, campesina e indígena, a fin de fortalecer la identidad cultural, la transmisión de saberes y recuperación de buenas prácticas sobre la producción,** atendiendo todo lo inherente a logística y servicios públicos; comunicación; servicios educativos rurales; energías renovables distribuidas; manejo, cosecha y recuperación de agua; bioarquitectura para vivienda e infraestructura productiva; agregado de valor en origen; certificación alternativa;*

- b) **Preservar los bienes naturales para las futuras generaciones, promoviendo el desarrollo productivo integral para el buen vivir, en armonía con la naturaleza y preservando la diversidad genética, respetando los usos y costumbres, reconociendo a la familia como el núcleo principal de la producción y de la sostenibilidad productiva a través del tiempo;***
- c) **Promover hábitos de alimentación sana y su difusión masiva...***

En el artículo n°26 dispone la creación del **Centro de Producción de Semillas Nativas (CEPROSENA)**, con colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional de Semillas que tendrá como misión contribuir a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, teniendo por objetivo registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas; siendo sus funciones,

- “...a) **Realizar un inventario y guarda de las semillas nativas a los fines de su registro;***
- b) **Promover: la utilización de la semilla nativa y criolla para la alimentación, la agricultura, la forestación, aptitud ornamental y aplicación industrial;***
- c) **Organizar el acopio, la producción y la comercialización de la semilla nativa y criolla a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso;***
- d) **Realizar y promover la investigación del uso y preservación de la semilla nativa y criolla.***
- e) **Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima y la falta de reconocimiento de la semilla nativa y criolla;***
- f) **Coordinar acciones con los organismos de contralor a fin de hacer efectiva la legislación protectora de la semilla nativa;***
- g) **Realizar acciones tendientes a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores;***
- h) **Proponer y fortalecer formas de producción agroecológica;***
- i) **Asesorar en la política a las áreas del Poder Ejecutivo nacional que lo requieran emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillerista...***

El artículo n°27 obliga al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a elaborar **propuestas al Ministerio de Educación sobre temáticas relacionadas a la educación rural**, en todos los niveles que tienen **carácter de obligatoriedad**, afianzando así una educación que revalorice su contexto inmediato, facilitando la construcción ciudadana de niños y jóvenes del ámbito rural; al mismo tiempo desarrollará programas que permitan adquirir valores, destrezas y habilidades propias del sector de la agricultura familiar.

Con el artículo n° 28 se incorpora en la malla curricular del Sistema Educativo, **la educación rural, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo de productos de origen nacional, incluyendo los de la agricultura familiar, campesina e indígena, sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.**

El artículo n° 31, en relación a **políticas sociales** expone que El Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos respectivos, deberá,

- “...a) **Garantizar el acceso y funcionamiento de todos los servicios sociales (educación, salud, deportes, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa) para la totalidad de la población***

rural en el territorio, en función de que su existencia, continuidad y calidad que aseguren el arraigo de las familias rurales.

*b) **La educación rural será declarada servicio público esencial.***

*c) **Recuperar y desarrollar sistemas de atención primaria de la salud mediante una red de agentes sanitarios que tendrán un sistema de formación continua, e integrados al sistema de salud en sus diferentes niveles;***

*d) **Auspiciar un programa de deporte rural zonal y provincial...***

*e) **Las políticas culturales auspiciarán la creación de escenarios, bienes y servicios culturales...***

*f) **El desarrollo social de las comunidades y de los subsectores sociales o generacionales que la componen (la promoción de la mujer, los jóvenes, la niñez, la ancianidad, los discapacitados, y/o minorías existentes) serán optimizados con políticas integrales, en articulación con las jurisdicciones específicas, y/o en forma directa por políticas propias en las zonas que resulte necesarias impulsarlas...***

10.4.7. Resolución 317/2022-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

El 21 de julio de 2022 se dio a conocer la Resolución 317/2022 del INASE, la cual representa un reconocimiento histórico al sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, y expone la necesidad de establecer un marco regulatorio donde los actores identificados de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena se encuentren **posibilitados de comercializar o entregar a cualquier título este tipo de semillas criollas**. Además reconoce la heterogeneidad, como fuente de riqueza al disponer que las Semillas Criollas puedan identificarse de varias formas.

Por otro lado, admite la necesidad de identificación de las mismas para crear confianza y estímulo a los productores y productoras de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena. y define al INASE como **entidad competente en establecer los parámetros en la identificación de la Semilla Criolla**, y al mismo tiempo le permite a la institución establecer **la registración de Semillas Criollas a través de publicaciones científicas y/o técnicas** del género y especie, y origen de las mismas.

En el artículo primero plantea como objetivo de la misma la **registración, identificación y comercialización de Semillas Criollas**, y proporciona una definición amplia del concepto de Semillas Criollas, dando cuenta una vez más de conocimiento acerca del carácter heterogéneo de las mismas y define como tales a

“...las que siendo originarias o no, hayan sido cultivadas en determinada o determinadas regiones bajo prácticas de agricultura familiar, y hayan sido desarrolladas, adoptadas y adaptadas mediante técnicas tradicionales y conservan cierta heterogeneidad....”

El artículo n° 2 establece la **categoría de “Semilla Criolla”** dentro de la denominada “semilla común” en el artículo n° 9, inciso d) de la Ley 20247/73 y del artículo n° 10 del Decreto N° 2.183/91. Esto marca un hecho histórico dentro de la legislación argentina.

En el artículo tercero da cuenta una vez más de la complejidad inherente a este tipo de semillas explicitando que **dentro de la categoría de la semilla identificada común criolla se podrán reconocer otras categorías.**

En el artículo quinto dispone **la creación de la categoría Semilla Criolla dentro de la Dirección de Registro de Variedades;** y explicita, en el artículo sexto la prohibición de toda denominación de tipo comercial de las mismas, aclarando que **las denominaciones serán las ancestrales o por procedencia.**

En el artículo n°7 otorga cierto grado de protección frente a las posibilidades de cooptación de las mismas exponiendo que sólo el agricultor o agricultora que esté **inscripto en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) y las Cooperativas, Asociaciones o Agrupaciones integradas por agricultores familiares inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Agricultura Familiar) (ReNOAF), serán los únicos habilitados para entregar a cualquier título y/o comercializar Semillas Criollas.**

El artículo n°8 da cuenta una vez más del conocimiento sobre la situación del sector por parte de la gestión del INASE otorgando un **carácter gratuito y de trámite facilitado** a la registración de las semillas criollas.

Por último en el artículo n°9 se dispone a dejar abierta la posibilidad para seguir profundizando en el tema a partir de la creación dentro de la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el **grupo de trabajo de Semillas Criollas** a ser integrado con representantes de otros organismos como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), la Secretaría de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, otras instituciones u organizaciones que aborden la temática con la finalidad de dictaminar sobre el carácter de Semilla Criolla respecto de la registración solicitada. (Resolución 317/22).

11. Metodología

11.1. Técnica de Investigación

El diseño muestral a seguir es un Muestreo Teórico a partir de la metodología de investigación socio-jurídica. La investigación socio-jurídica es aquel tipo de producción de conocimiento que propone utilizar los métodos de las ciencias sociales en el estudio del Derecho, en un abanico amplio de propuestas y perspectivas que tienen por punto de partida el esfuerzo por negar la identificación del Derecho con la Ley o la Norma Legal que lo constriñen, simplifican y conducen por caminos de la dogmática... Este modo de conocer nos aproxima al mundo —a la sociedad— en el intento no siempre exitoso de DESCRIBIR, EXPLICAR y PREDECIR aquello que nos resulta relevante, en una secuencia que se dificulta y complejiza a medida que avanza. Efectivamente, resulta dificultoso DESCRIBIR un fenómeno social (describirlo en forma densa, en sus complejidades y aspectos no explícitos, intentando superar la superficie de las cosas), pero bastante más difícil resulta EXPLICAR por qué se produce, y más complejo aún PREDECIR cuál será su desarrollo futuro (Orler y Atela, 2015)...” (Orler, J., & González, M. G. 2021).

Asimismo se realizaron seis entrevistas en profundidad semi estructuradas a informantes clave, de manera de poder orientar la investigación hacia una profundización del objeto de estudio. Se han definido siete unidades analíticas, cuatro de la cuáles se encuentran directamente relacionadas al objeto de estudio. Se ha trabajado sobre cuatro dimensiones (jurídica, agronómica, social y política).

Por último se ha contrastado la información recogida en la revisión bibliográfica con los resultados de las entrevistas en profundidad de manera de intentar identificar una relación significativa entre las mismas.

11.2. Criterios para la selección de informantes y personas a entrevistar

- Ámbito de acción
- Operadores
- Activistas
- Investigadores
- Público/Privado
- Años de experiencia en la temática.
- Idoneidad en la temática.
- Reconocimiento en el ámbito donde actúa.

11.3. Técnicas de recogida de datos

Se ha realizado una revisión bibliográfica interpretativa del Acta del Convenio UPOV de 1978, la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 de la República Argentina, y decretos y resoluciones que de ella derivan. Durante esta etapa se ha intentado identificar mecanismos de repugnancia sistémica frente a reproducción y distribución de las semillas de origen campesino, indígena o tradicional.

Luego, durante una segunda etapa de la investigación se procedió a la confección de la estructura de entrevistas en profundidad semi estructuradas orientadas a activistas, investigadores, académicos, y expertos en legislación de recursos y creaciones fitogenéticas. Según Orler, J., & González, M. G. (2021) en el tipo de investigación documental la información se obtiene de documentos que deben ser identificados y analizados. Se utiliza el concepto en forma amplia, entendiendo por documento no sólo los documentos en sentido legal o jurídico, sino en sentido antropológico...En la investigación del tipo conversacional la información se consigue en diálogo con un tercero. Una encuesta o una entrevista en profundidad constituyen esa conversación de la que el investigador obtendrá información.

11.4. Análisis de Datos

Previo al análisis de los resultados se realizó una revisión del contexto y marco en el que surgen los convenios y normativas internacionales inherentes a la utilización, intercambio y comercialización de recursos fitogenéticos como antecedentes, y además el contexto histórico

nacional e internacional en el que se promulga la Ley N° 20247/73, y su decreto reglamentario N° 2183/91.

Los métodos cualitativos, por su parte, analizan los datos mediante narraciones, viñetas y relatos cuyo ideal es la denominada por Gilbert Ryle «Descripción densa», o sea, la interpretación de las interpretaciones de los sujetos que toman parte en una acción social. La observación, la entrevista y la lectura (actualmente, la cámara de vídeo o el magnetófono) son instrumentos para poder llevar a cabo, tras haber recodificado la información con su ayuda, con éxito y acierto la interpretación de las interpretaciones, o la explicación de las explicaciones. El análisis de los datos se lleva a cabo básicamente a través de una descripción densa cuyos rasgos característicos son: que es interpretativa, que lo que interpreta es el flujo del discurso social y que esa interpretación consiste en tratar de rescatar lo dicho en ese discurso de sus ocasiones percederas y fijarlo en términos susceptibles de consulta. (Olabuénaga, J.I.R.,2012).

11.5. Método de validación de la investigación

Luego del procesamiento y análisis de los datos se ha realizado una contrastación con estudios similares de manera de identificar el grado de riqueza y coherencia del mismo. Según OLABUÉNAGA, el grado de validez equivale al grado de «refinamiento del debate» o «nivel de coherencia» al que se refieren, tanto de Weber como A. Schutz, al explicar el método de construcción de sus tipos ideales. A su vez, la determinación del grado de coherencia no se puede determinar a priori ni utilizando otros criterios que no sean el «contraste» con otros ejemplos o la «contrastación» con otros expertos, es decir, refinando el debate sobre la coherencia misma. (Olabuénaga, J.I.R.,2012).

12.Resultados

En esta sección se procede a exponer los resultados del análisis bibliográfico tanto de la normativa internacional como la normativa de la República Argentina luego de identificar y clasificar mecanismos de repugnancia (rechazo, encapsulamiento y asimilación) a la producción y distribución de semillas de origen tradicional, campesino e indígena; según los criterios definidos en la construcción del objeto de estudio.¹³

12.1. Revisión bibliográfica

12.1.2. Tabla analítica de interpretación de mecanismos de Repugnancia Sistémica en la normativa nacional e internacional

¹³ Aclaración: el análisis realizado ha sido con fines descriptivos y comparativos, debido a que tanto el acta del Convenio UPOV 78, como la legislación argentina se han redactado aparentemente con el objetivo de generar un marco nacional e internacional homogéneo y fácil de homologar por parte de los Estados para promover el libre comercio de semillas como mercancía en el mercado global. El objetivo de esta investigación lejos está de promover ese tipo de paradigma. Más bien se encuentra orientada a hacer un aporte al acceso libre y protección de los bienes comunes.

Bibliografía	Mecanismos de Repugnancia Sistémica					
	Rechazo	Observaciones	Encapsulamiento	Observaciones	Asimilación	Observaciones
Sistemas de semillas de la OCDE	"...Cualquier Sistema de Semillas de la OCDE deberá ser: a) abierto a todos los Miembros de la Organización, así como a cualquier Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, a sus Agencias Especializadas o a la Organización Mundial de Comercio, que deseen participar de acuerdo con el procedimiento para la participación establecido en el Anexo III de esta Decisión; b) implementado por las Autoridades designadas para este propósito por, y responsables ante, los Gobiernos de los Estados adscritos al Sistema..." pág. 8.	Los sistemas de semillas de la OCDE han sido diseñados para estandarizar normas de creación, reproducción y de libre comercio de recursos fitogenéticos a nivel de Estados Nacionales para promover los mercados globales de semillas. La normativa argentina se basa en estos sistemas y por lo tanto sólo reconoce semillas destinadas a estos mercados.	"...Si un país participa en uno o varios Sistema(s) de la OCDE, tiene la obligación de asegurar que las Normas y Reglamentos de ese Sistema(s) se respetan rigurosamente..."	Si un país adopta algún sistema de semillas de la OCDE está quitando la posibilidad de que las semillas de origen tradicional, campesino o indígena sean amparadas por su legislación, salvo que la misma sea adaptada y las incluya. De otra manera, cualquier sistema de semillas proveniente de la OCDE que sea adoptado sólo podrá ser implementado por personas físicas o jurídicas que cuenten con los recursos financieros para cumplir con los requisitos que los mismos demandan.	El objetivo de los Sistemas de la OCDE para la certificación varietal es fomentar la utilización de semillas de calidad elevada y homogénea en los países participantes. Los Sistemas autorizan el uso de etiquetas y certificados para semillas producidas y procesadas para el comercio internacional según los principios acordados...pág 9.	Si bien, por un lado se fijan las normas para estandarizar el comercio de semillas entre Estados, al mismo tiempo brinda la oportunidad a las empresas semilleras de concentrar el grueso de la producción debido a que son las únicas con la infraestructura necesaria para adoptar estos protocolos.
	Solamente incluyen aquellas variedades que están oficialmente reconocidas como diferentes y que tiene un valor aceptable en al menos uno de los países participantes, salvo el procedimiento de excepción descrito en el Anexo V-A. Los nombres de estas variedades están publicados	Si el Estado que adopte estos sistemas no reconoce previamente a las semillas de origen, tradicional, campesino o indígena, para los sistemas de la OCDE tampoco serían reconocidas. Lo cual representa una	El país deberá haber cultivado muestras de Semilla Básica y Certificada en parcelas de pre- y post-control durante al menos tres años. Las parcelas de pre- y post-control deben desarrollarse de acuerdo a los métodos de la OCDE o a métodos nacionales similares, presentando los resultados correspondientes a la Secretaría...Anexo III, pág. 14.	Esto representa por un lado, la imposibilidad financiera y técnica por parte de agricultores de adaptarse a los requisitos que imponen los sistemas de semillas de la OCDE. Sin la ayuda del Estado, resultaría imposible certificar variedades de origen tradicional, campesino o indígena, bajo estas normas.	...Los criterios técnicos que deberán cumplir los países candidatos se establecen en las normas en vigor de los Sistemas de Semillas de la OCDE y son los siguientes: 2.1 El país deberá proporcionar una descripción del sistema nacional para la certificación de semillas y un ejemplar de las normas y procedimientos nacionales que	Al homologar, un país, su sistema de certificación con los sistemas de certificación de semillas de la OCDE, se facilita el acceso a la información, y a los recursos fitogenéticos de un país al régimen agroalimentario corporativo.

<p>en las listas oficiales...pág 10</p>	<p>invisibilización que puede derivar en una cooptación por parte del RAC.</p>				<p>rigen la certificación de semillas... Anexo III, pág. 14.</p>	
		<p>Previa petición, la Semilla Pre-Básica puede ser controlada oficialmente y se puede facilitar una etiqueta especial para ella. Excepto para las variedades híbridas, es esencial identificar la etapa que ha alcanzado la Semilla Pre-Básica en el ciclo de multiplicación y se declarará el número de generaciones en las que dicha semilla precede a la primera generación de Semilla Certificada. Normas y Reglamentos comunes. Punto 5.1, pág 26.</p>	<p>En el caso de las variedades híbridas como el maíz resulta complejo en términos financieros multiplicar y mantener la semilla pre básica debido a su sistema de reproducción. De manera que no sería viable para organizaciones campesinas o de pequeños agricultores sin un acompañamiento técnico y financiero.</p>	<p>El país dispondrá de una lista nacional de variedades, cuyas semillas tienen como objetivo su certificación de acuerdo a los Sistemas de la OCDE en un futuro inmediato. La lista nacional de variedades solamente deberá incluir aquellas que se hayan probado y sean diferentes, homogéneas y estables de acuerdo a directrices aceptadas internacionalmente y, en el caso de las especies agrícolas, aquellas variedades que tengan un valor aceptable para el cultivo y utilización en al menos un país...Anexo III, pág. 14</p>		<p>Al homologar, un país, su sistema de certificación con los sistemas de certificación de semillas de la OCDE, se facilita el acceso a la información, y a los recursos fitogenéticos de un país al régimen agroalimentario corporativo.</p>
		<p>Las condiciones técnicas para la producción de Semillas Certificadas de variedades mejoradas y locales deben ser aprobadas por la Autoridad Designada, que debe decidir, previa consulta con el mantenedor, si se debe permitir más de una generación de Semillas Certificadas de Semillas Básicas y, en caso afirmativo, determinar el número de generaciones permisibles. Para cultivos en los que se pueda obtener más de una cosecha de semillas a partir de una siembra, la Autoridad Designada debe decidir el número de cosechas permitidas. Normas y Reglamentos comunes a los</p>	<p>Dependiendo de las condiciones técnicas que disponga la Autoridad Designada, esto puede convertirse en una barrera de tipo económica para la reproducción de variedades locales por parte de organizaciones, pequeños productores o hasta pequeñas empresas de semillas nacionales.</p>	<p>Como excepción, una Autoridad Nacional Designada puede, con el fin de inspeccionar el cumplimiento de los requisitos de campo, aceptar una variedad o un componente parental de una variedad híbrida que esté siendo examinada para su admisión en la lista oficial de su país o de otro que participe en el Sistema de Semillas correspondiente...Anexo IV, pág 18.</p>		<p>Esta excepción para variedades híbridas resulta en un mecanismo de facilitación al momento registrar un híbrido o su línea parental en el registro de cultivares de un país previamente a que se comprueben sus características como diferente, homogénea y estable. Lo que se traduce en una ventaja al momento de garantizar el derecho de obtentor.</p>

		sistemas de semillas de la OCDE. Punto 5.3. Semillas Certificadas. pág 26		
			Facilitar un acuerdo por escrito para la multiplicación de semillas fuera del País de Registro a la Autoridad Designada del país de multiplicación si dicha autoridad así lo solicita. En dicho caso, el acuerdo debe facilitar detalles de la identidad de las semillas a multiplicar, incluir la fórmula de cultivo para una variedad híbrida y su denominación, confirmar la categoría de la semilla a cosechar así como el estado actual de la variedad en relación al Listado Nacional. El acuerdo puede ser enviado por correo electrónico. Normas y Reglamentos comunes a los sistemas de semillas de la OCDE. Punto 3.5. Lista de Variedades. Inciso 3.5.3. pág 25.	Una vez homologada la lista de variedades de cultivares de un país en el sistema de semillas correspondiente de la OCDE, este inciso obliga al país de registro de una variedad a facilitar los medios para que la misma pueda ser utilizada en otro país. El libre acceso a las semillas no es considerado un problema, aunque esto también facilita el acceso de las grandes empresas de semillas.
		La Semilla Certificada de variedades mejoradas y locales pueden producirse tanto en el país de registro de la variedad como fuera de éste...Normas y Reglamentos comunes a los sistemas de semillas de la OCDE. Punto 5.3. Semillas Certificadas. pág 26	Producir variedades locales bajo las normas de los sistemas de semillas de la OCDE implica una asimilación tanto de las semillas como del conocimiento local, por otro lado los mecanismos de control locales pueden representar mecanismos de encapsulamiento. Además, la producción de semillas de un variedad local en otro país ya resulta en sí una asimilación de las mismas.	

	<p>Artículo 1 Objeto del Convenio; constitución de una Unión; sede de la Unión 1) El presente Convenio tiene como objeto reconocer y garantizar un derecho al obtentor de una variedad vegetal nueva o a su causahabiente (designado en adelante por la expresión 'el obtentor') en las condiciones que se definen a continuación....</p>	<p>Se invisibiliza el proceso de selección de variedades ancestrales, partiendo de la base de que una semilla, fuente de vida es un objeto susceptible de apropiación.</p>	<p>Artículo 7 Examen oficial de variedades; protección provisional. 1) Se concederá la protección después de un examen de la variedad en función de los criterios definidos en el Artículo 6. Ese examen deberá ser apropiado a cada género o especie botánica. 2) A la vista de dicho examen, los servicios competentes de cada Estado de la Unión podrán exigir del obtentor todos los documentos, informaciones, plantones o semillas necesarios.</p>	<p>Si bien lo que dice el inciso nº2 del artículo 7 es necesario para lograr establecer un registro preciso de variedades, también implica que el obtentor cuente con infraestructura y financiación suficiente para poder cumplir con estos requisitos, situación que no siempre es así cuando se trata de variedades provenientes de la agricultura tradicional, campesina o indígena.</p>	<p>Artículo 3 Trato nacional; reciprocidad 1) Las personas naturales y jurídicas con domicilio o residencia en uno de los Estados de la Unión gozarán en los otros Estados de la Unión, en lo que al reconocimiento y a la protección del derecho de obtentor se refiere, del trato que las leyes respectivas de dichos Estados conceden o concedan a sus nacionales sin perjuicio de los derechos especialmente previstos por el presente Convenio y a condición de cumplir las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales. 2) Los nacionales de los Estados de la Unión que no tengan domicilio o residencia en uno de dichos Estados, gozarán igualmente de los mismos derechos, a condición de satisfacer las obligaciones que puedan serles impuestas con vistas a permitir el examen de las variedades que hayan obtenido, así como el control de su multiplicación...</p>	<p>La reciprocidad puede resultar una herramienta con la cual es posible extender el derecho de obtentor en otros países, de manera que, en el caso de ocurrir una apropiación por parte de una empresa fitomejoradora de una variedad tradicional, campesina o indígena; es decir, tomar una de estas semillas no inscrita como semilla Pre-básica o básica, aplicar una variación sobre la misma, poder registrarla como propia y extender su derecho de obtentor al resto de países miembros de la Unión.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Convenio
Internacional
para la
Protección de
las
Obtenciones
Vegetales acta
de 1978**

		<p>Artículo 10 Nulidad y caducidad de los derechos protegidos. 3) Podrá ser privado de su derecho el obtentor:</p> <p>a) que no presente a la autoridad competente, en un plazo determinado y tras haber sido requerido para ello, el material de reproducción o de multiplicación, los documentos e informaciones estimados necesarios para el control de la variedad, o que no permita la inspección de las medidas adoptadas para la conservación de la variedad;</p> <p>b) que no haya abonado en los plazos determinados las tasas devengadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de sus derechos.</p>	<p>Si bien lo que dice el inciso n°3 del artículo 10 está planteado para lograr establecer un registro preciso de variedades, también implica que el obtentor, cuente con infraestructura y financiación suficiente para poder cumplir con estos requisitos. Si existiese la intención de obtener una protección para variedades provenientes de la agricultura tradicional, campesina o indígena esto no sería posible sin un acompañamiento del Estado debido a las características del sector.</p>	<p>Artículo 4 Géneros y especies botánicas que deben o pueden protegerse</p> <p>1) El presente Convenio es aplicable a todos los géneros y especies botánicos.</p> <p>2) Los Estados de la Unión se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar progresivamente las disposiciones del presente Convenio al mayor número posible de géneros y especies botánicos.</p> <p>3a) A la entrada en vigor del presente Convenio en su territorio cada Estado de la Unión aplicará las disposiciones del Convenio a cinco géneros o especies, como mínimo.</p>	<p>Este artículo obliga a los Estados miembros de la Unión a extender progresivamente el derecho de obtentor a un número cada vez mayor de especies, lo que se traduce en una profundización de la posibilidad de cooptación de semillas de origen tradicional, campesino e indígena.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Artículo 5 Derechos protegidos; ámbito de la protección. 4) Cada Estado de la Unión, bien sea en su propia legislación o en acuerdos especiales tales como los que se mencionan en el Artículo 29, podrá conceder a los obtentores, para ciertos géneros o especies botánicas, un derecho más amplio que el que se define en el párrafo 1) del presente Artículo, el cual podrá extenderse especialmente hasta el producto comercializado. Un Estado de la Unión que conceda tal derecho tendrá la facultad de limitar su beneficio a los nacionales de los Estados de la Unión que concedan un derecho idéntico, así como a las personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en uno de dichos Estados.</p>	<p>Ampliar el derecho de obtentor sobre el producto que se haya obtenido de una semilla o variedad representa una profundización del grado de concentración de capital y apropiación que pudiese haber en caso de que la semilla pre básica o básica haya sido obtenida desde la agricultura familiar, campesina o indígena.</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>LEY DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENÉTICAS Ley N° 20.247 Bs. As., 30/3/73</p>	<p>Art. 5° — La Comisión estará integrada por diez (10) miembros designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los mismos deberán poseer especial versación sobre semillas. Cinco (5) de estos miembros serán funcionarios representantes del Estado, de los cuales dos (2) pertenecerán a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dos (2) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y uno (1) a la Junta Nacional de Granos. Cinco (5) otros miembros representarán a la actividad privada, de los cuales uno (1) representará a los fitomejoradores, dos (2) representarán a la producción y al comercio de semillas y dos (2) representarán a los usuarios. El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará entre los representantes del Estado cuáles actuarán como presidente y vicepresidente de la Comisión. Los restantes miembros integrantes de la Comisión se desempeñarán como vocales de la misma.</p> <p>Cada vocal tendrá un suplente, designado por el Ministerio de Agricultura y</p>	<p>En el artículo 5° queda evidenciado que al momento de la creación de la ley y la Comisión Nacional de Semillas no se tuvo en cuenta al sector de la agricultura familiar, campesina e indígena. Si bien podría interpretarse que algún representante del sector pudiese integrar la comisión como en calidad de usuario de semillas, esto no ha ocurrido.</p>	<p>Art. 13. — Créase, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el "Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas" en el cual deberá inscribirse, de acuerdo a las normas que reglamentariamente se establezcan, toda persona que importe, exporte, produzca semilla Fiscalizada, procese, analice, identifique o venda semillas.</p>	<p>Este requisito si bien se entiende como necesario para lograr una formalización del mercado, se interpreta como una forma de encapsulamiento y financiera que puede representar para el sector de la agricultura familiar, campesina e indígena.</p>		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p>Ganadería, el cual actuará en ausencia del titular, con igual grado que éste.</p> <p>Los representantes de la actividad privada, titulares y suplentes, serán designados a propuesta de las entidades más representativas de cada sector.</p>					
			<p>Art. 14. — La transferencia a cualquier título de semillas con el fin de su comercio, siembra o propagación por terceros sólo podrá ser realizada por persona inscrita en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas quien, al transferir una semilla, es responsable del correcto rotulado de la misma. La reglamentación establecerá los casos en que, por el transcurso del tiempo u otros factores, pueda cesar dicha responsabilidad.</p>	<p>Este requisito si bien se entiende como necesario para lograr una formalización del mercado, se interpreta como una forma de encapsulamiento, debido a la barrera burocrática y financiera que puede representar para el sector de la agricultura familiar, campesina e indígena.</p>	<p>Art. 25. — La propiedad sobre un cultivar no impide que otras personas puedan utilizar a éste para la creación de un nuevo cultivar, el cual podrá ser inscripto a nombre de su creador sin el consentimiento del propietario de la creación fitogenética que se utilizó para obtenerlo, siempre y cuando esta última no deba ser utilizada en forma permanente para producir al nuevo.</p>	<p>Este artículo otorga la posibilidad de utilizar variedades inscritas en el RNC. Por un lado, la ley obliga a registrar cualquier variedad que se comercialice y al mismo tiempo otorga la posibilidad que las mismas se utilicen en un nuevo proceso de mejora. Si una variedad criolla es inscrita en el RNC es susceptible de ser utilizada en un nuevo programa de mejoramiento. Esta situación otorga cierta ventaja comparativa a las empresas multinacionales fitomejoradoras debido a la capacidad financiera e infraestructura con las que cuentan.</p>
			<p>Art. 16. — Créase, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Registro Nacional de Cultivares, donde deberá ser inscripto todo cultivar que sea identificado por primera vez en cumplimiento del artículo 9º de esta ley; la inscripción deberá ser patrocinada por ingeniero agrónomo con título nacional o</p>	<p>Este requisito si bien se entiende como necesario para lograr una formalización del mercado, se interpreta como una forma de encapsulamiento, debido a la barrera burocrática y financiera que puede representar para el sector de la agricultura familiar, campesina e indígena.</p>		

		<p>revalidado. Los cultivares de conocimiento público a la fecha de vigencia de la presente ley serán inscritos de oficio por el citado Ministerio.</p>		
		<p>Art. 31. — El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, establecerá aranceles por los siguientes conceptos:</p> <p>a) Inscripción, anualidad y certificaciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.</p> <p>Inscripción y anualidad en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.</p> <p>c) Provisión de rótulos oficiales para la semilla "Fiscalizada".</p> <p>Análisis de semillas y ensayos de cultivares.</p> <p>e) Servicios requeridos.</p> <p>f) Inscripción de laboratorios y demás servicios auxiliares.</p>	<p>Los aranceles de los que habla este artículo representan una barrera de tipo financiera para la agricultura tradicional, campesina e indígena.</p>	

		<p>Art. 35. — El que expusiera o entregare a cualquier título semilla no identificada en la forma establecida por el artículo 9º y su reglamentación, o incurriere en falsedad en cuanto a las especificaciones del rótulo del envase, será sancionado con un apercibimiento si se tratase de un error u omisión simple y de no ser así, multa de cien pesos (\$ 100) a cien mil pesos (\$ 100.000) y decomiso de la mercadería si ésta no pudiere ser puesta en condiciones para su comercialización como semilla.</p>	<p>El artículo nº35 de la ley evidencia sanciones de tipo financieras. Esto se interpretará como encapsulamiento, debido a que atenta contra la posibilidad de comercialización de semillas por parte de la agricultura familiar, campesina e indígena.</p>	
		<p>Art. 36. — Quien difundiera como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos (\$1.000) a sesenta mil pesos (\$60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla.</p>	<p>El artículo nº 36 de la ley evidencia sanciones de tipo financieras. Esto se interpretará como encapsulamiento, debido a que atenta contra la posibilidad de comercialización de semillas por parte de la agricultura familiar, campesina e indígena.</p>	
		<p>Art. 41. — La falta de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas de las personas o entidades obligadas a ello en virtud del artículo 13, dará motivo a un apercibimiento e intimación a regularizar tal situación dentro de los quince (15) días de recibida la notificación, aplicándose —en caso de incumplimiento— una multa de un mil pesos (\$ 1.000).</p>	<p>El artículo nº41 de la ley representa una barrera burocrática y al mismo tiempo evidencia sanciones de tipo financieras. Esto se interpretará como encapsulamiento, debido a que atenta contra la posibilidad de comercialización de semillas por parte de la agricultura familiar, campesina e indígena.</p>	

			<p>En caso de reincidencia, esta multa será de hasta sesenta mil pesos (\$60.000).</p>			
<p>Decreto N° 2183/91 Reglamentario de la Ley de semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247</p>	<p>Artículo 25°. Queda prohibida la difusión a cualquier título, de variedades no inscriptas o cuya inscripción hubiese sido cancelada en el Registro Nacional de Cultivares, de las especies cuya inscripción haya sido reglamentada e instrumentada.</p>	<p>Este artículo refuerza la invisibilización y prohibición de toda semilla que no se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Cultivares.</p>	<p>Artículo 8°. A efectos de interpretar el artículo 9° de la Ley 20247, se presume que</p> <p>a) Es semilla "expuesta al público", toda la disponible para su entrega a cualquier título sobre la que se realicen actos de publicidad, exhibición de muestras, comercialización, oferta, exposición, transacción, canje o cualquier otra forma de puesta en el mercado, sea que se encuentren en predios locales, galpones, depósitos, campos, etc, que se presenten a granel o en cualesquiera continentes</p> <p>b) Es semilla "entregada a usuarios d' cualquier título", toda aquella que se encontrare.</p> <p>I. En medios de transporte con destino a usuarios</p> <p>II En poder de los usuarios. Las semillas no identificadas o en proceso de identificación que no se encuentren incluidas en los casos precedentes se considerarán no expuestas al público.</p>	<p>En el artículo n°8 se profundiza el concepto de semilla "expuesta al público" sobre el cual, las autoridades pueden actuar interpretando si se trata efectivamente de semillas no identificadas y expuestas al público.</p>	<p>Artículo 43°, La propiedad de una variedad no impide su utilización como fuente de variación o como aporte de características deseables en trabajos de mejoramiento vegetal. Para tales fines no será necesario el conocimiento ni la autorización del obtentor En cambio, la utilización repetida y/o sistemática de una variedad en forma obligada para la producción de semilla comercial requiere la autorización de su titular.</p>	<p>Este artículo otorga la posibilidad de utilizar variedades inscrites en el RNC. Por un lado, la ley obliga a registrar cualquier variedad que se comercialice y al mismo tiempo otorga la posibilidad que las mismas se utilicen en un nuevo proceso de mejora. Si una variedad criolla es inscrite en el RNC es susceptible de ser utilizada en un nuevo programa de mejoramiento. Esta situación otorga cierta ventaja comparativa a las empresas multinacionales fitomejoradoras debido a la capacidad financiera e infraestructura con las que cuentan.</p>

12.2. Entrevistas Semi-estructuradas

En esta etapa de la investigación se ha confeccionado un guión a partir de una pregunta disparadora, para luego intentar conducir con las preguntas siguientes (abiertas, pero direccionadas) la entrevista hacia una reflexión abierta por parte de las personas entrevistadas en la que puedan expresarse y dar lugar a la posibilidad de brindar información nueva y relevante. Las entrevistas completas se encuentran en el Anexo nº 2.

12.2.1. Formulación de preguntas para entrevista semi-estructurada

- ¿Considera que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 contempla en alguno de sus artículos la protección de la semillas de origen tradicional, campesino o indígena?
- ¿Qué consecuencias considera que podría traer para los agricultores la modificación de la adhesión al acta del convenio UPOV 78 por la adhesión al acta del convenio UPOV 91 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 ? ¿Por qué?
- ¿Considera que podrían identificarse dentro de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 mecanismos tendientes a generar la exclusión o la apropiación (asimilación) de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena del régimen agroalimentario corporativo?
- ¿Qué opina sobre el artículo 36 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73?
Art. 36. — Quien difundiere como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos (\$1.000) a sesenta mil pesos (\$60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla.
- ¿Qué opina sobre el mejoramiento participativo?
- ¿Considera necesario y/o posible la creación de una red nacional de un Sistema Participativo de Garantías para semillas de origen tradicional, campesino e indígena?
- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿Cree que poner en marcha un sistema de registro para la certificación de recursos fitogenéticos de origen tradicional, campesino o indígena pueda encontrar muchos obstáculos de tipos legales?
- ¿Cómo cree que debería ser la construcción de dicho registro? ¿Consulta pública? ¿Qué organizaciones, movimientos, instituciones considera que deberían formar parte de dicha construcción?

13. Discusión

En esta sección se pretende realizar un resumen de los testimonios relacionados con mecanismos de repugnancia sistémica recogidos en las entrevistas y contrastar con los resultados arrojados por el análisis normativo para intentar responder a la pregunta planteada al inicio de la investigación.

Si bien este trabajo intenta centrarse en la identificación y clasificación de mecanismos de repugnancia sistémica, es necesario aclarar que, la problemática en torno a la gobernanza de las semillas de origen tradicional, campesino e indígena es aún más compleja, particularmente en Argentina, en principio debido a las características de la propia normativa, la cual incluye en el mismo cuerpo legal todo lo referido a los derechos de propiedad intelectual, es decir, el derecho de obtentor; y además regula la producción, la certificación y la comercialización de todas las semillas del país. Por lo tanto resulta necesario profundizar en otros debates debido a su importancia y a los intereses que pueden generarse alrededor de las mismas.

A continuación se realiza un ordenamiento de la información recopilada en las entrevistas en relación a los tres elementos que constituyen el objeto de estudio partiendo de la pregunta planteada al principio de este trabajo:

¿Existen mecanismos de repugnancia sistémica dentro de la legislación argentina y la normativa internacional sobre la que ésta se sustenta respecto de las semillas de origen campesino o tradicional?

Rechazo

En relación a este primer elemento podemos afirmar que existe una coincidencia entre los resultados arrojados a partir de la revisión bibliográfica de la normativa, y los testimonios de las personas entrevistadas cuando se les consultó acerca de la posibilidad de invisibilización y prohibición de las semillas de origen tradicional, campesino e indígena dentro del cuerpo de la Ley 20.247/73, con lo cual se asume que si las mismas no están contempladas pasan al terreno de la ilegalidad.

Cabe aclarar que en ninguna sección del cuerpo de la ley de semillas 20.247/73 se nombra a las semillas de origen tradicional, campesino e indígena. Según las personas entrevistadas esto se debe a dos razones principalmente; la primera tiene que ver con la falta de ponderación de estas semillas en general, es decir que se consideraban inferiores, de menor calidad, bajo rendimiento y por ende no tenían valor en el mercado de semillas para la exportación de granos.

Cuando se consultó a Schrauf, G. acerca de la contemplación de estas semillas en la Ley 20.247/73 expuso,

“...En ese momento¹⁴ no se hablaba de semillas indígenas o de origen campesino sino directamente de legales e ilegales, entonces fue como legalizar alguna circulación de semillas y creo que fue una manera de darle a las semilleras un impulso con cierto poder económico de monopolio de semillas en la comercialización...el Estado, de un modo, estaba ignorando todas las semillas que están en manos de los productores...Me parece que no es un olvido, sino que es una cuestión dirigida o intencional que no estén incluidas...y la ley supongamos que no fuera deshonesto, al menos tiene un prejuicio y una subvaloración de los materiales que están en manos de los propios productores y agricultores campesinos indígenas; todas las comunidades que hacen muchas veces una producción principalmente de autosustento y con un excedente relativamente escaso, poseen un grado de variación enorme y muchas veces está unida también a cuestiones culturales, es decir, a algo que es tradición culinaria; una comida está unida a un genotipo... En manos de agricultores hay mucha diversidad y si decís que eso es ilegal, de manera que habría que quemarlo, estás perdiendo algo muy valioso, no solamente agronómico, sino de reserva de diversidad ante cualquier problema...”

Cuando se consultó a Cremaschi, A. sobre la posible invisibilización de las semillas de origen tradicional, campesino e indígena, ella expuso que,

“...La ley explícitamente no tiene una definición de semillas tradicionales y campesinas o indígena, el cuerpo de la ley digamos; sí hay en el INASE un registro de semillas nativas que no son lo mismo, y hace poco asociado a la Ley se publicó un decreto. Para fomentar la comercialización de las semillas criollas, entonces tomando la ley como instrumento restringido, el cuerpo, no lo menciona...”

Demo, C., por su parte afirmó que,

“...La ley semilla de aquel momento directamente no contemplaba la posibilidad de existencia de semillas criollas; en ese momento se consideraba que era una época en la cual todas las semillas criollas tenían peor calidad, como de muy poca importancia económica, cosa que es distinto hoy, entonces en aquella ley ni se contempló...”

La segunda razón está relacionada al contexto en el que surge la ley de semillas. Momento en que comienza un proceso de industrialización del campo a partir de una mirada reduccionista de los agroecosistemas de la mano de la revolución verde dirigida a aumentar los

¹⁴ Se hace referencia al momento de la redacción del cuerpo de la Ley 20.247/73.

rendimientos de unos pocos cultivos extensivos con destino de exportación reduciendo el manejo a una receta basada en tres elementos principalmente (utilización de semillas con alto potencial de rendimiento, utilización de fertilizantes para expresar ese rendimiento potencial y utilización de agrotóxicos para el control de espontáneas, plagas y enfermedades), ignorando de esta manera la complejidad de los agroecosistemas. Para que este proceso de transformación tenga lugar en el país fue necesario consolidar un marco legal que garantice la calidad de las semillas para profundizar la integración del complejo agroindustrial argentino en los mercados globales.

Perelmuter, T., logra sintetizar esta idea y contextualizar el momento en el que la ley de semillas comienza a gestarse y expone,

“...La idea de ley de semillas surge a mediados del siglo pasado en el contexto de la Revolución Verde. En un momento de transformaciones generales del modelo agrario. Revolución verde que implicó de alguna manera lo que hoy denominaríamos la industrialización del campo, es decir la introducción de dinámicas propias del fordismo fabril a la producción agraria, con estandarización, homogeneización productiva, la incorporación de los primeros paquetes tecnológicos las semillas híbridas con ese paquete de insumos externos que venían incorporados los agroquímicos, fertilizantes y maquinaria, y en ese contexto, surgen las leyes de semillas de alguna manera como un mecanismo para ordenar entre comillas, el mercado de semillas y como concepto, las leyes de semillas, lo que hacen es poner una barrera entre lo que está dentro de la ley y lo que está por fuera. Las leyes de semillas en general dicen que semillas pueden producirse y por ende comercializarse y cuáles no...para mí, la ley de semillas tiene que ver con todas las semillas, más allá de que invisibilice y desconozca todo un grupo de semillas, porque justamente es lo que marca la ilegalidad y la formalidad entonces si bien la ley de semillas no las reconoce opera sobre ellas, porque lo que no esté dentro de la ley está por fuera y lo que está por fuera es ilegal e ilegítimo, tiene toda esta connotación....creo que es necesario pensar una ley que sea específica para este tipo de semillas, básicamente porque si no lo que sigue pasando es la invisibilización; y la invisibilización viene la mano de la apropiación. Lo que existe, pero está invisibilizado hay como dos grandes posibilidades, una es que se pierda, en el caso de recursos fitogenéticos, semillas y por lo tanto saberes y conocimientos que se pierdan, y la otra es que estén tan desprotegidos que terminen siendo apropiados...la resolución que sacó el INASE el año pasado básicamente es una resolución que intenta resolver un problema, un problema real que tienen hoy las semillas criollas, y es que son ilegales...”

Es recién a partir del año 2022 en que aparece un reconocimiento formal de las semillas de origen tradicional, campesino e indígena a partir de la Resolución 317/22 del INASE, la cual dispone en su artículo segundo la incorporación de la **categoría de “Semilla Criolla”** dentro de la denominada “semilla común” en el artículo n° 9, inciso d) de la Ley 20247/73 y del artículo n° 10 del Decreto N° 2.183/91.

Serrano, J., presidente del INASE en el año 2022, por su parte expuso,

“... La cancha se fue volviendo bastante compleja, bastante compleja en términos de acumulación y en términos de riesgo para cualquier decisión soberana que pueda tener un país, porque sabemos cómo trabajan, cómo operan en general las multinacionales por un capitalismo salvaje, y muchas veces descontrolado...directamente en las legislaciones y por ende los organismos de aplicación de estas leyes, en este caso, el INASE en Argentina y cualquier organismo que controle el tema de los regímenes de semillas en cualquier lugar del planeta, es sumamente necesario que tengan fuerza en términos de control, porque el nivel y la dimensión que han alcanzado estas multinacionales se resisten a cualquier tipo de control, y creemos que ahí hay que apuntar los cañones, digo en términos de recursos para ahora tratar de contrarrestar...en el año 2022 finalmente salió una resolución del INASE, trabajada por nuestro equipo porque antes hasta ese momento no se tenía ningún tipo de consideración con estas semillas. El criterio del INASE anteriormente en sus 30 años de vida, nunca contempló este espacio de semillas campesinas, las semillas locales, semillas criollas, pero que si son utilizadas por supuesto, pero no eran tenidas en cuenta. Trabajamos una resolución que nos costó mucho tiempo obviamente y trabajo y consenso, y se logra una resolución inclusive, que nos sirve para definir el criterio para caracterizar a estas semillas criollas; y un consenso de un número enorme de organizaciones, dentro del movimiento campesino y la agricultura familiar...”

A pesar de este avance conseguido por la gestión del INASE en 2022, hay un debate en relación a la posibilidad de que exista una ley aparte de la ley de semillas 20.247/73 que contemple exclusivamente a los semillas de origen tradicional, campesino e indígena debido a sus características per se y a las características del sector.

Por otro lado, además de la problemática en relación a la comercialización ocurre también el problema del registro y trazabilidad de estas semillas; en relación a esto Zavala, M. expuso,

"... Bajo esta ley, lo que falta son políticas públicas que faciliten la inscripción de cultivares de origen tradicional, campesino o indígena, para poder generar un proceso de protección y trazabilidad de su genética..."

Encapsulamiento

Este mecanismo está relacionado a la generación de barreras, ya sean administrativas, legales, o físicas que deriven en un obstáculo de tipo económico contra el escalamiento de alternativas al régimen agroalimentario corporativo.

Este trabajo se ha focalizado en la identificación de barreras de tipo legal, y en este sentido, el curso de la investigación ha develado resultados coincidentes entre la revisión de la normativa y los testimonios de las entrevistas.

En este caso para intentar identificar encapsulamiento se utilizaron dos interrogantes puntuales; el primero ha sido en relación al artículo n°36 de la Ley 20247/73, el cual dispone la sanción a través de una multa y decomiso de la mercadería a personas que difundan semillas de cultivares no inscritos en el Registro Nacional de Cultivares.

Cabe aclarar que en este artículo, si bien se puede interpretar una intencionalidad orientada a la regulación y al control de la comercialización de semillas, en sí mismo representa una barrera legal y administrativa, y además da cuenta una vez más del desconocimiento o la falta de ponderación del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena al momento de la redacción de la Ley 20247/73.

Cremaschi, A., opinó lo siguiente,

“... A mí me parece que está bien que haya un control, digamos en relación a la calidad; viste que la ley argentina es una ley muy particular, porque reúne en una misma regulación dos cuestiones que son: el control de la calidad y el control de la propiedad. A mí, el control de la calidad, me parece que es importante y la trazabilidad también que hace que tengas una cierta garantía de la semilla a la que estás accediendo... Lo que me parece que es problemático es quién tiene acceso a ese registro porque es bastante engorroso o difícil registrar semillas en el Registro Nacional de Cultivares, me parece que ahora la resolución sobre semillas criollas es una herramienta para democratizar ese registro. En pocas palabras, me parece que el registro está bien y que tiene que ser más democrático, que todos tienen que poder acceder al registro. Después hay otra cuestión que es la confianza institucional, digamos, el INASE tiene una imagen en ciertas comunidades de poder de policía y más de persecución que de fomento de ciertas prácticas y hay gente que por más que el registro sea fácil no va a querer registrar; pero eso me parece otra discusión, me parece que tiene que haber un mecanismo de control de descripción, me parece que todo el conocimiento sistematizado es algo positivo... Incluso como mecanismo de protección; si una semilla está registrada y está descripta, no puede ser apropiada porque ya está en el Registro entonces también me parece positivo; con respecto a las multas, no sé si el INASE realmente aplica las multas y si las aplica, no creo que afecte a comunidades que están en el marco de la Agroecología...”

En relación al artículo nº 36 Schrauf, G. comentó lo siguiente,

"...Bueno, eso lo escuché contar por agricultores en Misiones. Tenían miedo de salir con algo de lo cosechado porque les hacían trampas y se les incautaban, y encima los multaban. Y es como generar una obligación de dependencia; se habla acá mucho de libertad, pero realmente mucha de la reglamentación es justamente la pérdida de libertad que tiene el productor y muchas veces el productor, aparte está casi obligado a comprar semilla híbrida y la tiene que comprar todos los años, y esa semilla híbrida funciona si además le agregás un montón de insumos asociados para que exprese su potencial de rendimiento, si no lo hacés casi que no tiene sentido comprar esa semilla porque su rendimiento cae enormemente. Entonces lo ata tanto que realmente no tiene ninguna libertad. Si encima decís "si la producís por tu cuenta está prohibido", "Te voy a multar, Bueno, estamos en un problema...en manos de agricultores hay mucha diversidad y si decís que eso es ilegal, de manera que habría que quemarlo, estás perdiendo algo muy valioso, no solamente agronómico, sino de reserva de diversidad ante cualquier problema. Constantemente hay bacteriosis y virosis, que están diezmando cultivos y parte del problema es que los cultivos son muy parecidos genéticamente. Entonces todos son susceptibles cuándo aparece una enfermedad. Porque no hay mucha variación frente a eso. El riesgo de un COVID vegetal es enorme. Y si hacemos una reducción de la diversidad, el riesgo es mayor todavía. Así que son problemas importantes...parte del multar es, una concentración y muy brutal, porque estas tres empresas, no están solo en Argentina, están en el mundo teniendo el 60 o el 70% de la semilla que se siembra en el planeta y otra vez la diversidad cae muchísimo...."

Es interesante remarcar que a raíz de esta pregunta surgió una problemática que afecta también a otro sector del campo en Argentina: los pequeños y medianos productores con un mayor grado de capitalización, actores que tienen una influencia muy fuerte en el desarrollo a nivel local, en este sentido Schrauf, G. pone de manifiesto una situación que resulta recurrente,

"...el generar dependencia hace que la rentabilidad la fije otro y cuando sos pequeño te funden cuando quieren; muchas veces, los pequeños productores terminan vendiendo, si son propietarios, su poca superficie porque la rentabilidad se les acaba y muchas veces parte de la pérdida de rentabilidad es porque perdió una cosecha y su semilla era tan cara que no alcanza a cubrir los gastos. Imagino que este año, con la sequía, más de uno se debe haber fundido. Es decir, que sembró una semilla cara y después no tiene espalda para poder soportar y termina mal vendiendo su superficie. Entonces estamos en varios problemas. Se habla también de que hay un despoblamiento del campo, pero bueno, estamos favoreciendo la concentración por un lado, estamos transfiriendo ganancias que podría tener un productor a una empresa que es la empresa semillera, pero por

otro lado hay una concentración de la empresa semillera que es brutal...tenemos tres empresas en el mundo que tienen el 60 o 70% de las semillas, con este tipo de reglamentaciones es permitís que ganen más plata, cuando ya ganan mucha, y le estás quitando al productor.."

Demo, C., en su respuesta vuelve a remarcar la falta de contemplación de las semillas criollas en la ley, y además sienta postura con respecto al artículo n° 36, el cual afecta directamente a las semillas criollas aunque estas no sean el objetivo del mismo y expone,

"...Yo no creo que hayan escrito el artículo n° 36 para perseguir a las semillas criollas, sino que lo hacían para perseguir a otras variedades mejoradas pero no a las criollas porque no les daban importancia, pero sí claro, es un artículo que está mal, habría que sacarlo...la ley vigente de semillas no contempla, y no aparece en su espectro de imaginario la posibilidad de semillas indígenas o criollas; no está contemplada..."

Serrano J., comentó en base a su experiencia durante su gestión como presidente del INASE, e hizo hincapié en las resistencias que encontraron a la hora de plantear a través de la creación de un registro, un ordenamiento y control de las semillas criollas; por otro lado da cuenta además del "atraso" que existe en el país con respecto a la generación de alternativas al régimen agroalimentario corporativo.

"...el INASE da por entendido que las semillas de la agricultura familiar, campesina e indígena vienen, manejándose y intercambiándose en volúmenes muy chicos entonces no las tenía consideradas bajo su órbita; con respecto a ferias, intercambio, etcétera, el INASE, ya sea por su baja dotación de personal, por incapacidad, o falta de decisión política no venía visualizando este sector de las semillas y la utilización de estas semillas para cultivos, ya sea en cualquier escala. Entonces no las contemplaba, tampoco las registraba y por ende era improbable, que yo crea, que hubiera multas y sanciones en el comercio o en un intercambio de semillas criollas o para la agricultura familiar.

Entonces, en definitiva, creo que este artículo va destinado a un tipo de materiales de la industria semillera, el cual si se graba, más allá de la multa económica de acuerdo a los volúmenes como dice el artículo y a la cotización de ese commodity para darle un valor al lote de semilla en cuestión y por ende hacer un cálculo de una ecuación para luego proponer el monto de la sanción en pesos a la Comisión Nacional de Semillas y aprobar las sanciones. Dentro de la Comisión Nacional de Semillas un apartado muy importante que se trabaja todos los meses es justamente las sanciones a las empresas y cómo la unidad de la agricultura familiar no está contemplada como empresa, por ende quedaban fuera de este sistema de control comercial de semillas en Argentina, ya sea por comercio, o por calidad no había forma de poder trabajar con este tipo semillas; ni para mejorarlas, ni para regular por medio de multas, o tratar de corregir su

comercio. Directamente se trabaja muy poco; ahora por suerte, gracias a este registro que es voluntario, que se trabaja con los criterios de los años que cierta población o ciertos agricultores y agricultoras poseen esta semilla, y se la denomina de una manera tal que se sobre entienda que es una semilla criolla. Entonces, estos registros voluntarios van a hacer que el INASE tenga que ir generando otro campo de trabajo para poder acompañar agricultores y agricultoras en la mejora continua y en el cuidado de este tipo de materiales; y porqué no, tener buenas prácticas agrícolas mejoradas, inclusive para el caso de tener un objetivo de aumentar la cantidad de semillas para poder expandir las fronteras agrícolas de estos cultivos, si son cultivos estratégicos, o aumentar la diversidad de algún cultivo, y las necesidades de la producción de alimentos...”

“...En algunos sectores, hubo mucha resistencia a la idea de ingresar estas semillas a, alguna fiscalización y aún control por ende, apuntando más que nada, lógicamente a la calidad y al acompañamiento del Estado, de un organismo, repito de control que son muy necesarios, pero teniendo una diferenciación, entre qué significa una semilla, en este caso criolla, un sector que hay que reforzar, ni hablar de toda la historia en nuestro país, de la agricultura familiar que hoy son quienes alimentan de manera más saludable y de manera completa, y el hecho de mantener mercados de cercanía, cultivos frescos, pero acá estamos todavía bastante atrasados en eso...”

Perelmuter, T. vuelve a hacer hincapié en el contexto y los intereses vigentes por parte del sector semillero concentrado, coincide con Cremaschi, A. en que este artículo, en la práctica no estaría afectando totalmente al sector de la agricultura familiar, campesina e indígena debido a la falta de capacidad operativa del INASE, coincide con Demo, C. en que este artículo es totalmente perjudicial para los productores; por otro lado hace una referencia a la posibilidad de que las cooperativas nacionales de semillas puedan celebrar contratos con el Estado a partir de la posibilidad de registrar semillas criollas y además expone las estrategias que utilizan las empresas semilleras para asegurar el cobro de regalías,

“...Más allá de este artículo en particular creo que tiene que ver con el espíritu general de la ley, que es una ley que está, como cualquier ley de semillas, creada en un contexto y con un objetivo puntual que tiene que ver en parte con eso, que es justamente ordenar, entre comillas, el mercado de semillas; y en ese sentido, todas las leyes de semillas marcan esos límites entre lo que está adentro y lo que está afuera; y lo que está afuera se vuelve ilegal, penalizable. Concretamente hoy no hay capacidad operativa, es decir, el INASE no tiene la capacidad operativa de hacer cumplir este artículo. Sí lo que hay efectivamente es, y a las pruebas me remito, en el caso de la soja, el 75% de la soja es no registrada; eso es una preocupación para el INASE y es una preocupación para las empresas claramente porque estas empresas están ganando menos de lo que podrían, porque hay una importante cantidad de semilla que no cobran...Un poco lo que

pasa es que como hay muchas cosas que son de tan difícil aplicación, porque el INASE no tiene capacidad operativa de hacerlas cumplir, lo que está pasando hoy es que muchas de estas cosas que las empresas necesitan asegurarse las están cobrando vía contratos. El contrato es un contrato entre privados, bilateral que firman los productores cuando deciden comprar una semilla con determinada tecnología; hay distintos tipos de contratos; hay contratos que son más de compraventa de semilla, hay contratos que tienen incorporada toda la discusión de las patentes y regalías extendidas. Hay distintos tipos de contratos pero en lo concreto muchas de estas cosas en relación al reaseguro de las empresas de cobrar lo que consideran que hay que cobrar lo están pasando vía contratos aún cuando son cosas que la ley no permite. La ley de semillas no permite las regalías extendidas que es esto de cobrar por la resiembra y sin embargo los contratos sí las incorporan; esto supone toda una discusión, entonces a lo concreto me parece que el artículo está mal, es totalmente perjudicial para los productores; esta es la lógica de las leyes de semillas, no hay nada de eso que llame la atención en el marco de la discusión de lo que es una ley de semillas...la misma ley tiene algunas disposiciones que tienen que ver con las leyes clásicas de semillas, o sea que semillas se pueden producir y qué semillas se pueden comercializar, y para eso aparece toda la discusión de la certificación de la semillas; y por otro lado, en la misma ley está todo lo que tiene que ver con el derecho del obtentor, o sea con el derecho de propiedad sobre la semilla. Para esto hay registros, hay dos registros que tienen que ver específicamente con este primer objetivo, que es el registro nacional de cultivares, donde están inscritos todos los cultivares que están habilitados a producirse y el registro de comercio, donde se tiene que inscribir todo aquel que quiera comercializar semillas, para eso, esa semilla tiene que estar en el Registro de Cultivares. Y por otro lado está el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares que es donde está aquella semilla que además de estar identificada tiene propiedad intelectual...por ejemplo, el Estado en el caso del INTA, el PROHuerta no le puede comprar a cualquier cooperativa, básicamente porque el Estado no le puede comprar a una cooperativa que no tiene sus semillas de manera legal..."

Zavala, M., remarca la necesidad de políticas públicas para fomentar el registro y protección de semillas de origen tradicional, campesino e indígena, pero sobre todo que las mismas estén acompañadas de recursos y expone,

"...La Ley de semillas tuvo varios anexos que la reglamentan. Lo que faltaría sería un apartado que faculte a algún organismo del gobierno para trabajar con los poseedores de las variedades locales para que puedan inscribirse con un régimen facilitado y asistido. La Ley es lo bastante amplia como para permitir esto, lo que falta son políticas públicas (acompañadas de recursos)..."

El segundo interrogante estuvo relacionado con la posibilidad de modificar la adhesión de la ley 20247/73 al acta del convenio UPOV de 1991, el cual es uno de los debates más

importantes en relación a la ley 20.247/73 en la actualidad, debido a que UPOV 91 amplía el derecho del fitomejorador y elimina la exención del agricultor o “derecho del agricultor” presente en UPOV 78 y en el artículo nº 27 de la ley 202247/73, el cual permite la posibilidad de guardar semillas para resiembra por parte de los agricultores y las agricultoras. Cabe aclarar, que esta pregunta también se encuentra ligada al mecanismo de asimilación, debido a las estrategias de apropiación de semillas que las empresas pueden darse a partir de esta modificación.

Zavala, M., en este caso expuso

"...UPOV 91 da mayor poder a las corporaciones para proteger e impedir el libre uso de recursos fitogenéticos para el mejoramiento, y uso propio, favoreciendo el monopolio..."

Cremaschi, A., afirma que

"...la suscripción a UPOV 91, no implica que el país tenga que sí o sí adaptar o adherir completamente al Tratado entonces puede ir desde ninguna modificación hasta dejar de tener la excepción o el derecho, depende como lo mires, del agricultor o la agricultura y el derecho del fitomejorador o fitomejoradora. Para los agricultores una implicancia que podría tener es no poder guardar sus semillas para la próxima cosecha y no poder utilizar semillas registradas para hacer mejoramiento, desarrollo y registro de la nueva variedad..."

Schrauf, G., en coincidencia con Zavala, M., por su parte expuso,

"...Creo que en general se le da más poder otra vez a las semilleras si se da la posibilidad de patentar. UPOV 78 no da la posibilidad de patentar. UPOV 91 no obliga a patentar, pero da la posibilidad de patentar plantas y entonces eso puede ser un freno a la distribución de semillas muy fuerte porque durante 20 años ni se puede hacer un nuevo mejoramiento de esa semilla, digamos que tener semilla de eso patentado pasa ser ilegal, si uno no tiene la autorización del dueño de la patente...es muy reconocido el juicio que Argentina le ganó a Monsanto cuando en Europa confiscaron harina, grano y aceite de soja que habían sido obtenidos con soja transgénica. La soja transgénica no había sido patentada en Argentina, pero Monsanto dijo que a pesar de no estar patentado, tanto el aceite, los granos y la harina no se podían haber producido si no hubieran utilizado soja transgénica que si estaba patentada en Europa y la UPOV 91 permite, que el derecho sea válido no solamente en la semilla, sino en el producto que genera esa semilla. Es decir, que hubiera ganado el juicio Monsanto y no Argentina si hubiéramos estado adheridos a UPOV 91 o al menos hubiera tenido muchas chances de ganar Monsanto ese juicio y no nosotros. Así que no solamente para los agricultores, sino para el país entero esa adhesión es problemática..."

Demo, C. coincide con lo argumentado por Schrauf, G. y expone,

"...El cambio de la ley actual por una ley que incluya los conceptos de la UPOV 91 creo que hace a una privatización total de las semillas perjudicando sobre todo a los productores porque a partir de ahí las semillas pasan ser otro insumo más que hay que comprar todos los años, o que hay que pagar todos los años, y bueno, quita autonomía, quita soberanía y también achica la ganancia que tienen los productores; la semilla propia, en muchos cultivos es un instrumento que los productores les sirve para reducir costos, pero además para cultivar variedades que ellos ya las conocen y son apropiadas para su objetivo, en cambio con la incorporación de la UPOV 91 esto pasaría a ser un problema muy serio..."

Serrano, J., aportó otro punto de vista sobre la situación remarcando, al igual que Perelmuter, T. como se verá a continuación, la hibridación que existe entre UPOV 78 y UPOV 91 en la actualidad, y las estrategias que las empresas desarrollan desde el derecho privado y afirma,

"...Hoy por hoy la ley o el régimen de semillas en Argentina ha adquirido por medio de un decreto reglamentario muchas características de la UPOV 91, o sea que hay una hibridación ahí, lo que importa es fortalecer el INASE fuertemente en términos de control y fiscalización para mantener y garantizar una calidad, una trazabilidad, un acompañamiento y un rumbo del sector productivo desde la semilla, desde la investigación....Lo que digo es que las empresas multinacionales ya ejercen un control o un mecanismo dentro de la fuerza del derecho privado para hacerse de sus derechos de obtentor en definitiva y avanzando inclusive de manera muy fuerte a pesar de los derechos de agricultores; hoy por hoy, esa es la realidad en Argentina. Las empresas avanzan a través del derecho privado de manera tal de poder ejercer por fuera el cobro de regalías extendidas. Por otro lado, el Estado desde el INASE aplicando la ley adhiriendo a UPOV 78 o UPOV 91, o un intermedio; en definitiva debe fortalecer mucho más esos controles y ese acompañamiento justamente porque hoy por hoy el artículo 27 de la Ley de semillas rige; es decir, el derecho a reservar parte de su cosecha para hacer uso propio de la semilla...debemos visualizar los grandes cultivos de autógamias, o que se comportan como autógamias, como soja, trigo, alfalfa, cebada y demás, que son la mira en cuestión con respecto al mantenimiento del uso propio o la eliminación del uso propio. Hay muchas cuestiones, así que puntualmente con respecto a esta pregunta, verás que hay un montón de aristas. Que estemos en un acta o en otra, no es lo mismo, no es lo mismo...ahora lo que tenemos que poder visualizar es que podemos generar una fortaleza interna, más allá de estas cuestiones a nivel de la ONU o de la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales, que es un trabajo y un desarrollo propio que parte de un proyecto de un modelo de país..."

Perelmuter, T. por su parte afirma que,

“...la ley argentina reconoce las dos excepciones. Reconoce la excepción del fitomejoramiento en el artículo 25 y reconoce en el artículo 27 que no lesiona el derecho de propiedad, quién hace uso de esas semillas para uso propio. Esto no incluye la comercialización, pero sí algo tan básico para el agricultor o agricultora que es guardar la semilla para volver a sembrar. Obviamente las empresas entendieron que podían ganar mucho más, no solo con la venta de las semillas, si no con cobrar lo que se conoce como regalías extendidas, con la resiembra. UPOV 91 que es una modificación de la versión de UPOV 78 ya se mete con estas excepciones y concretamente en el caso de la excepción del derecho de los agricultores tiene una formulación que ya no es tan permisiva respecto del derecho de los agricultores pero otra de las cosas más graves que tiene es que permite la doble protección...En Argentina es bastante poco permisiva la ley de patentes, por lo tanto hay todo un debate sobre qué se puede patentar y que no. En otros países hay mucho más desarrollo de patentes como en Estados Unidos, pero en cualquiera de los casos lo que se patenta es el evento transgénico, es la modificación genética; esto puede significar que una semilla puede tener dos protecciones de dos dueños distintos, hay alguien que puede tener el derecho de obtentor por el germoplasma de una semilla, incluso puede ser el INTA, una universidad, una empresa nacional, y por el otro lado puede tener patente por la modificación genética. Que en ese caso, tienden a ser muy pocas empresas transnacionales que son las que tienen los desarrollos de los transgénicos...La UPOV 78 no permite la doble protección, UPOV 91 sí, entonces habilitar UPOV 91 significaría que la ley argentina se tendría que modificar, por una cuestión de ordenamiento legal y que puedan coexistir estas dos cosas. Y en el caso de las patentes no hay excepciones, entonces, todas estas excepciones que puede llegar a tener el derecho del agricultor, no lo tiene la patente, entonces se anularía toda posibilidad de uso propio por ejemplo en el caso de una semilla que tenga patente. Y el tercer elemento es que la protección de la semilla en caso de UPOV 78 es solo para la semilla y en el caso de UPOV 91, se extiende al grano y al producto de la cosecha...” "Entonces son tres elementos que hacen que UPOV 91 sea mucho más restrictivo, mercantilizante, apropiativo que UPOV 78, por eso, la gran intención de las empresas y de algunos países, es que países como los nuestros, países que tienen mucha diversidad genética, de semillas y biodiversidad adhieran a UPOV 91. Esto en algunos casos lo están logrando a través de los tratados de libre comercio; hay tratados de libre comercio, los últimos firmados por Estados Unidos, que tienen como condición sine qua non la adhesión a UPOV 91, como el caso de Costa Rica, Perú, Colombia, Chile, la discusión hoy está en Méjico, entonces hoy la discusión de los tratados de libre comercio es meter a UPOV 91 por la ventana y que las leyes se tengan que modificar para adecuarse al nuevo marco legal...En el caso de Argentina hubo muy pocos intentos concretos reales de entrar a UPOV 91, te diría 2003, 2004 y no mucho más, pero después si lo que hay es, en todos los intentos por modificar la ley de semillas se empiezan a colar cosas de UPOV 91 por la ventana, claramente el gran debate es el uso propio, el artículo 27;

todos los intentos de modificación de la ley de semillas intentaban acotar el derecho de uso propio y ahí sí entraban los sujetos campesinos o de la agricultura familiar, pero entraban como excepción. El último intento, el del macrismo, que más lejos llegó, lo que decía era que el uso propio dejaba de ser libre y gratuito salvo excepciones; si había excepciones para pueblos originarios, para agricultura familiar, que en ese caso tenías que demostrar; es decir que era a la inversa, tenías que demostrar que eras tan pequeño que entrabas dentro de las excepciones..."

Asimilación

Con respecto a la existencia de mecanismos de cooptación de semillas de origen tradicional, campesino e indígena en la normativa nacional, podemos decir que también hubo coincidencias entre los resultados arrojados por el análisis bibliográfico y los testimonios recabados de las entrevistas. Además de la presencia de estos, Perelmuter, T., habla de mecanismos de cercamiento de las semillas a través de estrategias de tipo legislativas.

Zavala, M. opinó sobre la posibilidad de generar una ley exclusivamente para este tipo de RRF y expuso,

"..Seguro que es necesario modificar la Ley de semillas, pero el tema protección de nuestros recursos fitogenéticos debería ser objeto de otra Ley (pero que esté estrechamente vinculada a la Ley de semillas), la de acceso y uso de los recursos fitogenéticos. A través de la ratificación del CDB, TIRFAA y NAGOYA por nuestro país, nos comprometimos a generar esta Ley. Hubo muchos intentos de iniciar el proceso de Ley, inclusive hay algunos borradores, pero no es un tema de la agenda, posiblemente porque tenemos otras urgencias como país.."

Cremaschi, A., opinó lo siguiente,

"...yo creo que por suerte cualquier semilla puede ser tomada como base para la innovación, después, la preocupación que se puede plantear o que puedo plantear desde mi punto de vista es, ¿qué pasa con esa nueva semilla? Quién tiene acceso a esas nuevas semillas y que en el caso de Argentina eso se puede porque tenemos UPOV 78, entonces esas poblaciones podrían tener acceso a una semilla mejorada. Yo no veo problemático para nada, que una semilla local, campesina, tradicional, nativa sea insumo para la investigación y el desarrollo, a mí lo que me preocupa es lo contrario, los mecanismos como patentes que evitan lo otro y me parece que la discusión interesante está ahí, en si realmente la preocupación está en frenar la innovación y el acceso o encontrar mecanismos donde el acceso y la innovación sea abierta para todos porque si no es el mismo recurso, digamos, unos excluyen a unos y otros excluyen a otros. Pero bueno, es un posicionamiento político entiendo..."

Cuando se consultó a Schrauf, G., sobre la posibilidad de apropiación sobre las semillas de origen tradicional, campesino e indígena, asociada a la invisibilización de estas en la ley 20.247/73 él argumentó,

"...Digamos que fuera una cuestión honesta y está el prejuicio de que todos los materiales que tienen los agricultores no tienen un valor agronómico, son materiales viejos de mala calidad, y digamos que realmente se proponen producir con buena calidad, entonces quieren excluirlos, pero en realidad, hay por un lado una apropiación de esos materiales, que si los toma una compañía y entre comillas, "lo mejora", aunque la mejora no sea sustancial ya pasan a ser legales y por el otro lado las demás siguen siendo ilegales, y además hay una pérdida de diversidad que va a ser brutal si eso ocurre...es parte de una discusión que estamos teniendo ahora y a lo mejor antes la habíamos, medio soslayado o dejado de lado y ahora nos damos cuenta que todos los bienes naturales o recursos naturales son muy valiosos y que a veces, si se pone una patente es un gran negocio para quien obtiene la patente pero a lo mejor socialmente o ambientalmente se pierde mucho..."

Demo, C., coincide y relaciona además este mecanismo a UPOV 91 y expone,

"...una variedad propia en sí misma, sí, puede ser inscrita como criolla según la resolución 317/22 del INASE, pero el problema es que las empresas no se van a apropiarse de las semillas criollas como tal cual las conocemos, sino que por las herramientas que tienen les pueden incluir un gen completamente intrascendente, pero ellos al demostrar que tiene ese gen, es distinta a la criolla y la inscriben como una nueva variedad de su propiedad, o sea que la posibilidad de apropiación de las semillas es infinita...La UPOV 91 puede prestarse para que haya una campaña de apropiación de las semillas, o sea que les da unas posibilidades de avance a los grupos concentrados tecnológicos como para que en pocos años se puedan quedar con todas las semillas e interés económico que hay en el país..."

Serrano, J. reafirma lo expuesto por Schrauf y Demo, y vuelve hacer hincapié en la necesidad de fortalecer los controles a partir de una legislación fuerte;

"...debe haber un montón de ejemplos (de apropiación), es lo que ha ocurrido con los recursos fitogenéticos en general. De vuelta, si no tenemos una legislación fuerte eso va a ocurrir porque no se puede controlar y no se puede visualizar más, una vez que ocurre...el INASE tiene 30 años y, han ocurrido muchas veces estas apropiaciones de recursos, que luego redundan en ganancia, o se capitalizan de manera enorme y sin retornar beneficios para nada..."...en definitiva recursos genéticos en general o semillas de la agricultura familiar campesina indígena, criolla y demás; la forma de que vos puedas contrarrestar estos mecanismos de apropiación es justamente visualizando el sector, trabajando

en resoluciones incorporándolo a la ley de semillas de esta manera, aunque sea en una normativa y trabajar fuertemente con el SENASA, el INTA y demás instituciones para tratar de que no ocurra esa apropiación...estamos en ese camino pero falta un montón, por lo menos dimos el puntapié..."

Perelmuter, T. acuerda con que el riesgo de apropiación de semillas es un hecho,

"...Eso es un riesgo que efectivamente existe, la biopiratería, la apropiación. Todo el tiempo se están apropiando de conocimiento campesino, indígena o de la agricultura familiar. Lo que registra como derecho de obtentor, o lo que patenta una empresa; voy a poner la patente que es como lo más burdo; una modificación genética, es el último eslabón de toda una cadena de mejoramientos que ya tuvieron esas semillas en campo, en los territorios y la cual obviamente se la están apropiando...un fitomejorador claro que puede aportar algo pero siempre sobre un germoplasma que ya tuvo un mejoramiento y un montón de evolución hecha en los propios territorios, osea que de alguna manera ya hay cierta apropiación y me parece que esa también es la discusión en relación a la ley. Por eso hay tanto debate con respecto a qué hacer con esas semillas; hay quienes dicen que si las dejás sin ningún tipo de cobertura están siempre más expuesta a la apropiación y a la biopiratería; y hay quienes dicen que registrar esas semillas es dar información para que sea más fácil apropiarse de ellas. Creo que efectivamente es un debate, que cuando nosotros discutimos, y hablo en primera persona porque yo fui parte de la discusión y de la redacción de la resolución del INASE (317/22). Cuando discutimos esa resolución, de alguna manera sabíamos que estábamos discutiendo un elemento muy chiquito que era solo el de la comercialización y que efectivamente hay todo un debate en torno a la biopiratería de las semillas, de la apropiación que hoy no está resuelto; que avanzamos mucho y que por eso resistimos es verdad; que UPOV 91 es peor que UPOV 78 también es verdad porque hoy UPOV 78 tiene ciertos resguardos, y la ley argentina también, de hecho habilita a que estas semillas al día de hoy se sigan haciendo a pesar de que no estén contempladas, pero eso no significa que no esté habiendo apropiación y biopiratería con las semillas, por eso me parece que es un debate que es válido y que hay que darlo con todas las letras..."

14. Conclusión

En relación al interrogante sobre la presencia de expresiones de repugnancia sistémica dentro de la legislación, es posible afirmar, como se menciona previamente en la discusión que ha sido posible identificar rechazo, encapsulamiento y asimilación en la bibliografía analizada en base a los criterios planteados a partir de la construcción del objeto de estudio, y a su vez existe coincidencia entre los resultados obtenidos de la revisión bibliográfica y los testimonios recabados en las entrevistas fundamentalmente en lo que refiere a los mecanismos de rechazo y asimilación.

Cabe destacar que existen diferentes debates en relación a las semillas, tanto de gobernanza, de acceso y cercamientos; o particularmente, con respecto a las semillas criollas acerca de la posibilidad de su registro en un catálogo oficial y su protección al mismo tiempo como bienes comunes.

Es posible afirmar la existencia de mecanismos tendientes a aumentar el espectro de control sobre las semillas, como ser a través de mecanismos de presión para llevar a países a adherir su legislación al acta del convenio de UPOV de 1991, a partir de tratados de libre comercio, el Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual aplicado al patentamiento de organismos vivos o secuencias genómicas, o la posibilidad de celebrar contratos en el ámbito del derecho privado entre las empresas y los productores. El marco institucional vigente regula los mercados agroalimentarios en beneficio de la producción convencional, de los grandes intereses de la industria de insumos, de las grandes empresas agroindustriales y de la gran distribución en perjuicio de los consumidores, de los propios agricultores y del medioambiente y la salud. Su tarea consiste además en obstaculizar mediante normas y regulaciones de mercado la masificación de las experiencias agroecológicas, imputándoles costes que penalizan su capacidad de subsistir y desarrollarse. (González de Molina, M., Petersen, P., & Peña, F. G. 2021).

En relación a la gobernanza sobre las semillas Perelmuter, T., en su publicación *“Gobernanza global de las semillas. Complementariedades y conflictos entre lo ambiental, la propiedad intelectual y el libre comercio.”* (2020), concluye que la gobernanza de las semillas no es lineal ni estática. Por el contrario, se trata de un proceso dinámico y cambiante en función de las relaciones de poder que se entretujan entre los diversos actores involucrados, en este caso, en la configuración de los pactos globales: instituciones globales como la FAO, la OMC y la ONU; los Estados nacionales; las empresas del sector; las organizaciones sociales, etc. Aunque la gobernanza de las semillas sea un producto del modelo de producción agrícola hegemónico y la tendencia sea a su reproducción y profundización, posee un potencial para modificar aspectos del orden vigente. Esa es la función que vienen cumpliendo ciertas organizaciones con sus activismos en torno a las semillas (Peschard y Randeria 2020), y sus planteos y acciones en torno a la defensa de estas como patrimonio de los pueblos, al servicio de la humanidad. (Perelmuter, T. 2020).

De esto se deduce que en un contexto en el cual, tanto la biodiversidad natural, como la biodiversidad cultivada se han ido reduciendo a medida que la actividad antrópica se expande; más precisamente la versión actual del capitalismo; basado en un crecimiento continuo, especulación financiera, concentración de la riqueza, depredación de los bienes naturales y la desconexión de la humanidad con su entorno natural; resulta menester llevar a cabo acciones para generar mecanismos de protección de las semillas tanto a nivel global como a nivel local. Asimismo es importante profundizar esfuerzos tanto para dar volumen al movimiento agroecológico, y mantener la temática ambiental en la agenda política, como en la gestación de políticas públicas tendientes a generar condiciones favorables para transformación del sistema agroalimentario a partir del fomento de la producción de alimentos de base agroecológica, la capacidad de innovación socio-técnica, y canales cortos de comercialización. Para llegar a esto es necesario replantear prioridades; y en este sentido, la identificación de mecanismos de repugnancia sistémica, en este caso, en la normativa argentina inherente a semillas puede servir como herramienta para dar mayor visibilidad a estas barreras al escalamiento de las alternativas al régimen agroalimentario corporativo.

Con respecto a la situación actual de las semillas criollas en Argentina, es importante destacar que la Resolución 317/22 del INASE, representa un avance en relación a su reconocimiento y ponderación por parte del Estado Nacional. Además, ahora a partir de la posibilidad de registrarlas en un nuevo catálogo de semillas criollas, no sólo se facilita la producción y comercialización de las mismas por parte de las personas inscritas en el Registro Nacional de Agricultura Familiar, lo cual es un avance frente al encapsulamiento, sino que además aparece la posibilidad de comenzar a inventariar información asociada a estas, como ser su historia, manejo tradicional asociado, adaptación a condiciones agroecológicas, características nutricionales, organolépticas y culinarias, además de caracteres cuantitativos y cualitativos. Asimismo toda esta información podría ser útil en el futuro como prueba de legitimidad de las mismas frente a un conflicto de intereses. Por otro lado, vale decir que las semillas criollas hasta el momento quedan excluidas del Registro Nacional de Cultivares y del Registro Nacional de Propiedad Cultivares, situación que puede representar por ahora una protección frente a la posibilidad de apropiación.

En relación a la posibilidad de crear un proyecto de ley exclusivamente para semillas criollas sería importante partir de la pregunta sobre cómo evitar que las mismas sean susceptibles de sufrir biopiratería, o pensar estrategias de tipo redistributivo a través de la generación de políticas públicas para asegurar que los beneficios que puedan surgir posteriormente, por ejemplo a partir de su posible utilización en planes de mejora como semilla básica o pre básica para la creación de una nueva variedad, sean dirigidos hacia el sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, como lo expresan el inciso b), del artículo nº9 del Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de FAO, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas.

Para finalizar queda comentar que a raíz de la información recopilada hasta el momento tanto de la revisión bibliográfica como de la información aportada por las personas entrevistadas, surgieron dos posibles líneas de investigación. La primera se encuentra relacionada a la

posibilidad de ampliar el campo de acción del mejoramiento participativo como herramienta de superación frente al mejoramiento genético convencional; y por otro lado, la posibilidad de pensar en la generación de modelos de sistemas participativos de garantías para la certificación de semillas de origen tradicional, campesino e indígena.

15. Glosario

Autoridad Nacional Designada: autoridad designada por, y responsable ante, el gobierno de un país participante a los efectos de la aplicación de estas Normas y Reglamentos.

Biodiversidad o diversidad biológica: se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas

Biodiversidad Cultivada: conjunto de especies, variedades y variabilidad genética de las plantas cultivadas.

Biopiratería: Este término nombra la práctica en la cual empresas o investigadores acceden y utilizan y se aprovechan ilegalmente de la biodiversidad de países en vías de desarrollo y los conocimientos colectivos de pueblos indígenas o campesinos.

Competencia: Ámbito legal de atribuciones que corresponden a una entidad pública o a una autoridad judicial o administrativa.

Creación fitogenética: el cultivar obtenido por descubrimiento o por aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

Derecho de obtentor de variedades (DOV): un sistema sui generis de propiedad intelectual que otorga protección a quienes obtienen una nueva variedad vegetal mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de plantas, a quienes se les denomina obtentor.

Identidad varietal: la identidad de una variedad se define por la descripción oficial de sus características, derivadas de un determinado genotipo o combinación de genotipos.

Germoplasma: parte de una planta que puede dar origen a un nuevo ejemplar completo.

Obtentor: Persona que crea o descubre y desarrolla una variedad.

Propiedad intelectual: Derechos sobre la Propiedad Intelectual (DPI) y obligaría a cualquier empresa o agricultor que utilice algún material (vegetal o animal) en su finca a satisfacer algún tipo de "royalties" al propietario de la patente

Pureza varietal: proporción de plantas o semillas de la población que se ajustan a la descripción oficial de la variedad. Las plantas o semillas se consideran impurezas varietales (fuera de tipo) cuando difieren de la variedad de forma evidente.

Resiliencia: capacidad de un ecosistema de absorber perturbaciones, manteniendo sus características de estructura, dinámica y funcionalidad prácticamente intactas; pudiendo retornar a la situación previa a la perturbación tras el cese de la misma.

Recursos fitogenéticos: cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Semilla Identificada: es aquella que cumple con los requisitos del artículo 9° de la ley 20247/73.

Semilla Fiscalizada: es aquella que, además de cumplir los requisitos exigidos para la simiente "Identificada" y demostrado un buen comportamiento en ensayos aprobados oficialmente, está sometida a control oficial durante las etapas de su ciclo de producción. Dentro de esta clase se reconocen las "Categorías": "Original" (Básica o Fundación) y "Certificada" en distintos grados.

Semillas Pre-Básicas: las semillas de las generaciones anteriores a las Semillas Básicas se denominan Pre Básicas y pueden pertenecer a cualquier generación entre el material parental y las Semillas Básicas.

Selección: es un proceso evolutivo mediante el cual los humanos conscientemente seleccionan, favor o en contra, ciertas características de los organismos – por ejemplo, al elegir los individuos de los que se tomarán las semillas para la siguiente cosecha.

Semilla: toda estructura vegetal destinada a siembra o propagación.

Seguridad Alimentaria: existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

Soberanía Alimentaria: La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a definir su política agraria y alimentaria. Permite garantizar a los pueblos la seguridad alimentaria, a la vez que intercambian con otras regiones unas producciones específicas que constituyen la diversidad de nuestro planeta.

Transgénesis: consiste en la construcción de nuevas combinaciones de material genético por medio de la inserción de un ADN (ácido desoxirribonucleico) de interés en un vector que le permita replicarse y mantenerse en las células del organismo receptor y eventualmente expresarse

Variedad: Conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos y pueda distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de esos caracteres por lo menos

Variedades locales: según el sistema de semillas de la OCDE son semillas que se han producido bajo la supervisión oficial a partir de material oficialmente admitido para la obtención de una variedad local en una o varias explotaciones agrícolas situadas en una región de origen adecuadamente definida y que están destinadas a la producción de Semillas Certificadas. Deben cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema y dicha conformidad debe ser confirmada con un examen oficial.

Variedades Tradicionales : son variedades que se han diferenciado a través de un proceso histórico de selección por parte de los agricultores y agricultoras. Estas variedades han sobrevivido al paso del tiempo a base de traspasar las semillas de padres y madres a hijos/as.

Mantenedor: persona u organización responsable de la producción o el mantenimiento de una variedad cultivada incluida en una lista nacional de variedades candidatas para la certificación de acuerdo a un Sistema de la OCDE. El mantenedor deberá asegurar que la variedad se mantiene fiel a su tipología durante todo su ciclo vital y, en el caso de las variedades híbridas, que se sigue la fórmula de hibridación. El mantenimiento de una variedad puede ser compartido.

Variedad Mejorada: es aquella que ha sido producida por un mejorador de plantas como resultado de la mejora. Las variedades mejoradas pueden ser no híbridas o híbridas.

Una Variedad No Híbrida: Es un conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente por sus características (morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas, u otras) y que, al reproducirse, (sexual o asexualmente) conserva sus características distintivas.

Variedades de polinización libre: una variedad de polinización libre es un conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente por sus características (morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas, u otras) y que, al reproducirse, (sexual o asexualmente) conserva sus características distintivas.

Variedad Híbrida: es un conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente por sus características (morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas, u otras) y para el cual el mantenedor ha especificado una fórmula particular de hibridación.

Material parental: la unidad más pequeña empleada por el mantenedor para mantener una variedad y de la que se derivan todas las semillas de la variedad a través de una o más generaciones.

Semillas Pre-Básicas: las semillas de las generaciones anteriores a las Semillas Básicas se denominan Pre Básicas y pueden pertenecer a cualquier generación entre el material parental y las Semillas Básicas.

Hibridismo (pureza varietal, sólo cereales): el contenido híbrido total de una semilla incluyendo los híbridos F1 que no se ajustan a la variedad híbrida F1 pero excluyendo las semillas consanguíneas y semillas de otras variedades.

16. Bibliografía

- Aragón, V. (2022). *Ecofeminismo y decrecimiento: frente a la crisis global*. Los Libros de la Catarata.
- Argentina.gob.ar. (2023). *Qué es el INASE*.
<https://www.argentina.gob.ar/inase/quees>
- Association of Official Seed Analysts. (Sin fecha). *Analyze Seeds*.
<https://analyzeseeds.com/>
- Bioleft. (Sin fecha). *Bioleft*.
<https://www.bioleft.org/es/acerca-de-bioleft/>
- Blacha, L. E. (2017). De la Revolución Verde a los OGM. El proceso agroalimentario pampeano (1957-1996). *Estudios Rurales*, 7(12), 14-39.
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978.
- Coordination Sud. (2017). EL DERECHO A LAS SEMILLAS: AGRICULTURA ALIMENTACIÓN ¡un derecho esencial para lo-a-s campesino-a-s!.
<https://www.coordinationsud.org/>
- DEVILLARD, M.J. *Antropología Social, Enfoques (Auto) Biográficos y Vigilancia epistemológica*. *Revista de Antropología Social*. Vol. 13. Universidad Complutense de Madrid, España. 2004.
- Díaz Ronner, L. (2004). “Una aproximación al marco legal pertinente a los productos de la biotecnología agropecuaria” en *Soja: de cultivo exótico a monocultivo*. Buenos Aires: CIEA.
- Brebbia, F. P., & Malanos, N. L. (1997). *Derecho agrario*.
- Calle Collado, Ángel, Gallar, D., & Candón, J. (2021). Agroecología política: transición social hacia sistemas agroalimentarios. *Revista De Economía Crítica*, 2(16), 244–277. Recuperado a partir de <https://revistaeconomiacritica.org/index.php/rec/article/view/333>
- CEPAL. (2009). *Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*.
https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/tratado_recursos_fitogeneticos_sp.pdf
[wp-content/uploads/El-derecho-a-las-semillas-C2A-2017.pdf](https://www.cepal.org/es/publicaciones/wp-content/uploads/El-derecho-a-las-semillas-C2A-2017.pdf)
- Crops For the Future. (sin fecha). *Crops For the Future*.
<https://cropsforthefutureuk.org/>
- Delgado Cabeza, M. . (2010). El sistema agroalimentario globalizado: imperios alimentarios y degradación social y ecológica. *Revista de economía crítica*, (10), 32-61.
- FAO (2009). *Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*.
https://www.fao.org/pgrfa-gpa-archive/hnd/files/Tratado_internacional_sobre_los_recursos_fitogeneticos_para_la_alimentacion_y_la_agricultura.pdf
- FAO (2023). *Foro Mundial sobre la Alimentación y la Agricultura, Berlín*.
<https://www.fao.org/newsroom/detail/at-gffa-in-berlin-fao-stresses-importance-of-making-agrifood-s>

[ystems-more-resilient-against-multiple-shocks/es](#)

- FAO (1996). Informe sobre el Estado de los Recursos Fitogenéticos en el Mundo preparado para la Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos Leipzig, Alemania 17–23 de junio de 1996.
- FAO (2011). Segundo plan de acción mundial para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- Giraldo, O. F., & McCune, N. (2019). ¿Puede el Estado llevar la agroecología a escala? Experiencias de políticas públicas para la territorialización agroecológica en América Latina. *Cuadernos de Trabajo*, (2).
- González de Molina, M. (2003). La historia ambiental y el fin de la utopía metafísica de la modernidad. *Aula-Historia Social (España)*, 12.
- González de Molina, M., Petersen, P. F., Garrido Peña, F., & Caporal, F. R. (2021). *Introducción a la agroecología política*. CLACSO.
- Gutiérrez, M. (1994). El debate y el impacto de los derechos de obtentor en los países en desarrollo, el caso argentino. Buenos Aires: IICA.
- Hammersley, M. y Atkinsons, P. Etnografía. PAIDÓS BÁSICA, Barcelona 1994.
- Infante-Amate, J., González de Molina, M., & Toledo, V. M. (2017). El metabolismo social. Historia, métodos y principales aportaciones. *Revibec: revista iberoamericana de economía ecológica*, 27, 130-152.
- Instituto Nacional de Semillas (2022). *Resolución 317/2022*. Ciudad de Buenos Aires. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/368763/norma.htm>
- ISTA. (2023). *International Seed Testing Association. Seed Quality Assurance*. <https://www.seedtest.org/>
- Ley, N. (2014). 27.118. *Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina*. *Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina*, 28. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>
- Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20247 de 1973. Ciudad de Buenos Aires.
- López Monja, C., Perelmuter, T., & Poth, C. (2008). Progreso científico o mercantilización de la vida. *Un análisis crítico a la biotecnología agraria en la Argentina*, Buenos Aires: Centro Cultural de la Cooperación.
- Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Naciones Unidas (2011). *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica: texto y anexo / Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica*.

- <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
- [n%20reconocimiento.sistema%20de%20propiedad%20intelectual%20equilibrado.](https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf)
- Naciones Unidas. (2018). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*. https://digitallibrary.un.org/record/1650694/files/A_HRC_RES_39_12-ES.pdf
- OECD. (2022). *Letter-to-H-E-Mr-Alberto-Fernández-Presidente-Argentina.pdf*. <https://www.oecd.org/newsroom/Letter-to-H-E-Mr-Alberto-Fernandez-President-Argentina.pdf>
- OCDE. (Sin fecha). *Organization for Economic Co-operation and Development*. http://www.oecd.org/document/48/0,3343,en_2649_201185_1876912_1_1_1_1,00.html
- OCDE. 2021. *Sistemas de la OCDE para la Certificación Varietal o el Control de las Semillas Destinadas al Comercio Internacional*.
- OCDE. 2012. *SISTEMAS DE SEMILLAS DE LA OCDE. Síntesis de las Normas Internacionales que Regulan el Comercio de Semillas*.
- Olabuénaga, J. I. R. (2012). *Teoría y práctica de la investigación cualitativa* (Vol. 29). Universidad de Deusto.
- OMC. (Sin fecha). *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm#:~:text=El%20Acuerdo%20constituye%20u
- Orler, J., & González, M. G. (2021). *Investigación y métodos de investigación socio-jurídicos: aproximaciones. Libros de Cátedra*.
- Peña Sanabria, K. A., Bracamontes Nájera, L., Benítez, M., Cremaschi, A., Jönsson, M., Acevedo, F., ... & Espinola, C. (2021). *Semillas para el bien común Compendio de experiencias latinoamericanas y herramientas legales para su defensa en México*.
- Perelmuter, T. (2020). *Gobernanza global de las semillas. Complementariedades y conflictos entre lo ambiental, la propiedad intelectual y el libre comercio. Letras Verdes, Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, (28), 87-105.)
- Perelmuter, T. (2018). *Propiedad intelectual en semillas: los dispositivos del cercamiento jurídico en Argentina. Mundo agrario*, 19(42), 99-e1.
- Perelmuter, T. (2018). *El cercamiento de las semillas y su construcción en bienes apropiables según el sistema de propiedad intelectual: Algunas reflexiones del caso argentino. SaberEs*, 10(2), 107-127.
- Perelmuter, T., Barrera, D., Díaz, M. M., Forciniti, M. C., Gandolfo, H., Müller, M. F., ... & Tamayo, A. V. (2022). *Recuperación, reproducción, conservación, mejoramiento y circulación de semillas nativas y criollas. Relevamiento y análisis de experiencias en Buenos Aires, Argentina. Sociedades Rurales*,

- Producción y Medio Ambiente*, 22(44), 30-30.
- Perelmuter, T. (2021). El derecho a las semillas: tensiones y debates. *BORDES*, (22), 33-39.
- Perelmuter, T. (2021). Propiedad intelectual y cercamiento de semillas en Argentina 1973-2015. *CABA: Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe-IEALC*.
- Petersen, P., Dal Soglio, F. K., & Caporal, F. R. (2009). A construção de uma Ciência a serviço do campesinato. *Agricultura familiar camponesa na construção do futuro. Rio de Janeiro: AS-PTA*.
- Razo, C., Astete-Miller, S., Saucedo, A., & Ludeña, C. (2007). *Biocombustibles y su impacto potencial en la estructura agraria, precios y empleo en América Latina*. CEPAL
- Reglamento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas modificado por el decreto 2183/91. Ciudad de Buenos Aires.
- RNCyFS. (2023). *Categorías del RNCyFS*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/categorias_rncyfs_v01.pdf
- Sarandón, S. J. (2020). Biodiversidad, agroecología y agricultura sustentable. *Libros de Cátedra*.
- Shiva, V. 1997. *Biopiracy: the Plunder of Nature and Knowledge*, South End Press. Cambridge, M.A. Estados Unidos de América.
- Toledo, V. M. (2013). El metabolismo social: una nueva teoría socioecológica. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 34(136), 41-71.
- UPOV, Informe de la UPOV sobre el impacto de la protección de las obtenciones vegetales. (2005).
- Vara-Sánchez, I., Cuéllar Padilla, M. C. (2013). Biodiversidad cultivada: una cuestión de coevolución y transdisciplinariedad. *Ecosistemas*, 22(1), 5-9.
- ETC Group.(Enero 2023). *Revista Biodiversidad. Sustento y culturas n°115*. https://www.etcgroup.org/sites/www.etcgroup.org/files/files/biodiversidad_115_04_web.pdf
- Open Source Seed Initiative. (sin fecha). *Open Source Seed Initiative*. <https://osseeds.org/resources>

17. Anexo n°1. Guía entrevistas semi estructuradas

16.1. Guía de entrevista

1. Introducción (Agradecimiento, contextualización sobre concepto de mecanismos de Repugnancia Sistémica)

- Presentación personal (breve presentación del máster)
- Por qué estamos aquí (contexto de TFM, comunicar objetivos del mismo)
- Presentación de la metodología (revisión bibliográfica y entrevista semi estructurada)

2. Información general

- En qué temáticas se encuentra trabajando en la actualidad
- Campo específico de acción
- Nivel de información con respecto al tema (alto, medio, Bajo)
 - Qué tan informada se encuentra con respecto a la situación actual de la Ley 20247.
- Ámbito laboral (público o privado)

4. Comentarios adicionales

5. Conclusión

- Comentar que se hará con la información

6. Agradecimientos.

18. Anexo n°2. Entrevistas

17.1. Entrevista Gustavo Schrauf

Ingeniero agrónomo graduado de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), Magíster en Mejoramiento Genético Vegetal por INTA-UNR, y Doctor en Ciencias Agropecuarias por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA). Profesor titular de la Cátedra de Genética (FAUBA) y director del Criadero “Cultivos del Sur”.

- ¿Considera que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 contempla en alguno de sus artículos la protección de la semillas de origen tradicional, campesino o indígena?

Estoy casi seguro que no, en ese momento no se hablaba de semillas indígenas o de origen campesino si no directamente de legales e ilegales, entonces fue como legalizar alguna circulación de semillas y creo que fue una manera de darle a las semilleras un impulso con cierto poder económico de monopolio de semillas en la comercialización. El argumento es variable, porque por un lado, el planteo era garantizar la calidad de las semillas tanto como que genéticamente fueran buenas productoras y garanticen cierta sanidad como de poder germinativo, entonces el Estado de alguna manera reglamentaba eso, pero de un modo, estaba ignorando todas las semillas que están en manos de los productores.

Eso en su momento no lo tuve en cuenta pero, pensando un poco más, me parece que no es un olvido, sino que es una cuestión dirigida o intencional que no estén incluidas.

- ¿Qué consecuencias considera que podría traer para los agricultores la modificación de la adhesión al acta del convenio UPOV 78 por la adhesión al acta del convenio UPOV 91 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 ? ¿Por qué?

Creo que en general se le da más poder otra vez a las semilleras y se da la posibilidad de patentar. UPOV 78 no da la posibilidad de patentar. UPOV 91 No obliga a patentar, pero da la posibilidad de patentar plantas y entonces eso puede ser un freno a la distribución de semillas muy fuerte porque durante 20 años ni se puede hacer un nuevo mejoramiento de esa semilla, ni toda la patente que se reconoce, digamos que tener semilla de eso patentado pasa ser ilegal, sino uno no tiene la autorización del dueño de la patente, y hay muchos casos hay un caso muy emblemático en Estados Unidos que patentaron poroto.

que era originario de Colombia y el CIAT litigó con quien lo había patentado y finalmente lo ganó porque ese material estaba registrado como un material campesino qué; es más, en su momento lo exportaban a Estados Unidos y si no hubiera habido un organismo con mucho poder ese juicio se hubiera perdido porque el que tiene el staff de abogados más poderoso gana, no el que tiene la razón y no es casual que Monsanto mismo gaste más en abogados que en investigadores. Así que, en cambio la ley puede ser un problema y ya que está te lo comento, es muy reconocido el juicio que Argentina le ganó a Monsanto cuando en Europa confiscaron harina, grano y aceite de soja que habían sido obtenidos con soja transgénica. la soja transgénica no había sido patentada en Argentina, pero Monsanto dijo que a pesar de no estar patentado, tanto el aceite, los granos y la harina no se podían haber producido si no hubieran utilizado soja transgénica que si estaba patentada en Europa y la UPOV 91 permite, que el derecho sea válido no solamente en la semilla, sino en el producto que genera esa semilla. Es decir, que hubiera ganado el juicio Monsanto y no Argentina si hubiéramos estado adheridos a UPOV 91 o al menos hubiera tenido muchas chances de ganar Monsanto ese juicio y no nosotros. Así que no solamente para los agricultores, sino para el país entero esa adhesión es problemática.

- ¿Considera que podrían identificarse dentro de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 mecanismos tendientes a generar la exclusión o la apropiación (asimilación) de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena del régimen agroalimentario corporativo?

En la primera pregunta un poco lo he respondido. No creo que sea un olvido, yo creo que es parte de que eso no exista. Digamos que fuera una cuestión honesta y está el prejuicio de que todos los materiales que tienen los agricultores no tienen un valor agronómico, son materiales viejos de mala calidad y digamos que realmente se proponen producir con buena calidad, entonces quieren excluirlos, pero en realidad, hay por una lado una apropiación de esos materiales, que si los toma una compañía y entre comillas, “lo mejora”, aunque la mejora no sea sustancial ya pasan a ser legales y por el otro lado las demás siguen siendo ilegales, y

además hay una pérdida de diversidad que va a ser brutal si eso ocurre. Es decir, si todo pasa a ser ilegal y se reduce la variación genética la pérdida de biodiversidad de cultivos es enorme porque entre otras cosas, ahí está la mayor diversidad de casi todos los cultivos domesticados. en banco germoplasma, hay mucha variación, es verdad; se ha sistematizado todo eso?, también es verdad, pero en manos de agricultores hay mucha diversidad y si decís que eso es ilegal, de manera que habría que quemarlo, estás perdiendo algo muy valioso, no solamente agronómico, sino de reserva de diversidad ante cualquier problema. Constantemente hay bacteriosis y virosis, que están diezmando cultivos y parte del problema es que los cultivos son muy parecidos genéticamente. Entonces todos son susceptibles cuándo aparece una enfermedad. Porque no hay mucha variación frente a eso. El riesgo de un COVID vegetal es enorme. Y si hacemos una reducción de la diversidad, el riesgo es mayor todavía. Así que son problemas importantes, y la ley supongamos que no fuera deshonesto. Al menos tiene un prejuicio y una subvaloración de los materiales que están en manos de los propios productores y agricultores campesinos indígenas; todas las comunidades que hacen muchas veces una producción principalmente de autosustento y con un excedente relativamente escaso, pero bueno, esa variación es enorme muchas veces está unido también a cuestiones culturales, es decir, a algo que es tradición culinaria; una comida está unida a un genotipo.

- ¿Qué opina sobre el artículo 36 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73?

Art. 36. — Quien difundiere como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos (\$1.000) a sesenta mil pesos (\$60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla.

Bueno, eso lo escuché contar por agricultores en Misiones. Que tenían miedo de salir con algo de lo cosechado porque les hacían trampas y se les incautaban y encima los multaban. Y es como generar una obligación de dependencia; se habla acá mucho de libertad, pero realmente mucha de la reglamentación es justamente la pérdida de libertad que tiene el productor y muchas veces el productor, aparte está casi obligado a comprar semilla híbrida y la tiene que comprar todos los años y esa semilla híbrida funciona si además le agregas un montón de insumos asociados para que exprese su potencial de rendimiento si no lo hacés caso que no tiene sentido comprar esa semilla porque su rendimiento cae enormemente. Entonces lo ata tanto que realmente no tiene ninguna libertad. Si encima decís “si la producís por tu cuenta está prohibido”, “Te voy a multar, Bueno, estamos en un problema. y estamos teniendo una experiencia muy interesante con productores de maíz están haciendo su propio plan de mejoramiento en su campo. son productores medianos, no chicos, pero tuvieron la idea de querer mejorar y tener una variedad de población abierta, y al INTA se le ocurrió hacer una evaluación de esos materiales y andan bien.

Es decir que también hay un mito; yo soy genetista, soy mejorador y, realmente a veces se sobrevalora la actividad que hace cada uno, pero estos productores han logrado materiales

interesantes y más que nada han logrado materiales que fueron seleccionados como alimento, no como un commodity. Son maíces con un alto nivel proteico.

Yo estoy intentando justamente ver si podemos hacer un análisis de proteína porque todos son con algo de maíz Flint y de maíces antiguos de Argentina que tienen coloraciones y otras características asociadas a su nivel de proteína, y comentaron varios productores que “vos le das a las gallinas mezclas de maíz Flint con maíz dentado y las gallinas eligen uno a uno el maíz flint y dejan de lado el dentado, y los chanchos hacen lo mismo”. Es decir que la calidad alimenticia por lo menos a nivel de los animales es muy evidente y ya vamos a encontrar los datos que demuestren que tienen mayor valor nutritivo, y mantener eso, otra vez, es muy valioso, son criterios alternativos y le generan una independencia al productor que le da un poquito de libertad también porque el generar dependencia hace que la rentabilidad la fije otro y cuando sos pequeño te funden cuando quieren; muchas veces, los pequeños productores terminan vendiendo, si son propietarios, su poca superficie porque la rentabilidad se les acaba y muchas veces parte de la pérdida de rentabilidad es porque perdió una cosecha y su semilla era tan cara que no alcanza a cubrir los gastos. Imagino que este año, con la sequía, más de uno se debe haber fundido. Es decir, que sembró una semilla cara y después no tiene espalda para poder soportar y termina mal vendiendo su superficie. Entonces estamos en varios problemas. Se habla también de que hay un despoblamiento el campo, pero bueno, estamos favoreciendo la concentración; por un lado, estamos transfiriendo ganancias que podría tener un productor a una empresa que es la empresa semillera, pero por otro lado hay una concentración de la empresa semillera que es brutal. Si decimos, bueno tenemos miles de empresas semilleras que compiten entre sí, que ofrecen productos. No, tenemos tres empresas en el mundo que tienen el 60 o 70% de las semillas y es como que permitís que ganen más plata, cuando ya ganan mucha, y le estás quitando el productor, con este tipo de reglamentaciones. Entonces hay que cambiar. La ley de agricultura familiar, cambia un poco. Yo creo que uno de los problemas es que deja restringido el uso de la semillas criollas solamente a productores inscritos en el RENAF y tal vez debería ser un poco más abierta porque un mediano productor quedaría excluido, pero es un gran avance porque también sino los pequeños productores estarían ilegales y yo creo que la ley de agricultura familiar ahora permite hacer transacciones, permite por lo menos que no esté en el terreno de ilegalidad. Para darte un ejemplo, nosotros inscribimos tres variedades de tomates que eran variedades viejas que tienen un sabor muy destacado, muy rico, tenemos algunas cosas para mejorar; y parte de la idea de inscribirlos es que sea legal esa semilla cuando se transfiera. Porque nosotros recuperamos materiales que eran viejos, no los generamos nosotros, quizás hubo una selección, pero más que nada hubo una recuperación de materiales, entonces no queríamos ponerlos como propiedad de la Universidad, sino que quede en un registro abierto, pero que también se pueda comercializar; que no sea ilegal su semilla. Entonces bueno, parte del multar es, otra vez una concentración y muy brutal, porque estas tres empresas, no están solo en Argentina, están en el mundo teniendo el 60 o el 70% de la semilla que se siembra en el planeta y otra vez la diversidad cae muchísimo.

- ¿Qué opina sobre el mejoramiento participativo?

Las metodologías participativas son muy enriquecedoras, porque muchas veces al participar directamente el productor hay un aprendizaje de un montón de conocimientos que no están escritos, o al menos no son fáciles de acceder tanto de los materiales propios como por el mismo manejo que se le da al cultivo que a veces el mejorador no lo conoce y es clave.

Que a lo mejor hasta hace al deseo de cómo producir. Hay una tendencia a empaquetar de alguna manera cada genotipo con un paquete tecnológico que lo acompañe y muchas veces el negocio está en ese lado, es decir, en que el que compra la semilla está obligado a comprar un montón de insumos alrededor de esa semilla, pero cuando empieza a haber problemas de salud, problemas ambientales, romper eso es muy difícil.

Y a lo mejor la decisión de un productor usar otros insumos u otro manejo su libertad es muy pequeña por lo tanto el mejoramiento participativo da una alternativa de generar genotipos bajo un manejo que el productor mismo quiera. Hay productores que fertilizan, usan herbicidas y otros que minimizan ese uso, pero si el material genético, fue seleccionado para responder a un nivel muy alto de fertilidad, por ahí, cuando no lo tiene, la caída en el rendimiento hace que su producción sea inviable. El mejoramiento participativo va al revés, es decir, que digamos. Es decir, que requerimientos tiene el productor, como quiere producir. Entonces se va mejorando de acuerdo a como se quiera producir. El ambiente de selección, es el ambiente de producción del productor, entonces lo que uno va seleccionando es lo que más rinde en esas condiciones. Es una idea que creo que está cuajando. Tuvimos un taller hace muy poco tiempo. Hubo tres productores que presentaron sus materiales que estaban muy entusiasmados y me sorprendió porque ninguno de ellos dijo que su principal objetivo era obtener un alimento. Los tres estaban simultáneamente buscando el mejor alimento para ellos, para una polenta, por ejemplo o para sus propios animales y entonces ese era su criterio de selección: mantener la calidad del maíz, y era un maíz muy diferente pero no, por eso con un rendimiento muy bajo; quizás no tenía el rendimiento de un híbrido, pero no tenían un rendimiento bajo; y el INTA mismo está desarrollando materiales con las hojas basales planófilas para competir con las malezas y que no tenga requerimiento de uso herbicida y esa idea le gustó a mucha gente. Estamos cruzando líneas de la facultad con líneas del INTA para tener individuos que tengan un muy bajo requerimiento de herbicidas. El vigor hace que crezca rápidamente y sombree rápidamente. Lo estamos usando con ese criterio. Sigue siendo un material híbrido, pero no está requiriendo la cantidad de insumos o reducen la cantidad para controlar malezas.

- ¿Considera necesario y/o posible la creación de una red nacional de SPG para semillas de origen tradicional, campesino e indígena?

Sí o sí obviamente, tienen que estar productores, campesinos y todo agricultor interesado debería estar, pero creo que también habría que sumar a instituciones públicas, quizá no las incluiría como mayoría, pero sí deberían tener un papel importante. Conozco mucha gente que trabaja muy bien en conservar recursos que está generando bancos de germoplasma y por ejemplo, cambia nombre de bancos por guardianes, o por casas de germoplasma porque desconfían de los bancos; pero hay líneas de trabajo muy interesantes, pero si solamente lo dejás en las organizaciones, estás perdiendo esa posibilidad de participación, así que...las

haría partícipes. Estuvimos con estudiantes visitando el Banco de germoplasma del INTA Pergamino que tiene muchas deficiencias porque bueno, no tienen ni siquiera un equipo generador de electricidad, entonces cuando hay un corte en verano en la semillas se pasan a 50 grados. Pero el criterio que tienen es conservar las semillas, de quién le dio la semilla, y para darlas necesitan la autorización de quién le dio la semilla, es decir que podría ser un banco para todos los productores, agricultores, campesinos que guardaría semilla de todos sin que eso signifique una pérdida de esas semillas por parte de cada uno, porque a veces uno lo da y sabe que está entregando algo y ya no tiene ningún reconocimiento. Ahí hay un reconocimiento, y si alguien pide una semilla necesita la autorización de quién la entregó al Banco; y eso cambió un poquito me parece la filosofía del banco germoplasma y pasa a ser como un custodio. En un momento, nosotros teníamos muchas semillas y preguntamos, y nos dijeron...bueno, pero esto va a tener un costo. y bueno, ya no preguntamos más porque no teníamos la capacidad de pagar la guarda de la semilla. Y bueno, eso me parece, puede ser una garantía también de que estos bancos tengan éxito y conserven una gran diversidad, sino también se va a seguir perdiendo.

- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿Cree que poner en marcha un sistema de registro para la certificación de semillas de origen tradicional, campesino o indígena pueda encontrar muchos obstáculos de tipos legales?

Hay un registro de nativas, y a veces se confunde nativas y criollas, pero yo creo que teniendo de nativas y agregarle criollas tendríamos un amplio registro de materiales también a proteger para que no haya tampoco una apropiación indebida como por ejemplo, el caso que ocurrió en Estados Unidos con los porotos. Entonces, esto tiene dos sentidos, por un lado conservar la biodiversidad, permitir la transacción, permitir que el material siga existiendo, pero por otro lado apoyar para que ese nivel de diversidad no se siga reduciendo. Hacer todos los registros es engorroso pero vale la pena el trabajo.

Este registro se generó durante la pandemia y por ejemplo, sé de gente que tiene pocos árboles nativos y los registró como para poder agarrar semillas y multiplicar semillas de estos árboles que tiene nativos. Y a veces pasa eso, las cosas se conservan también cuando la gente valoriza. A lo mejor una persona tiene un árbol, y este árbol tiene 50 años y lo tala y hace un banquito, y en realidad estoy perdiendo 50 años y si quiero tener ese árbol de nuevo no va a ser fácil obtenerlo, y si encima no coseché nunca semillas, ni lo propague es una pérdida impresionante.

Entonces, que esto se fomente hace que esos árboles sean conservados, por ejemplo, aunque, eso aplica para toda la flora nativa, pero conozco un par de casos de lugares donde había árboles y que en lugar de talarlos. Bueno los protegieron, así que el registro a veces sirve, aunque muchas veces las cuestiones burocráticas son pesadas, pero es importante.

- ¿Cómo cree que debería ser la construcción de dicho registro? ¿Consulta pública? ¿Qué organizaciones, movimientos, instituciones considera que deberían formar parte de dicha construcción?

Quizás no es casual, que tu tesis tenga este perfil porque es parte de una discusión que estamos teniendo ahora y a lo mejor antes la habíamos, medio soslayado o dejado de lado y ahora nos damos cuenta que todos los bienes naturales o recursos naturales son muy valiosos y que a veces, si se pone una patente es un gran negocio para quien obtiene la patente pero a lo mejor socialmente o ambientalmente se pierde mucho. Entonces que pongamos esto en discusión en análisis, que vos leas leyes y busques información me parece que nos va a servir a todos, así que yo me anoto para leer tu tesis en algún momento.

17.2. Entrevista a Claudio Demo

Docente en la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) ingeniero agrónomo y magíster en Desarrollo Rural (en Chiapas). Productor agropecuario familiar. Logros: obtención y recuperación de semillas de maíz, como Chucul, Dorado, Albinco, Quarentin, Rocillo.

¿Considera que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 contempla en alguno de sus artículos la protección de la semillas de origen tradicional, campesino o indígena?

Yo entiendo que la ley vigente de semillas no contempla, y no aparece en su espectro de imaginario la posibilidad de semillas indígenas o criollas, no está contemplada, la verdad que no me acuerdo el detalle, pero me parece que no está contemplada, lo que sí escuché decir es que hay unas resoluciones resoluciones del INASE complementarias que sí contemplan las semillas, indígenas, criollas e incluso habilitaron como una un inscripción de esas semillas pero como resolución, no como ley; no dentro de la ley.

Esto se charló recientemente en una reunión del INTA que tuvimos donde trabajamos con semillas nuestras, variedades propias, criollas, chacareras, y entonces hablamos ahí la posibilidad de inscribir a estas variedades dentro de esa resolución del INASE.

- ¿Qué consecuencias considera que podría traer para los agricultores la modificación de la adhesión al acta del convenio UPOV 78 por la adhesión al acta del convenio UPOV 91 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 ? ¿Por qué?

El cambio de la ley actual por una ley que incluya los conceptos de la UPOV 91 creo que hace a una privatización total de las semillas perjudicando sobre todo a los productores porque a partir de ahí en las semillas pasan hacer otro insumo más que hay que comprar todos los años, o que hay que pagar todos los años, y bueno, quita autonomía, quita soberanía y también achica la ganancia que tienen los productores; la semilla propia, en muchos cultivos es un instrumento que los productores les sirve para reducir costos para bueno aparte para

cultivar variedades que ellos ya las conocen y son apropiadas para su objetivo en cambio con la incorporación de la UPOV 91 esto pasaría a ser un problema muy serio.

El otro problema es que por los mecanismo que hay hoy de mejoramiento genético, que las empresas grandes manejan lo que es la inclusión de transgénicos, la UPOV 91 puede prestarse para que haya una campaña de apropiación de las semillas porque una variedad criolla a la que incluyen un gen, aunque sea completamente intrascendente, pero que puedan demostrar que es diferente la pueden incluir como propia, osea que les da unas posibilidades de avance a los grupos concentrados tecnológicos como para que en pocos años se puedan quedar con todas las semillas e interés económico que hay en el país.

- ¿Considera que podrían identificarse dentro de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 mecanismos tendientes a generar la exclusión o la apropiación (asimilación) de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena del régimen agroalimentario corporativo?

Esto de excluir a las semillas criollas del campo de apropiación de ganancia de las empresas. Bueno, creo que lo contesté recién en dos cosas, una es que la variedad propia en sí misma, sí, puede ser inscrita como criolla según esta resolución del INASE, pero el problema es que las empresas no se van a apropiarse de las semillas criollas como tal cual las conocemos, sino que por las herramientas que tienen les pueden incluir un gen completamente intrascendente, pero ellos al demostrar que tiene ese gen, es distinta a la criolla y la inscriben como una nueva variedad de su propiedad, o sea que la posibilidad de apropiación de las semillas es infinita y sobre todo no tanto por ahí con las criollas que son variedades que a lomejor han tenido mayor lentitud en cuanto a su mejoramiento, pero sí van a robar todas las variedades de los criaderos pequeños, o sea me parece que esto conduce la concentración total del control de la semilla en dos o tres empresas de escala mundial, y todas las regionales, las territoriales y trabajan con variedades el margen de estas empresas van a parecer todas.

- ¿Qué opina sobre el artículo 36 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73?

Art. 36. — Quien difundiere como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos (\$ 1.000) a sesenta mil pesos (\$ 60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla.

En referencia al artículo 36, La ley semilla de aquel momento ni se le ocurría la posibilidad de existencia de semillas criollas, como que en ese momento se consideraba que era una época en la cual todas las semillas criollas se consideraban como de peor calidad, como de muy poca importancia económica, cosa que es distinto hoy, entonces en aquella ley ni se se contempló. Yo no creo que hayan escrito eso para perseguir a las semillas criollas, sino que lo hacían para perseguir a otras variedades mejoradas pero no a las criollas porque no les daban

importancia, pero sí claro, es un artículo que está mal, habría que sacarlo. De todas maneras cuando hablamos de la ley yo creo que las condiciones no están dadas para abrir un debate; yo ni loco abriría el debate a discutir la ley para meterle el tema de las criollas, porque automáticamente apenas abramos la ley le introducen la regalía extendida. Hoy todo el Congreso tiene una relación de fuerza muy dispar a favor de estas empresas, entonces para mí, la mejor defensa es no discutir la ley y dejarla como está, obsoleta.

- ¿Qué opina sobre el mejoramiento participativo?

Yo participé de un mejoramiento participativo que hizo Bioleft y lo revisamos en el INTA Pergamino hace dos años o tres años atrás, y está bien interesante porque los productores pudimos acercar necesidades técnicas que los técnicos no las ven; no se si es directo pero el híbrido que sacó el INTA de Pergamino, que se llama “Sombra” viene de ese proceso, porque recuerdo que nosotros le planteamos que para un manejo agroecológico necesitamos un maíz que fuera más sombreador que los demás, que tenga más velocidad de despegue entre otras cosas, y este año sacaron el “sombra” de hojas planófilas. Así que volviendo al mejoramiento participativo, me parece una herramienta muy útil, en tanto y en cuanto haya participación de legítimos productores que estén utilizando la variedad. Creo que es muy enriquecedor, porque muchas veces los científicos/mejoradores se guían más por conceptos, pareceres o corrientes de opiniones generales y no por la problemática concreta de los productores.

- ¿Considera necesario y/o posible la creación de una red nacional de SPG para semillas de origen tradicional, campesino e indígena?

Con respecto a crear un Registro Especial para las semillas criollas, contesté antes que me parece que ya existe y ya está en vigencia, ya está en marcha.

- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿Cree que poner en marcha un sistema de registro para la certificación de semillas de origen tradicional, campesino o indígena pueda encontrar muchos obstáculos de tipos legales?

Me parece que no hace falta crear una institución separada del INASE. Ahora habría que ver qué es lo que están haciendo en este momento y me parece bien que sea el INASE el que haga todos los registros, porque todas maneras reitero, el problema no está en el robo directo de la semilla tal cual está de tal variedad criolla, sino que el problema está en que esa semilla criolla está disponible para un mejoramiento y la empresa, la toma, le introduce una característica que la diferencie y la vuelva a inscribir como propia.

17.3. Entrevista a Joaquin Serrano

Ingeniero agrónomo. Vocal en consejo directivo de INTA en representación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Presidente del INASE de 2020 a 2022. Productor de cereales y asesor técnico.

Sabemos que la cancha se fue volviendo bastante compleja, bastante compleja en términos de acumulación y en términos de riesgo para cualquier decisión soberana que pueda tener un país porque bueno, sabemos como trabajan, como operan en general las multinacionales por un capitalismo salvaje, y muchas veces descontrolado, porque partimos de la base de; bueno vos, en las preguntas mencionás directamente en las legislaciones y por ende los organismos de aplicación de estas leyes, en este caso, el INASE en Argentina y cualquier organismo que controle el tema de los regímenes de semillas en cualquier lugar del planeta, entonces es sumamente necesario tener esa fuerza en términos de control, pero un capitalismo y el nivel y la dimensión que han alcanzado estas multinacionales se resisten a cualquier tipo de control y demás, y creemos que ahí hay que apuntar los cañones digo en términos de recursos y en términos del sistema en sí bien para ahora para tratar de contrarrestar o para poner en énfasis lo que se ve, la realidad, o sea no es ningún invento de nada... hace 2 años no teníamos semilla de girasol; hay una concentración de arriba del 80% en girasol en Argentina y la guerra Ucrania y lo que fuera se tiene que terminar de tener soluciones en términos de importación de semillas para tratar de abastecer de semilla de un cultivo que tiene su historia en Argentina y no entra en ninguna cabeza que no tengamos semillas de girasol en Argentina, pero claro, está concentrada en un 80% en una empresa o dos. Y eso juega en contra, por supuesto, así que bueno desde ese ejemplo y varios ejemplos más denotan la problemática que tenemos en varios cultivos y en términos de soberanía, alimentaria, soberanía de semillas en Argentina en general, así que bueno, ahí hay que reforzar. Y revertir un montón de cuestiones.

- ¿Considera que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 contempla en alguno de sus artículos la protección de la semillas de origen tradicional, campesino o indígena?

Bueno, yo creo que se empezó a contemplar a raíz de un trabajo que nos dimos cuando yo estaba a cargo del INASE, y parte de nuestro equipo. Ya que anteriormente, solamente existía una sola resolución que hablaba más de semillas criollas o de semillas locales, llamémosle como quieras, tradicionales, hermanos agricultores, naturalizadas o como fuera, pero las criollas y nativas no estaban contempladas, solamente las nativas en una resolución del año 2018 que involucraba justamente la producción de semilla en ciertas áreas para obtener semilla nativa identificadas de alguna manera y de calidad para poder producir ya sea plantas medicinales forestales, los frutales también, pero de manera muy tranquila se llevó adelante ese proceso con esta resolución de semillas nativas con lo cual no avanzó. Ahora estamos trabajando fortalecer esta resolución de semillas nativas y el área productora de semillas nativas, yendo un pasito más adelante hacia el hecho de la producción en sí de esas semillas, o sea en la producción y comercialización de las plantas directamente de viveros.

Ahí trabajamos en el hecho de potenciar la producción, visualizarla obviamente encauzar y en base a eso tener este una una distribución equitativa de los de los beneficios cumplimentando con los recursos de las provincias en el país, inclusive con tratados internacionales, pero bueno, esto es todo un trabajo. Después, en el año 2022 finalmente salió una resolución del

INASE, trabajada por nuestro equipo como te digo porque antes hasta ese momento no se tenía ningún tipo de consideración con estas semillas porque no no mueven la aguja. El criterio del INASE anteriormente en sus 30 años de vida, nunca contempló este espacio de semillas campesinas, las semillas locales, semillas criollas, pero que si son utilizadas por supuesto, pero bueno, no eran tenidas en cuenta. Trabajamos una resolución que nos costó mucho tiempo obviamente y trabajo y consenso, y se logra una resolución inclusive, que nos sirve para definir el criterio para caracterizar a estas semillas criollas; y un consenso de un número enorme de organizaciones, no cierto, dentro del movimiento campesino, la agricultura familiar y demás, así que políticamente estuvo muy trabajado y ahora esta resolución se está poniendo en marcha, también hay que empujarla, de hecho, la estamos empujando fuertemente para poder llegar a la feria de semillas criollas en septiembre este año con algo ya de resultados y la verdad, que el INASE se haya puesto a trabajar en esto es histórico en sus 30 años te repito. Pero han pasado muchas cosas desde que se creó la Dirección de semillas, la Junta de granos y siempre se vino trabajando todo por ese lado, el tema semilla y tema cultivos, pero en sus 30 años nunca se trabajó desde esta perspectiva. Así que bueno, es una resolución nuevita y hay que mostrar resultados. Creemos que van a ser muy satisfactorios, viste, hay consenso, se entendió, aunque en algunos sectores, hubo mucha resistencia a la idea de ingresar estas semillas a, alguna fiscalización y aún control por ende, bueno, apuntando más que nada, lógicamente a la calidad y al acompañamiento del Estado, de un organismo, repito de control que son muy necesarios, pero bueno, teniendo una diferenciación, entre qué significa una semilla, en este caso criolla, un sector que hay que reforzar, ni hablar de toda la historia en nuestro país de la agricultura familiar que hoy son quienes alimentan de manera más saludable y de manera completa, y el hecho de mantener mercados de cercanía, cultivos frescos, pero acá estamos todavía bastante atrasados en eso. Y esto es un granito más de arena desde lo fundamental, que son las semillas, para poder fortalecer a la agricultura familiar y por ende al agroecología y los mercados de cercanía, a la forma de producir, a la soberanía científico-tecnológica en semillas, también para poder conservar los recursos produciéndose, los recursos propios, para mantenerlos y mejorarlos, para generar más diversidad; todo lo que sabemos que en términos productivos y ambientales no. Necesitamos más diversidad de todo, de fuentes de proteína, de producción de proteína pero, de una forma diversa, variada y bueno, a esto apunta la resolución de criollas.

- ¿Qué consecuencias considera que podría traer para los agricultores la modificación de la adhesión al acta del convenio UPOV 78 por la adhesión al acta del convenio UPOV 91 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 ? ¿Por qué?

Mira bueno, ahí yo creo que lo importante es también considerar las características de nuestro país en este tema. Es decir, entender la legislación, al régimen de semilla. De vuelta como un ordenador y una manera trabajar con las dos, con las dos aristas dentro de esta cadena, o sea el sector semillero y el sector productivo que requieren esa semilla, o sea hay una fusión que debería andar de la manera más aceptada posible y de manera sencilla, eso se entiende, pero

ese equilibrio es una línea muy fina, no?. Entonces entendamos la ley de semillas también desde ese equilibrio, que es finito muchas veces en una serie de eslabones de toda esta gran cadena, porque hablamos en esos términos, en cadenas productivas y bueno, el sector semillero por un lado, parte de la cadena productiva, y el sector productivo en si productores ni hablar y en el medio una cuestión de equilibrio regida por la ley de semillas que otorga por un lado fortaleza el sector de la obtención y ahí tenés que sí o sí, para mí, relacionar de vuelta, las características de nuestro país y además de los organismos de aplicación de una ley trabajando con esos criterios de equilibrio; otro tipo de institutos, ni hablar como CONICET, INTA y demás, porque a nivel de obtentores y de ciencia y tecnología puesta en desarrollo de semillas es dónde hay que fortalecer y ahí metés todo, entran bancos de germoplasma, la agricultura familiar que por suerte ingresó en Argentina a partir del año 2013 o 2014 creo en un Ministerio de Agricultura que anteriormente no la visibilizaba, pero ahí metes todo, el aparato científico, la fortaleza de la ciencia y la tecnología de un país, del sector público y las características que ya sabemos que tiene que la inversión del Estado y la necesidad de Estado en la ciencia o la investigación más básica o de más riesgo. Y me parece que hay que analizarlo de esa manera de un contexto de país con todo su organismo público puesto en esto y demás, y ahí, bueno, las empresas también y diferenciar la parte de cultivos, en este caso los cultivos industriales a lo que ha devenido la Argentina y no perder de vista, el daño que ha causado la sojización o el monocultivo; cuando digo monocultivo me refiero a soja, trigo, maíz, o sea los grandes commodities en materia de la ruralidad, en materia de que debemos hacer fuerza para revertir esta dependencia en uno o dos cultivos, si no fijate lo que pasa cuando viene alguna sequía como la que estuvimos atravesando. Entonces ese es un sector que claramente, y ahí vamos a la pregunta UPOV 78 o UPOV 91, que inclusive hoy por hoy la ley o el régimen de semillas en Argentina ha adquirido por medio de un decreto reglamentario un montón de características de la UPOV 91, osea que hay una hibridación ahí, lo que importa es fortalecer el Instituto fuertemente en términos de control y fiscalización para mantener y garantizar una calidad, una trazabilidad, un acompañamiento y un rumbo del sector productivo desde la semilla, desde la investigación. Lo que digo es que las empresas multinacionales ya ejercen un control o un mecanismo dentro de la fuerza del derecho privado para hacerse de sus derechos de obtentor en definitiva y avanzando inclusive de manera muy fuerte a pesar de los derechos de agricultores cierto, osea hay, hoy por hoy, esa realidad en Argentina. Las empresas avanzan con su derecho privado de manera tal de poder ejercer por fuera el cobro de regalías extendidas, por otro lado, el Estado desde el INASE con la aplicación de la ley adhiriendo a UPOV 78 o UPOV 91, o un intermedio, en definitiva debemos fortalecer mucho más esos controles y ese acompañamiento justamente porque hoy por hoy el artículo 27 de la Ley de semillas rige y hace también aparte de todos los derechos que la ley de semillas brinda al obtentor de la semilla. Ahora también hay derechos y obligaciones por parte de los agricultores, o sea, el derecho a reservar parte de su cosecha para hacer uso propio de la semilla...debemos visualizar los grandes cultivos de autógamias, que se comportan como autógamias, como soja, trigo, alfalfa, cebada y demás, son la mira en cuestión con respecto al mantenimiento en uso propio o la eliminación del uso propio. Hay muchas cuestiones viste, así que puntualmente la pregunta, verás que hay un montón de aristas, o sea que estemos en un acta o en otra, no es lo mismo, no es lo mismo...ahora lo que tenemos que poder visualizar es que podemos generar una fortaleza interna, más allá de estas

cuestiones a nivel de la ONU o de la Unión para la Protección de Obtenciones vegetales, que es un trabajo y un desarrollo propio que parte de un proyecto de un modelo de país.

Se trabaja de manera internacional?...por supuesto, con las semillas, así como con los productos, pero considero que más allá de esas implicancias debemos tener un trabajo fuerte interno y cambiar la mirada, porque en definitiva, viste Joan, es ni hablar una pelea, una disputa acá para llegar a un equilibrio y a una nueva ley de semillas adecuada a los tiempos que corren, etcétera y en el medio, o sea como que no estamos viendo el bosque muy bien, osea, como que el árbol nos tapa el bosque.

Sabemos que hay muchas diferencias, en la manera de trabajar dentro de un país y justamente seguramente consigamos el logro de una modificación de semillas que tenga en cuenta el tema un poco de UPOV 91 en el sentido de propender a darle más este derecho al obtentor de las semillas, a las empresas multinacionales en detrimento de agricultores, en muchos casos de escala mediana o chica, que se van a ver privados de poder hacer uso propio legal de la semilla y eso por supuesto que es una materia muy compleja porque, repito, el tema de la sequía o el tema de faltante de semillas, o sea; para hacer modificaciones en términos de ley de semillas me parece que tenés que tener previsto un montón de aspectos de base. Justamente va de la mano con como tengas el sistema desarrollado en materia de ciencia y técnica fortalecido, diverso y no concentrado como lo tenemos ahora para poder pensar en seguir trabajando y mejorando el sistema de mejoramiento genético y de la obtención de nuevas variedades para aportar a un sector productivo de manera tal que siga fomentando la obtención de variedades, pero sí, por supuesto garantizando el abastecimiento de las semillas, de variedades a un sector productivo, si no hay riesgos enormes, repito muchas veces, el uso propio te salvaguarda de problemas de falta de abastecimiento de semillas, entonces no es menor el tema. Así que bueno, o sea, es muy complejo y muy apasionante.

La respuesta que por supuesto es que sí traería un montón de variantes pero creo que no es el momento para hacer modificación en términos de otorgarle más beneficios al sector de la obtención, hay que preparar el terreno para eso en un país con las características de Argentina y lo que digo que se puede seguir fortaleciendo el sector de obtención de semillas, trabajando con este sector que es clave, sin necesidad de hacer modificaciones semilla, lo que también está claro, es que así como estamos sabemos que no vamos bien, tenemos que tratar de identificar los porque no estamos bien. o por que estamos como estamos; a que le vamos a endilgar la situación de hoy, si es solamente un aspecto legal, lo que fuera, yo hago mucho hincapié, ni hablar en el aspecto legal porque justamente un organismo de aplicación cómo el INASE trabajando en consonancia, como dije al principio con el INTA, CONICET, con las Universidades debe fortalecerse de manera tal de poder aplicar una ley tan importante con sus bemoles y demás pero, recordemos que el Instituto de Semillas en Argentina tiene 270 personas a cargo, hasta hace 3 años no había oficina en la Patagonia como si no se sembrara o plantara nada. Pudimos abrir tres oficinas en la Patagonia en pandemia, abrimos un laboratorio público privado en el medio de Santa Fe un laboratorio hortícola del INASE en Mendoza, reforzamos el laboratorio de semillas en Central, reabrimos un laboratorio abandonado hacía 15 años en Bahía Blanca, reabrimos oficinas en Entre Ríos, que no había.

Todas las producciones de Entre Ríos se controlaban a través de una oficina de Rafaela, Santa Fe. Pudimos hacer la oficina propia en Entre Ríos con todo lo que significa la producción citrícola en esa provincia; en el norte también, en el NOA abrimos oficinas. Un montón de acciones, más allá de visualizar la pregunta de qué manera nos afectaría UPOV una o la otra en una parte del eslabón o en la otra, en términos de obtención de semilla y en término de productores. También diferenciar, te repetía osea, la escala de productores, los sectores, ni hablar que si Argentina modifica la ley como ha pasado en muchos países, o sea, luego se trabajan dos grandes grupos de productores, o sea, escalas, escala pequeña, minifundistas y demás, y escalas mucho más grandes, o sea, ocurre en general eso; lo que no quiere decir que no esté ocurriendo ahora lo que sí, en el medio podemos trabajar visualizando estos sectores y las famosas segmentación inclusive de las escalas productivas y por ende darse políticas diferentes para cada sector, para esa segmentación de las producciones, hoy por hoy está todo metido en la misma bolsa, como verás, siempre te lo mezclo todo, porque la semilla es clave y está sumamente ligado a lo productivo.

- ¿Considera que podrían identificarse dentro de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 mecanismos tendientes a generar la exclusión o la apropiación (asimilación) de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena del régimen agroalimentario corporativo?

Ya ha ocurrido, debe haber un montón de ejemplos, es lo que ha ocurrido con los recursos fitogenéticos en general. De vuelta, si no tenemos una legislación fuerte eso va a ocurrir porque no se puede controlar y no se puede visualizar más que controlar, una vez que ocurre todo este tema.

Me parece que de vuelta, hay una ley tiene relativamente varios años, pero bueno, el Instituto de Semillas tiene 30 años y, han ocurrido muchas veces estas apropiaciones de recursos, que luego redundan en ganancia, o se capitalizan de manera enorme y sin retornar beneficios para nada.

Ha ocurrido ahora, por ejemplo con la frutilla, o sea, hoy dependemos en frutilla 100% de genética importada cuando es un recurso nativo de Los Andes del Sur...cómo puede ser eso?...el tomate igual, el tomate exactamente igual padecemos un problema de dependencia de genética cuando es un recurso latinoamericano. Pero bueno, esto ha ocurrido desde hace muchos años. Ese proceso se dió hasta terminar en lo que padecemos hoy con la frutilla, el tomate y un montón de cultivos al punto de hoy tener una problemática con tomate enorme con la llegada del virus rugoso del tomate que se contagia por medio de semilla, se disemina por semillas, y que además ha entrado por semilla importada qué es el mayor porcentaje. Bueno, entonces digo de que, en definitiva recursos genéticos en general o semillas de la agricultura familiar campesina indígena, criolla y demás, la forma de que vos puedas contrarrestar estos mecanismos de apropiación es justamente visualizando el sector trabajando en resoluciones incorporándolo a las ley de semillas de esta manera, aunque sea en una normativa y trabajar fuertemente con el SENASA, el INTA y demás instituciones para tratar de que no ocurra esa apropiación y que entre en el circuito como mencionas vos a la asimilación, de manera tal que va a tender obviamente después a ser un cercamiento de esa semilla, pero bueno parece ser que el tema semillas y recursos genéticos no tiene límites, es

complejo, creo que la única manera es fortalecer y trabajar con ese tipo de semillas como recurso nativo o como recurso de uso local y fortalecerlo y apropiarse de eso, en términos de uso productivo y en términos de mejoramiento produciendo, así que estamos en ese camino pero falta un montón, por lo menos dimos el puntapié.

- ¿Qué opina sobre el artículo 36 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73?

Art. 36. — Quien difundiere como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos (\$1.000) a sesenta mil pesos (\$60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla.

El artículo 36 de la Ley por supuesto que lo que hace es prever un comercio que vaya dentro de los circuitos legales específicos, en este caso del sector de las semillas pero bueno también dentro de la cuestión comercial, del intercambio comercial que rige también en cualquier otro tipo de producto; el hecho de tener registro, de estar inscripto en la AFIP, etc. En este caso, implica eso, lo que yo creo con respecto al tema de las infracciones en cuanto al comercio ilegal de semillas, si o si una ley, o un instituto que regula justamente la producción y comercio en base a registros si o si tiene que tener un factor de multas, así que en ese caso debe ser de esa manera, tienen canales legales en blanco para que el Estado pueda controlar, parte de objetivo del control y del rol policía que tiene el INASE dentro del sector semillas para poder regular, poder muestrear presunta semilla esté donde esté y demás... Es decir, es parte de las facultades del mismo INASE para poder cumplir con su objetivo; eso por un lado. Lo que pasa es que el INASE da por entendido de que las semillas de la agricultura familiar, campesina e indígena vienen, manejándose y intercambiándose en volúmenes muy chicos entonces no las tenía consideradas bajo su órbita; con respecto a ferias, intercambio, etcétera, el INASE, ya sea por su baja dotación de personal, por incapacidad, o falta de decisión política no venía visualizando este sector de las semillas y la utilización de estas semillas para cultivos, ya sea en cualquier escala. Entonces no las contemplaba, tampoco las registraba y por ende era improbable, que yo crea, que hubiera multas y sanciones en el comercio o en un intercambio de semillas criollas o para la agricultura familiar.

Entonces, en definitiva, creo que este artículo va destinado a un tipo de materiales de la industria semillera. el cual si se graba, más allá de la multa económica de acuerdo a los volúmenes como dice el artículo y a la cotización de ese commodity para darle un valor al lote de semilla en cuestión y por ende hacer un cálculo de una ecuación para luego proponer el monto de la sanción en pesos a la Comisión Nacional de Semillas y aprobar las sanciones. Dentro de la Comisión Nacional de Semillas un apartado muy importante que se trabaja todos los meses es justamente las sanciones a las empresas y cómo la unidad de la agricultura familiar no están contempladas como empresas por ende quedaban fuera de este sistema de Control Comercial de semillas en Argentina, ya sea por comercio, o por calidad no había forma de poder trabajar con este tipo semillas; ni para mejorarlas, ni para regular por medio de multas, o tratar de corregir su comercio. Directamente se trabaja muy poco; ahora por

suerte, gracias a este registro que es voluntario, que se trabaja con los criterios de los años que cierta población o ciertos agricultores y agricultoras poseen esta semilla, y se la denomina de una manera tal que se sobre entienda que es una semilla criolla. Entonces, estos registros voluntarios van a hacer que el INASE tenga que ir generando otro campo de trabajo para poder acompañar agricultores y agricultoras en la mejora continua y en el cuidado de este tipo de materiales; y porqué no, tener buenas prácticas agrícolas mejoradas, inclusive para el caso de tener un objetivo de aumentar la cantidad de semillas para poder expandir las fronteras agrícolas de estos cultivos, si son cultivos estratégicos, o aumentar la diversidad de algún cultivo, y las necesidades de la producción de alimentos; el INASE va a estar abocado a potenciar este sector, inclusive ahora hace muy poquito se registró la semilla de tomate platense como criolla asique fue una gran alegría y hoy por hoy esa semilla no es tan común, siempre hace falta más, lo mismo que más tomate platense, asique se necesita más producción de semillas y más producción de alimentos, y gracias a esta resolución lo vamos a ir logrando.

- ¿Qué opina sobre el mejoramiento participativo?

Conozco la experiencia de Bioleft, la cual me parece muy interesante. Y otras similares.

- ¿Considera necesario y/o posible la creación de una red nacional de SPG para semillas de origen tradicional, campesino e indígena?

Este registro ya está, salió por el INASE, hay una Resolución, la 317/22.

17.4. Entrevista a Tamara Perelmuter

Licenciada en Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Magíster en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y Doctora en Ciencias Sociales por la UBA. Investigadora del Instituto de Estudios sobre América Latina y el Caribe (IEALC), coordinadora del Grupo de Estudios sobre Ecología Política desde América Latina (GEEPAL), integrante del Grupo de Estudios Rurales y del Grupo de Estudios de los Movimientos Sociales de América Latina (GER-GEMSAL) del Instituto de Investigaciones Gino Germani, y docente de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

- ¿Considera que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 contempla en alguno de sus artículos la protección de la semillas de origen tradicional, campesino o indígena?

Bien...en realidad no importa lo que yo piense, importa lo que dice la ley, y la ley dice que no...básicamente, no es una cuestión subjetiva sobre mi parecer. La idea de ley de semillas surge a mediados del siglo pasado en el contexto de la Revolución Verde. En un momento de transformaciones generales del modelo agrario. Revolución verde que Implicó de alguna manera lo que hoy denominaríamos la industrialización del campo, es decir la introducción de

dinámicas propias del fordismo fabril a la producción agraria, con estandarización, homogeneización productiva, la incorporación de los primeros paquetes tecnológicos las semillas híbridas con ese paquete de insumos externos que venían incorporados los agroquímicos, fertilizantes y maquinaria, y en ese contexto, surgen las leyes de semillas de alguna manera como un mecanismo para ordenar entre comillas, el mercado de semillas y como concepto, las leyes de semillas, lo que hacen es poner una barrera entre lo que está dentro de la ley y lo que está por fuera. Las leyes de semillas en general dicen que semillas se pueden producir y por ende comercializarse y cuáles no.

Es el límite o lo que marca, lo que ordena el mercado formal de semillas y lo que las leyes de semillas permiten está dentro de la formalidad y lo que las leyes de semillas no permiten, no. Eso como concepto general. En el mismo período, a mediados del siglo pasado también hay una transformación muy importante que es la aparición de una forma particular de propiedad intelectual que es el derecho al obtentor está orientada a las semillas. Hasta los 80 que aparece la biotecnología, las semillas no podían patentarse, porque la patente es una forma de apropiación de semillas que sirve para invenciones, no para descubrimientos; por lo tanto de las semillas hasta las 80 no podían patentarse y por lo tanto se creó, se formuló un tipo de propiedad intelectual específico para las semillas que se llama derecho de obtentor, que le da cierto derecho de propiedad sobre esas semillas a quien hace algún un tipo de mejora que tiene que tener ciertas condiciones como ser homogénea, estable y novedosa. Estas dos cosas que surgen en simultáneo no en todos los países están en el mismo cuerpo legal, la característica que tiene la ley argentina que es del año 1973 es que sí están en el mismo cuerpo legal, es decir, la misma ley tiene algunas disposiciones que tienen que ver con las leyes clásicas de semillas, o sea que semillas se pueden producir y qué semillas se pueden comercializar, y para eso aparece toda la discusión de la certificación de la semillas, y por otro lado, en la misma ley está todo lo que tiene que ver con el derecho del obtentor, o sea con el derecho de propiedad sobre la semilla. Para esto hay registros, hay dos registros que tienen que ver específicamente con este primer objetivo, que es el Registro Nacional de Cultivares, donde están inscritos todos los cultivares que están habilitados a producirse y el registro de comercio, donde se tiene que inscribir todo aquel que quiera comercializar semillas, para eso, esa semilla tiene que estar en el Registro de Cultivares. Y por otro lado está el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares que donde está aquella semilla que además de estar identificada tiene propiedad intelectual; en cualquiera de los casos, tanto para un registro como para el otro, todo lo que está dentro de la ley tiene ciertas condiciones, y esas condiciones es homogeneidad y estabilidad. Las semillas criollas, campesinas, por definición no son estables y no son homogéneas, o tienen un criterio distinto de entender homogeneidad y la estabilidad, por lo tanto no están inscritas dentro de la ley, por eso te decía que no es una cuestión subjetiva, sino una cuestión explícita, de que lo que está explícitamente en la ley, y lo que la ley dice es que las semillas que el Estado reconoce dentro del mercado formal son aquellas que están en la Ley de semillas y las que están en la ley de semillas son aquellas que son homogéneas y estables, pero no solamente; hay un montón de semillas, de variedades que están reconocidas por la ley, muchas de ellas están inscritas en la Ley de semillas, que se comercializan, etc. Ni hablar de la parte de propiedad; para tener propiedades claramente tiene que ser una semilla que tenga algún tipo de mejoramiento hecho en laboratorio por lo tanto, claramente no entraría. Yo igual lo que suelo decir es que para mí

la ley de semillas tiene que ver con todas las semillas, más allá de que invisibiliza y desconozca todo un grupo de semillas, porque justamente es lo que marca la ilegalidad y la formalidad entonces si bien la ley de semillas no las reconoce opera sobre ellas, porque lo que no esté dentro de la ley está por fuera y lo que está por fuera es ilegal e ilegítimo, tiene toda esta connotación. que por supuesto, aunque no las reconozca son completamente legítimas y completamente visibles para muchos de nosotros y nosotras, pero lo que digo es que para lo que el Estado reconoce ese es el límite; la ley de semillas es el límite, es lo que marca lo que sí y lo que no.

Ahora seguramente Joaquín te tiene que haber contado de la resolución que sacó el INASE el año pasado que básicamente es una resolución que intenta resolver un problema, un problema real que tienen hoy las semillas criollas, qué es que son ilegales. Si bien son ilegales significa que nadie por lo menos no, en este estadio de cosas nadie va a perseguir a nadie porque haga semillas criollas, lo que pasa es que siguen estando dentro de esta lógica informal, ilegal, entonces mientras sea en pequeña escala, mientras no moleste a nadie; ahora, son ilegales y por lo tanto la venta de las semillas también es ilegal, entonces hoy lo que pasa es que hay algunas cooperativas, por ejemplo que hacen semilla criolla y que la venden como grano, por ejemplo, o por ejemplo, el Estado en el caso del INTA, el PROHuerta no le puede comprar a cualquier cooperativa, básicamente porque el Estado no le puede comprar a una cooperativa que no tiene sus semillas de manera legal. Entonces, de alguna manera, lo que hace esta resolución lo que intenta hacer es linkear con la ley de semillas, pero solamente con el artículo de comercialización y que por lo tanto se puedan registrar semillas criollas que dentro de la ley, como tal no se podrían. Y linkear con el artículo de comercialización, entonces se pueden comercializar semillas que estén en el catálogo de criollas, no solamente las que están en el Registro Nacional de Cultivares, entonces eso, que seguramente le sacó el sueño a Joaquín muchas noches, en realidad después de mucha vuelta, lo que se logró fue una resolución que simplemente lo que hace es habilitar a quien quiera comercializar semillas a inscribir sus semillas en un registro especial que es para semillas criollas, linkear con el artículo de comercialización y se pueden comercializar. Eso es lo que hay al día de hoy, es como el reconocimiento que tienen hoy las semillas; o el reconocimiento que el INASE les da a las semillas criollas, pero la ley de semillas como tal, no.

- ¿Qué consecuencias considera que podría traer para los agricultores la modificación de la adhesión al acta del convenio UPOV 78 por la adhesión al acta del convenio UPOV 91 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 ? ¿Por qué?

Bueno vamos un poquito entonces para atrás, que son los convenios y qué pasa con la ley Argentina.

El convenio de UPOV es el que regula esta forma de propiedad intelectual que te decía, y hay hoy dos vigentes que es UPOV 78 y UPOV 91. UPOV 78 básicamente lo que tiene es, algunas excepciones al derecho de obtentor, es decir algunas excepciones al derecho de propiedad sobre esas semillas, una de esas es la que se conoce como la excepción al fitomejorador; que significa que yo como investigadora puedo usar una semilla que tiene

derecho de obtentor, o sea que tiene propiedad a los fines de investigación, por ejemplo, vos desarrollaste una semilla, le hiciste fitomejoramiento y tiene derecho de obtentor, yo como investigadora puedo usar esa semilla que tiene tu propiedad sin pedirte permiso y sin pagar regalías no para comercializarlas sino para hacer investigación, para poder hacerle otro mejoramiento; esta es la excepción al fitomejoramiento o al obtentor y la otra excepción, que es el punto de discusión es lo que se conoce como la excepción al agricultor que muchos la denominamos derecho de los agricultores, porque no es una excepción, es un derecho y que es básicamente el uso propio; es la posibilidad que tengo yo como agricultora de guardar la semilla. La compro, parte de esa semilla me la guardo para resembrar para uso propio, eso está habilitado; UPOV 78 permite eso que se conoce como excepción del agricultor que algunos por diversos motivos lo denominamos derecho de los agricultores. La ley argentina es del 73, es decir que es previa a UPOV 78, pero luego en 1994 adhiere a UPOV 78, y la ley argentina reconoce las dos excepciones. Reconoce la excepción del fitomejoramiento en el artículo 25 y reconoce en el artículo 27 que no lesiona el derecho de propiedad, quién hace uso de esas semillas para uso propio. Esto no incluye la comercialización, pero sí algo tan básico para el agricultor o agricultora que es guardar la semilla para volver a sembrar. Obviamente las empresas entendieron que podían ganar mucho más, no solo con la venta de las semillas, si no con cobrar lo que se conoce como regalías extendidas, con la resiembra. UPOV 91 que es una modificación de la versión de UPOV 78 ya se mete con estas excepciones y concretamente en el caso de la excepción del derecho de los agricultores tiene una formulación que ya no es tan permisiva respecto del derecho de los agricultores pero otra de las cosas más graves que tiene es que permite la doble protección, yo te decía antes que hasta los 80 las semillas no podían ser patentadas, que pasa en los 80?... Bueno, aparece la biotecnología moderna, vía ingeniería genética, esto es, la manipulación genética, la introducción de un gen de un ser vivo en otro ser vivo; hay un fallo muy conocido en el caso Diamond Chakravarty en la década del 80 que habilitó una patente sobre una modificación de petróleo crudo y esto sirvió como jurisprudencia para habilitar el patentamiento de seres vivos específicamente en caso de modificación genética entonces para el caso de las semillas, lo que se patenta no es la semilla, sino el evento transgénico y la modificación genética. En Argentina es bastante poco permisiva la ley de patentes, por lo tanto hay todo un debate sobre qué se puede patentar y que no. En otros países hay mucho más desarrollo de patentes como en Estados Unidos, pero en cualquiera de los casos lo que se patenta es el evento transgénico, es la modificación genética; esto puede significar que una semilla puede tener dos protecciones de dos dueños distintos, hay alguien que puede tener el derecho de obtentor por el germoplasma de una semilla, incluso puede ser el INTA, una Universidad, una empresa nacional, y por el otro lado puede tener patente por la modificación genética. Que en ese caso, tienden a ser muy pocas empresas transnacionales que son las que tienen los desarrollos de los transgénicos. La UPOV 78 no permite la doble protección, UPOV 91 sí, entonces habilitar UPOV 91 significaría que la ley argentina se tendría que modificar, por una cuestión de ordenamiento legal y que puedan coexistir estas dos cosas. Y en el caso de las patentes no hay excepciones, entonces, todas estas excepciones que puede llegar a tener el derecho del agricultor, no lo tiene la patente, entonces se anularía toda posibilidad de uso propio por ejemplo en el caso de una semilla que tenga patente. Y el tercer elemento es que la protección de la semilla en caso de UPOV 78 es solo para la semilla y en el caso de UPOV 91, se

extiende al grano y al producto de la cosecha. Entonces son tres elementos que hacen que UPOV 91 sea mucho más restrictivo, mercantilizante, apropiativo que UPOV 78, por eso, la gran intención de las empresas y de algunos países, es que países como los nuestros, países que tienen mucha diversidad genética, de semillas y biodiversidad adhieran a UPOV 91. Esto en algunos casos lo están logrando a través de los tratados de libre comercio; hay tratados de libre comercio, los últimos firmados por Estados Unidos que tienen como condición sine qua non la adhesión a UPOV 91, como el caso de Costa Rica, Perú, Colombia, Chile, la discusión hoy está en Méjico, entonces hoy la discusión de los tratados de libre comercio es meter a UPOV 91 por la ventana y que las leyes se tengan que modificar para adecuarse al nuevo marco legal. En el caso de Argentina hubo muy pocos intentos concretos reales de entrar a UPOV 91, te diría 2003, 2004 y no mucho más, pero después si lo que hay es, en todos los intentos por modificar la ley de semillas se empiezan a colar cosas de UPOV 91 por la ventana, claramente el gran debate es el uso propio, el artículo 27; todos los intentos de modificación de la ley de semillas intentaban acotar el derecho de uso propio y ahí y si entraban los sujetos campesinos o de la agricultura familiar, pero entraban como excepción. El último intento, el del macrismo, que más lejos llegó, lo que decía era que el uso propio dejaba de ser libre y gratuito salvo excepciones; si había excepciones para pueblos originarios, para agricultura familiar, que en ese caso tenías que demostrar, es decir que era a la inversa, tenías que demostrar que eras tan pequeño que entrabas dentro de las excepciones. Bueno esa es un poco la discusión de los últimos años donde si bien no se hablaba expresamente de UPOV 91, sí había cosas que tenían que ver con UPOV 91, pero si le preguntas a los representantes de las empresas claramente defienden UPOV 91 y querrían que Argentina esté con UPOV 91, de hecho entrevisté hace poco a los responsables de Bayer; Bayer se retiró el año pasado del mercado de soja en Argentina, osea, sigue en Argentina comercializando maíz, glifosato y otros agrotóxicos pero se fue del mercado de la soja definitivamente según ellos; hubo varias amenazas a lo largo de su historia, pero ahora parece que se fueron. Y el argumento fue que la ley argentina no les da certidumbres y que todos estos intentos por ordenar la cuestión legal no les salió, y en el caso de la soja justamente el porcentaje de bolsa blanca es muy alto, entonces según ellos no les conviene, entonces se fueron.

- ¿Considera que podrían identificarse dentro de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 mecanismos tendientes a generar la exclusión o la apropiación (asimilación) de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena del régimen agroalimentario corporativo?

Eso es un riesgo que efectivamente existe, la biopiratería, la apropiación. Todo el tiempo se están apropiando de conocimiento campesino, indígena o de la agricultura familiar. Lo que registra como derecho de obtentor, o lo que patenta una empresa, voy a poner la patente que es como lo más burdo; una modificación genética, es el último eslabón de toda una cadena de mejoramientos que ya tuvieron esas semillas en campo, en los territorios y la cual obviamente se la están apropiando. Es decir que ya hay un trabajo de mejoramiento, un conocimiento en esa semilla; y un fitomejorador claro que puede aportar algo pero siempre sobre un germoplasma que ya tuvo un mejoramiento y un montón de evolución hecha en los propios

territorios, o sea que de alguna manera ya hay cierta apropiación y me parece que esa también es la discusión en relación a la ley. Por eso hay tanto debate con respecto a qué hacer con esas semillas; hay quienes dicen que si las dejás sin ningún tipo de cobertura están siempre más expuestas a la apropiación y a la biopiratería; y hay quienes dicen que registrar esas semillas es dar información para que sea más fácil su apropiación. Creo que efectivamente es un debate, que cuando nosotros discutimos, y hablo en primera persona porque yo fui parte de la discusión y de la redacción de la resolución del INASE (317). Cuando discutimos esa resolución, de alguna manera sabíamos que estábamos discutiendo un elemento muy chiquito que era solo el de la comercialización y que efectivamente hay todo un debate en torno a la biopiratería de las semillas, de la apropiación que hoy no está resuelto; que avanzamos mucho y que por eso resistimos es verdad, que UPOV 91 es peor que UPOV 78 también es verdad porque hoy UPOV 78 tiene ciertos resguardos, y la ley argentina también, de hecho habilita a que estas semillas al día de hoy se sigan haciendo a pesar de que no estén contempladas, pero eso no significa que no esté habiendo apropiación y biopiratería con las semillas, por eso me parece que es un debate que es válido y que hay que darlo con todas las letras. Digamos,...que hacemos?...además de seguir multiplicando las, produciéndose y conservándose en los territorios que eso creo que es la base, bueno, la discusión es si con eso alcanza o no, si se necesita una legislación específica para proteger a estas semillas o no, yo creo que sí, pero no cualquier cosa.

- ¿Qué opina sobre el artículo 36 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73?

Art. 36. — Quien difundiere como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos (\$1.000) a sesenta mil pesos (\$60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla.

Más allá de este artículo en particular creo que tiene que ver con el espíritu general de la ley, que es una ley que está, como cualquier ley de semillas; creada en un contexto y con un objetivo puntual que tiene que ver en parte con eso, que es justamente ordenar entre comillas el mercado de semillas, y en ese sentido, todas las leyes de semillas marcan esos límites entre lo que está adentro y de lo que está afuera; y lo que está afuera se vuelve ilegal, penalizable. Concretamente hoy no hay capacidad operativa; es decir, el INASE no tiene la capacidad operativa de hacer cumplir este artículo, no es que hay funcionarios dando vuelta por los campos y decomisando y cobrando multas. Sí lo que hay efectivamente es, y a las pruebas me remito, en el caso de la soja, el 75% de la soja es no registrada; es una preocupación para el INASE y es una preocupación para las empresas claramente porque estas empresas están ganando menos de lo que podrían, porque hay una importante cantidad de semilla que no cobran, pero hoy ese artículo puntualmente es que en Argentina hay efectivamente un control fuerte. Un poco lo que pasa es que como hay muchas cosas que son de tan difícil aplicación primero porque el INASE no tiene capacidad operativa de hacerlas cumplir. Bueno, lo que está pasando hoy es que muchas de estas cosas que las empresas necesitan asegurarse las

están cobrando vía contratos. El contrato es un contrato entre privados, bilateral que firman los productores cuando deciden comprar una semilla con determinada tecnología; hay distintos tipos de contratos; hay contratos que son más de compraventa de semilla, hay contratos que tienen incorporada toda la discusión de las patentes y regalías extendidas. Hay distintos tipos de contratos pero en lo concreto muchas de estas cosas relación al reaseguro de las empresas de cobrar lo que consideran que hay que cobrar lo están pasando vía contratos aún cuando son cosas que la ley no permite. La ley de semillas no permite las regalías extendidas que es esto de cobrar por la resiembra y sin embargo los contratos sí las incorporan; esto supone toda una discusión, entonces a lo concreto me parece que el artículo está mal, es totalmente perjudicial para los productores; esta es la lógica de las leyes de semillas, no hay nada de eso que llame la atención en el marco de la discusión de lo que es una ley de semillas. No está 100% operativo, no es hoy la mayor preocupación de los productores que les cobren por eso y las empresas ante la imposibilidad de hacer cumplir todas estas cosas las están incorporando en los contratos.

Joan: Bueno...un paréntesis...¿un ejemplo de esto puede ser a partir de la aparición de la soja Intacta que empezaron a hacer estos contratos bilaterales entre la empresa y productores?

Sí, antes también habían, no con la intensidad y la envergadura que tienen ahora pero sí, con la soja intacta se generó todo un sistema específico vinculado con la soja INTACTA que es bolsa tech que después se fue reacondicionando y hoy bolsa tech sigue existiendo a pesar, osea la soja intacta sigue existiendo, a pesar de que no está más Monsanto-Bayer en el país en lo que respecta a soja, entonces ya no está cobrando por la soja INTACTA, está cobrando por maíz o por glifosato pero no por soja INTACTA, pero sin embargo el sistema que se generó medio que quedó con algunos ajustes establecidos, pero sí, con la INTACTA

se impusieron con fuerza estos contratos bilaterales y además fueron muy controversiales, en su momento Federación Agraria y otras organizaciones hicieron una denuncia a defensa de la competencia porque son contratos bastante leoninos en el sentido de las condiciones y además también lo que pasó es que la INTACTA no generó el salto en la productividad que había prometido y entonces lo que pasó es que los contratos los dejaron medio atados de pies y manos con una semilla que tampoco le funcionó del todo, sobre toda la región pampeana, entonces bueno, eso es género bastante malestar en su momento, pero bueno, no pasó a mayores. Entonces más allá de los contratos, esa lógica es la que yo analizó en mi artículo distintos dispositivos del cercamiento jurídico de la semilla. Esos dispositivos yo los analizo por separado, pero obviamente que se vinculan; la ley de semillas es un dispositivo, la ley de patentes es otro porque regulan cosas distintas y tienen trayectorias y modos de aplicación y dinámicas distintas y después hay otros dispositivos; todo el debate del cobro de regalías yo lo analizo como un dispositivo puntual y los contratos, me parece hoy que es, junto con la ley de semillas y la ley de patentes, el dispositivo más fuerte para el cercamiento jurídico de las semillas porque efectivamente es lo que está por lo menos a los productores que compran semillas condicionando, porque el principal lugar de dependencia hoy por hoy de los mismos respecto de las empresas está siendo vía los contratos.

Obviamente ahí hay discusiones que tienen que ver con la ley de semillas, con la ley de patentes, pero el dispositivo concreto es distinto; es el contrato, que es un contrato entre privados, entonces es difícil porque en definitiva ellos te dicen, “bueno, el productor firmó, y si firmó, nada de lo que estoy haciendo es ilegítimo”, lo cual en parte es real, pero bueno también por eso hay una discusión respecto de que la ley de semillas sea explícitamente de orden público, o sea que nada pueda contradecir la ley, que hoy eso como no está puesto explícito en la ley es un debate, es decir que las empresas se toman de eso bueno, para decir “bueno, el contrato es privado entonces puedo hacer con esa relación bilateral lo que yo quiera y puedo cobrar lo que quiera total el productor, firmó.

- ¿Qué opina sobre el mejoramiento participativo?

Cambiamos radicalmente de tema entonces. Con el mejoramiento participativo nos metemos con una forma distinta de entender y de pensar el mejoramiento, la conservación, me parece que al mejoramiento participativo podríamos ponerlo en un paradigma que es completamente antitético al que veníamos hablando, en relación a la lógica apropiativa y que también propone una cierta forma de entender el mejoramiento diferente, que es un mejoramiento individual, acumulativo, privativo. En el caso del mejoramiento participativo, la lógica con la que se entiende el mejoramiento tiene que ver con poder recuperar los saberes y las prácticas de los agricultores y agricultoras, más allá del aporte, del saber científico y pensar por ahí para articulación entre el saber experto, el saber científico, el único saber que es premiado por la lógica más hegemónica de entender a las semillas. Y el mejoramiento participativo parte de un punto distinto que es justamente pensar, primero que las semillas no empiezan en el momento en el que llego yo a hacer esa última modificación si no que hay toda una historia que trae esa semilla de mejoramientos previos y qué uno puede pensar ahora formas de mejorar, de encontrarle mejores sabores, mejores rendimientos mejores utilidades, mejores cosas pero entendido de manera distinta y mejoramiento participativo supone esa articulación entre el saber científico y los saberes propios de los agricultores y agricultoras de sus territorios. En Argentina hay un montón de experiencias interesantes, por supuesto, ahí las que yo conozco tienen que ver con universidades públicas que están trabajando en este sentido; la FAUBA, la Facultad de Agronomía de la UBA tiene un trabajo muy interesante de recuperar tomates criollos, locales, de Argentina que estaban en bancos de germoplasma internacionales totalmente olvidadas y hubo todo un trabajo de recuperar esas semillas y hoy se está haciendo todo un trabajo de mejoramiento participativo de esas semillas con agricultores y agricultoras en territorio, con organizaciones campesinas y ahí están participando de una plataforma de mejoramiento participativo que propone Bioleft. Esa como una experiencia, después está la experiencia también del tomate Platense en La Plata, en la UNLP, que lo mismo, están haciendo un trabajo de mejoramiento participativo de variedades de tomate platense, de recuperar variedades de tomate platense con organizaciones campesinas de la zona.

hay también experiencias de distintas universidades con el maíz, con distintos tipos de maíz, de trabajar con organizaciones, con los productores, con las productoras, y después también

hay experiencias que yo no las conozco tanto en profundidad, pero sé que están, que el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires también en sus campos experimentales, en el campo experimental de Gorina, también está haciendo mejoramiento participativo. Bueno hay distintas experiencias, a mi me parece que las más interesantes que pueden articular todas esas cosas que se están haciendo las universidades públicas con investigadores e investigadoras de los sistemas científicos del CONICET y demás con los productores y las productoras, con las organizaciones que también tienen todo un saber acumulado, un saber histórico en relación a cómo cómo recuperar, Cómo conservar, como modificar en territorio esa semilla.

- ¿Considera necesario y/o posible la creación de una red nacional de SPG para recursos fitogenéticos de origen tradicional, campesino e indígena?

Bueno eso yo planteé, no porque yo lo esté por hacer, pero eso en Argentina hoy hay sistemas participativos de garantía, no para semillas, sí para producción agroecológica y experiencias, por lo menos que yo conozca de SPG en relación a semillas está la experiencia de Colombia que sí tienen un SPG; obvio que creo que es por ahí; si nosotros vamos a pensar en alguna forma de reconocimiento, de registro y demás, en lo que yo me imagino que debería tener una ley de este estilo obviamente tiene que pasar por ahí. Por eso digo que las respuestas nunca son totales, totalitarias, si o no; yo no me niego a la comercialización de semillas criollas, para nada, creo además que es importante que las familias campesinas puedan vivir y pueda ser parte de la reproducción de su vida así como lo es la venta de alimentos no entiendo porque discutimos la venta de semillas y no la de alimentos, pero me parece que lo que hay que pensar con todo son lógicas diferentes de encarar estos procesos. Me parece que es importante pensar el mejoramiento así como la comercialización o cualquier otro proceso desde un lugar diferente, que reconozca dinámicas diferentes que discuta el mercantilismo, es decir que no sean lógicas mercantiles.

Que pueda haber venta de semillas pero con lógicas y dinámicas diferentes, que pueda haber mejoramiento de semillas con lógicas y dinámicas diferentes y por supuesto que para que eso pase, para que pueda haber mejoramiento y comercialización tiene que haber cierto registro, cierta certificación y me parece que también hay que pensar lógicas diferentes de entender la certificación, obviamente, la certificación participativa de garantías hay que ver cómo y demás, pero me parece que es el camino por el cual me parece que está bien pensar y encarar. Hoy en la Argentina no es un debate que esté puesto sobre la mesa en el caso de las semillas.

Nosotros la implementación de la resolución la estamos pensando un poco de manera participativa, pero no es certificación participativa o por lo menos no es como en la Argentina se entiende hoy los SPG que hoy se están aplicando para producción agroecológica, todavía en el tema de semillas está lejos pensar un sistema en ese sentido, pero obviamente que va por ahí, y para mí la experiencia más interesante en ese sentido es la de Colombia.

- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿Cree que poner en marcha un sistema de registro para la certificación de semillas de origen tradicional, campesino o indígena pueda encontrar muchos obstáculos de tipos legales?

Creo que ninguna de esas respuestas es total, creo que en muchos casos realmente no es necesario. En este caso puntual (Resolución 317 del INASE) es un registro que viene a resolver un problema muy específico que es el de la comercialización, ningún otro, está pensada para reconocer; antes esto no lo tenía tan claro hace unos años, ahora sí creo que es necesario pensar una ley que sea específica para este tipo de semillas, básicamente porque si no lo que sigue pasando es la invisibilización; y la invisibilización viene la mano de la apropiación. Lo que existe, pero está invisibilizado hay como dos grandes posibilidades, una es que se pierda, en el caso de recursos fitogenéticos, semillas y por lo tanto saberes y conocimientos que se pierdan, y la otra es que estén tan desprotegidos que terminen siendo apropiados; me parece que esos son los dos grandes riesgos hoy en los que están las semillas nativas y criollas. Hace un tiempo, yo era mucho más tajante respecto de la posibilidad de que esto tenga algún cause más legal, hoy creo que es importante porque sino básicamente pasa esto. Hoy lo que hay es este registro que permite primero visibilizar, nombrarlas, nombrar a las semillas pero también nombrar a los sujetos y las sujetas que producen estas semillas esto me parece que es importante, es un registro, una resolución pensada para un sujeto particular de la agricultura familiar, campesina e indígena, entonces revaloriza a la semilla pero también a quienes están produciendo a esta semilla con un objetivo puntual que fue creada, qué es que, está visibilización y este nombrarlas las saque de la ilegalidad y permita su comercialización, pero es solo eso, yo sí creo que es importante, como tienen algunas provincias, pero bueno, habría que discutir también la forma en la que se hicieron y si sirven o no, pero sí discutir algún marco legal que incluya a todas, que pueda cómo tomar inclusive, que reconozca y que pueda también dar valor al mejoramiento participativo y a un montón de lógicas, que hoy no están del todo revalorizadas. Creo que más que un registro, por el registro mismo, que en sí mismo no me parece ni malo ni bueno en abstracto, si creo que es importante caminar en la construcción de un marco legal que tome todas las aristas que las reconozca que las revalorice, que impida su apropiación explícitamente, pero bueno, para eso tienen que estar dadas las condiciones y la correlación de fuerzas; lo digo porque hace poco me preguntaron en un taller por qué habíamos ido solo por una resolución y no a discutir algo en serio como una ley que la discuta el Congreso, y ahí lo que yo les decía es que una hace lo que le permiten las condiciones políticas en determinados momentos y la correlación de fuerzas, la verdad que hoy abrir la discusión sobre la ley de semillas, sobre la cuestión más en el Congreso Nacional una ley es contraproducente porque la correlación de fuerzas no está dada y siempre que se discutió semillas en el Congreso perdimos o estuvimos cerca de perder, entonces me parece que hoy no es un buen camino empezar por ahí; sí me parece que hay que seguir impulsando que, bueno ahora se reglamentó la ley de Agricultura Familiar, que tiene rango de ley y que reconoce a las semillas nativas y criollas; todavía está sin financiamiento, entonces me parece que hay como que avanzar en ese camino, en lo que ya está, en lo que hoy existe, que es una ley que reconoce las semillas y demás, pelear por financiamiento, y lo que se pudo hacer porque el INASE habilito esa posibilidad, porque hubo un presidente del INASE que le

pareció que era importante y habilitó ese debate y ahora hay una presidenta del INASE que también está de acuerdo con que esto avance pero no sabemos hasta cuando va a durar esto porque las condiciones políticas están bastante complicadas, pero mientras eso dure es ese el camino que se abrió. Hoy es eso lo que se puede, yo quisiera que se pueda hacer más, pero bueno, hoy es eso lo que se puede y me parece que sobre eso hay que trabajar.

Aprovechar ciertas oportunidades políticas para avanzar en lo que se pueda y después bueno, iremos viendo, pero sí, creo que en el horizonte estaría bien pensar algún sistema...pero bueno, insisto también en que no puede quedar aislado, tiene que estar en el marco de la discusión de semillas “para qué”, semillas para qué modelo productivo, para qué modelo alimentario; entonces es esa discusión enmarcada en un debate un poco más amplio respecto del modelo productivo.

- ¿Cómo cree que debería ser la construcción de dicho registro? ¿Consulta pública? ¿Qué organizaciones, movimientos, instituciones considera que deberían formar parte de dicha construcción?

Creo que debería nacer de las propias comunidades que hoy están produciéndose esas semillas, me parece que ahí, por lo menos en lo que hoy hay en la Argentina de producción agroecológica y SPG, la premisa es primero que participen distintos actores y que haya visitas cruzadas; esto me parece que es clave, como que haya visitas cruzadas de productor a productor, en el caso de la producción agroecológica con participación de consumidores. Con las semillas me parece que es un poco más mediado todo eso porque vos no consumís la semilla directamente en ese momento, en el momento en el cual estás haciendo la visita pero bueno, me parece que habría que pensarlo, me parece que sí hay una clave que es la visita cruzada entre productores, que haya ahí como una especie de control mutuo y de acompañamiento mutuo y por supuesto participación de las instituciones que acompañan estos procesos, hoy hay un montón de universidades, el INTA, el Ministerio de Desarrollo Agrario, el INAFCI (Instituto Nacional de Agricultura Familiar Campesina e Indígena), el SENASA incluso, hay ciertos sectores piolas dentro del SENASA que están acompañando distintos procesos de mejoramiento participativo, me parece que es un poco regenerar la lógica del mejoramiento participativo aplicado a las semillas. Hoy no está pensado, por lo menos no está pensado en la Argentina pero para mí viene por ahí.

17.5. Entrevista a Almendra Cremaschi

Ingeniera agrónoma. Docente Universidad Nacional de San Martín. Becaria en CONICET, asistente de investigación en Centro de Investigación Para la Transformación CENIT. Directora en Bioleft.

- ¿Considera que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 contempla en alguno de sus artículos la protección de la semillas de origen tradicional, campesino o indígena?

La ley explícitamente no tiene una definición de semillas tradicionales y campesinas o indígena, el cuerpo de la ley digamos, si hay en el INASE un registro de semillas nativas que no son lo mismo, y sí hace poco asociado a la Ley se publicó un decreto. para fomentar la comercialización de las semillas criollas, entonces tomando la ley como instrumento restringido, el cuerpo, no lo menciona, tomando la ley como un marco regulatorio que incluye decretos, bueno, si. Ahora hay un instrumento que fomente la circulación e indirectamente podría entenderse que el momento de la circulación y la comercialización de semillas criollas es una forma de protección.

- ¿Qué consecuencias considera que podría traer para los agricultores la modificación de la adhesión al acta del convenio UPOV 78 por la adhesión al acta del convenio UPOV 91 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 ? ¿Por qué?

Bueno, la suscripción a UPOV 91, no implica que el país tenga que sí o sí tenga que adaptar o adherir completamente al Tratado entonces puede ir desde ninguna modificación hasta dejar de tener la excepción o el derecho, depende como lo mires, del agricultor o la agricultura y el derecho del fitomejorador o fitomejoradora. La pregunta, para los agricultores una implicancia que podría tener es no poder guardar sus semillas para la próxima cosecha y no poder utilizar semillas registradas para hacer mejoramiento, desarrollo y registro de la nueva variedad; esa es la implicancia concreta que podría tener. después se puede reflexionar sobre qué implica en términos de pérdida de derechos, de pérdida de diversidad biocultural, de exclusión y marginación, pero en términos concretos a lo que puede llevar es a la desaparición de lo que se llama derecho, excepción o privilegio del agricultor según el marco teórico que tengas.

- ¿Considera que podrían identificarse dentro de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 mecanismos tendientes a generar la exclusión o la apropiación (asimilación) de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena del régimen agroalimentario corporativo?

Eso es relativo, digamos, podría suceder si es que esas semillas no han sido usadas y pueden categorizarse como nuevas, para que una semilla pueda tener propiedad intelectual tiene que ser estable, homogénea y nueva; si de esas semillas hay evidencia de que se vienen usando no pueden ser apropiadas. Hay casos incluso con UPOV 91 en Colombia y en México donde se han patentado semillas, no sé si conoces el caso de los frijoles, más específicamente sobre la semilla de un frijol que fue tomado por una persona de Estados Unidos en Colombia, lo patentó pero esa patente se revocó porque se comprobó que esos frijoles ya circulaban,

entonces digamos no debería existir esa posibilidad. Hay otros países donde por ejemplo en Kenia si se puede porque si no está en el registro alcanza con no estar registrada puede ser apropiada, en el caso de la ley argentina, no, no se puede.

En Argentina no hay patentes sobre semillas, hay patente sobre el proceso de introducción de algún transgen o sobre algún trade. La forma de evitar que vos planteás como una preocupación (apropiación de semillas criollas por parte de empresas concentradas de fitomejoramiento) es una patente. Si hubiera patentes sobre semillas podés impedirle a alguien que tome tu material para fitomejoramiento; desde mi punto de vista, desde mi posicionamiento y desde el posicionamiento de Bioleft, eso es altamente problemático. Nosotros estamos a favor de la innovación abierta y en la legislación argentina, yo creo que por suerte cualquier semilla puede ser tomada como base para la innovación, después, la preocupación que se puede plantear o que puedo plantear desde mi punto de vista es bueno, qué pasa con esa nueva semilla? Quién tiene acceso a esas nuevas semillas y que en el caso de Argentina eso se puede porque tenemos UPOV 78, entonces esas poblaciones podrían tener acceso a una semilla mejorada. Yo no veo problemático para nada, que una semilla local, campesina, tradicional, nativa sea insumo para la investigación y el desarrollo, a mí lo que me preocupa de lo contrario, los mecanismos como patentes que evitan lo otro y me parece que la discusión interesante está ahí, en si realmente la preocupación está en frenar la innovación y el acceso o encontrar mecanismos donde el acceso y la innovación sea abierta para todes porque si no es el mismo recurso, digamos, unos excluyen a unos y otros excluyen a otros. Pero bueno, es un posicionamiento político entiendo, así que si tu preocupación es esa la respuesta es patente, y UPOV 91 sería una respuesta por ejemplo..

- ¿Qué opina sobre el artículo 36 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73?

Art. 36. — Quien difundiera como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos (\$1.000) a sesenta mil pesos (\$60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla.

Bueno, a mí me parece que está bien que haya un control, digamos la parte de calidad; viste que la ley argentina es una ley muy particular, porque reúne en una misma regulación dos cuestiones que son: el control de la calidad y el control de la propiedad. A mí, el control de la calidad, me parece que es importante y la trazabilidad también que hace que tengas una cierta garantía de la semilla a la que estás accediendo porque si vos compras un televisor, podés ir a tu casa enchufar y ver si anda; en una semilla hasta que te das cuenta si funciona o no, si emerge o no podés perder todo un cultivo y eso especialmente para las poblaciones más vulnerables es muy problemático. Entonces también, en términos de calidad y de saber qué es lo que se está comprando me parece que está bien. Lo que me parece que es problemático es quién tiene acceso a ese registro porque es bastante engorroso o difícil registrar semillas en el Registro Nacional de Cultivares, me parece que ahora la resolución sobre semillas criollas es una herramienta para democratizar ese registro. En pocas palabras, me parece que el registro está bien y que tiene que ser más democrático, que todes tienen que poder acceder al registro.

Después hay otra cuestión que es la confianza institucional, digamos, el INASE tiene una imagen en ciertas comunidades de poder de policía y de más de persecución que de fomento de ciertas prácticas y hay gente que por más que el registro sea fácil no va a querer registrar, pero eso me parece otra discusión, me parece que tiene que haber un mecanismo de control de descripción, me parece que todo el conocimiento sistematizado es algo positivo.

Incluso como mecanismo de protección; si una semilla está registrada y está descrita, no puede ser apropiada porque ya está en el Registro entonces también me parece positivo, después lo de las multas, no sé, no sé si INASE realmente aplica las multas y si las aplica, no creo que afecte a comunidades que están en el marco de la Agroecología.

- ¿Qué opina sobre el mejoramiento participativo?

El mejoramiento participativo es nuestra bandera, personalmente es lo que me motiva y en lo que creo como solución potente a muchos de los desafíos que tiene el sistema de semillas actual, me parece que es una herramienta para crear dos cosas, una son semillas adaptadas a necesidades de comunidades como la Agroecología a las que, el sistema dominante no está respondiendo y la otra tiene que ver con la creación de capacidades entre comunidades de diversos factores; una de las consecuencia mi modo de entender del modelo imperante de innovación en semillas tiene que ver con una fragmentación de las capacidades y de los roles donde los agricultores hoy son vistas como usuaries de semillas, pero su capacidad innovativa se ha denostado por un lado y de tanto deslegitimarla han logrado que ahora los agricultores no tengan esas capacidades o al menos, no reconozcan que las tienen, entonces me parece que la colaboración y la alianza con el sistema científico y con los trabajadores de la extensión rural es muy potente para saltar estas barreras, potenciar el conocimiento rural con el conocimiento científico, me parece muy interesante direccionar la innovación en semillas hacia modelos de resiliencia y diversidad, y crear capacidades a nivel local; y cuando digo crear capacidades, no solamente capacidades en los agricultores, sino también en los fitomejoradores, digo capacidades de comunicación, de pensamiento sistémico, de observación; me parece que es un gran marco de trabajo.

- ¿Considera necesario y/o posible la creación de una red nacional de SPG para semillas de origen tradicional, campesino e indígena?

Me parece muy bueno. Me parece que sería una muy buena herramienta si se lo toma seriamente. Yo no me quiero poner abogado del diablo, pero lo que observo en la práctica y en mi práctica de académica es que estos sistemas no siempre se toman con la seriedad necesaria y termina siendo algo súper en el aire y super laxo donde no termina certificando nada; que es una discusión que me parece que la Agroecología está abordando como, buena las cosas demasiado amplias, pero me parece que si se toma seriamente, sí, es una herramienta potente para priorizar otros parámetros y para hacerlo más democrático.

- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿Cree que poner en marcha un sistema de registro para la certificación de recursos fitogenéticos de origen

tradicional, campesino o indígena pueda encontrar muchos obstáculos de tipos legales?

A mi me parece que ese registro ya está, y me parece que es una buena herramienta. Nosotros en Bioleft escribimos un artículo sobre este tema; te invito a revisarlo y lo que planteamos ahí, que te lo puedo resumir es no solamente es interesante que en ese registro haya semillas asociadas al origen y cuando digo origen si vos lees la Resolución, el origen está pegado al actor, quién ha protegido, cuidado, conservado esa semilla que son les campesines, que esto está perfecto, pero para Bioleft, las semillas heterogéneas no son solamente las semillas de la agricultura familiar porque al menos no creemos que la agroecología tenga que ser un marco de trabajo solo de la agricultura familiar, al contrario tiene que incluirla e ir más allá, y para ir más allá, a nuestro modo de entender esas semillas tienen que, no despegar, como invisibilizar, pero sí incluir a esos agentes y a otros agentes, como agricultores capitalizados que apuesten por la agroecología, entonces en ese sentido me parece que este registro es positivo, es necesario, pero no es suficiente, y una respuesta a eso, bueno vos estás ahí en España y debes conocer es todo lo que el movimiento orgánico está logrando en Europa que tiene que ver con el reconocimiento de semillas, heterogéneas y con la generación de conocimientos y herramientas para que la uniformidad no sea un requisito, es muy fácil plantear que la uniformidad no sea un requisito, pero eso implica un desafío entonces como identificas hasta qué punto puede ser heterogéneo y toda esa discusión en torno a la heterogeneidad me parece algo súper potente para la agroecología. Esa discusión me parece que este registro no, no la da y que se atiene a proteger a un actor vulnerable que, estoy de acuerdo con eso pero me parece que no es suficiente que sí que si la agroecología es el horizonte tiene que ir más allá de eso.

- ¿Cómo cree que debería ser la construcción de dicho registro? ¿Consulta pública? ¿Qué organizaciones, movimientos, instituciones considera que deberían formar parte de dicha construcción?

Me lo imagino como un proceso multiactor de largo plazo en ese co-diseño de cómo sería el registro y de cómo se implementaría. Me lo imagino como un proceso de largo plazo y multiactor y cuando digo multiactor me refiero a diferentes sectores de la agricultura, fitomejoradores, al sistema científico y el sistema regulatorio, al INASE y al sistema de extensión de INTA o del Ministerio. Esos son los actores que yo encuentro. Me parece que su co-diseño llevaría muchos desafíos, no sé como la definición de qué implica la garantía, de qué parámetros se toman para dar la garantía, de cómo hacer el monitoreo, de qué validez o reconocimiento nacional tiene, si es que se aplica a nivel nacional, puede empezarse con un piloto a nivel municipal o provincial. Bueno, cuáles son cuáles son los incentivos; me parece que hay muchas cosas que pensar, que se puede pensar, pero veo así como un proceso multiactor y de largo plazo, no veo que sea algo que se implemente de un día para el otro.

17.6. Entrevista a Marcelo Zavala

Doctor en Ciencias Agrarias. Magister en Genética Vegetal. Ingeniero Agrónomo. Integrante del grupo Recursos Fitogenéticos Nativos (REFINA) del ICIAGRO Litoral y docente de la FCA-UNL.

- ¿Considera que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 contempla en alguno de sus artículos la protección de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena?

En primer término, considero que la Ley de semillas, para el momento que entró en vigencia, fue una ley de avanzada al intentar proteger y generar un proceso de trazabilidad de la semilla de las especies cultivadas, atendiendo a excepciones relacionadas con el uso propio y del mejorador. Luego, los principales problemas que surgen son en el organismo de aplicación de esta Ley, el INASE. Hay pocos técnicos, poca infraestructura y pocos recursos para aplicar la actual Ley, ni pensar en atender la problemática de variedades locales.

En segundo término, pero relacionado con lo anterior, bajo esta Ley, lo que falta son políticas públicas que faciliten la inscripción de cultivares de origen tradicional, campesino o indígena, para poder generar un proceso de protección y trazabilidad de su genética.

Luego, seguro que es necesario modificar la Ley de semillas, pero el tema protección de nuestros recursos fitogenéticos debería ser objeto de otra Ley (pero que esté estrechamente vinculada a la Ley de semillas), la de acceso y uso de los recursos fitogenéticos. A través de la ratificación del CDB, TIRFFA y NAGOYA por nuestro país, nos comprometimos a generar esta Ley. Hubo muchos intentos de iniciar el proceso de Ley, inclusive hay algunos borradores, pero no es un tema de la agenda, posiblemente porque tenemos otras urgencias como país. Pero, además, es necesario que la reglamentación de esta Ley venga con recursos para aplicarla. Ya tenemos el mal antecedente de la Ley de Bosques, totalmente desfinanciada.

¿Qué consecuencias considera que podría traer para los agricultores la modificación de la adhesión al acta del convenio UPOV 78 por la adhesión al acta del convenio UPOV 91 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 ? ¿Por qué?

UPOV 91 da mayor poder a las corporaciones para proteger e impedir el libre uso de RRGG para el mejoramiento, uso propio, favoreciendo el monopolio.

- ¿Considera que podrían identificarse dentro de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73 mecanismos tendientes a generar la exclusión o la apropiación (asimilación) de las semillas de origen tradicional, campesino o indígena del régimen agroalimentario corporativo?

Respondo en la primera pregunta.

- ¿Qué opina sobre el artículo 36 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73?
- Art. 36. — Quien difundiera como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos (\$1.000) a sesenta mil pesos (\$60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla.

Respondí en la primera pregunta. La Ley de semillas tuvo varios anexos que la reglamentan. Lo que faltaría sería un apartado que faculte a algún organismo del gobierno para trabajar con los poseedores de las variedades locales para que puedan inscribirse con un régimen facilitado y asistido. La Ley es lo bastante amplia como para permitir esto, lo que falta son políticas públicas (acompañadas de recursos).

- ¿Qué opina sobre el mejoramiento participativo?

Es un tipo de mejoramiento que puede generar muchas ventajas, difícil de implementar. El mejoramiento tradicional requiere trabajo a largo plazo, el participativo más. Procesos de largo plazo en nuestro país son difíciles de conseguir. Sin embargo en el último tiempo he visto varias experiencias como la de Bioleft que apuntan a esto, pero todavía están en etapas de implementación.

- ¿Cree necesaria la posibilidad de generar un registro para la certificación de semillas de origen tradicional, campesino o indígena?

Si

- ¿Considera necesario y/o posible la creación de una red nacional de SPG para recursos fitogenéticos de origen tradicional, campesino e indígena?

Si. Hay muchos investigadores y técnicos formados que pueden generar esta red, junto con los campesinos y pueblos originarios.

- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿Cree que poner en marcha un sistema de registro para la certificación de semillas de origen tradicional, campesino o indígena pueda encontrar muchos obstáculos de tipos legales?

No, creo que bajo la Ley actual se podría hacer. Falta una Ley de acceso y uso de nuestro RRF

- ¿Cómo cree que debería ser la construcción de dicho registro? ¿Consulta pública? ¿Qué organizaciones, movimientos, instituciones considera que deberían formar parte de dicha construcción?

Trabajo conjunto entre estado y comunidades, para generar la mejor manera de hacerlo.

19. Anexo n°3. Tabla analítica de entrevistas

Unidades Analíticas

- Rechazo (invisibilización de semillas en la ley)
- Encapsulamiento
- Asimilación
- Modificación UPOV 78 por UPOV 91
- Mejoramiento Participativo
- SPG para certificación de semillas tradicionales, campesinas o indígenas
- Registro específico de semillas tradicionales, campesinas o indígenas

Unidad	Código	Fragmento
	GS-04	"Estoy casi seguro que no, en ese momento no se hablaba de semillas indígenas o de origen campesino si no directamente de legales e ilegales, entonces fue como legalizar alguna circulación de semillas y creo que fue una manera de darle a las semilleras un impulso con cierto poder económico de monopolio de semillas en la comercialización..."
	GS-04	"...el Estado de alguna manera reglamentaba eso, pero de un modo, estaba ignorando todas las semillas que están en manos de los productores. Eso en su momento no lo tuve en cuenta pero, pensando un poco más, me parece que no es un olvido, sino que es una cuestión dirigida o intencional que no estén incluidas..."
	GS-04	"...y la ley supongamos que no fuera deshonesto. Al menos tiene un prejuicio y una subvaloración de los materiales que están en manos de los propios productores y agricultores campesinos indígenas; todas las comunidades que hacen muchas veces una producción principalmente de autosustento y con un excedente relativamente escaso, pero bueno, esa variación es enorme muchas veces está unido también a cuestiones culturales, es decir, a algo que es tradición culinaria; una comida está unida a un genotipo..."
	GS-04	"...Es decir, si todo pasa a ser ilegal y se reduce la variación genética la pérdida de biodiversidad de cultivos es enorme porque entre otras cosas, ahí está la mayor diversidad de casi todos los cultivos domesticados. en banco germoplasma, hay mucha variación, es verdad; se ha sistematizado todo eso?, también es verdad, pero en manos de agricultores hay mucha diversidad y si decís que eso es ilegal, de manera que habría que quemarlo, estás perdiendo algo muy valioso, no solamente agronómico, sino de reserva de diversidad ante cualquier problema..."
	CD-05	"...En referencia al artículo 36, La ley semilla de aquel momento ni se le ocurría la posibilidad de existencia de semillas criollas, como que en ese momento se consideraba que era una época en la cual todas las semillas criollas se consideraban como de peor calidad, como de muy poca importancia económica, cosa que es distinto hoy, entonces en aquella ley ni se se contempló. Yo no creo que hayan escrito eso para perseguir a las semillas criollas, sino que lo hacían para perseguir a otras variedades mejoradas pero no a las criollas porque no les daban importancia, pero sí claro, es un artículo que está mal, habría que sacarlo..."
	CD-05	"...Yo entiendo que la ley vigente de semillas no contempla, y no aparece en su espectro imaginario la posibilidad de semillas indígenas o criollas, no está contemplada, la verdad que no me acuerdo el detalle, pero me parece que no está contemplada..."
	JS-02	"...en el año 2022 finalmente salió una resolución del INASE, trabajada por nuestro equipo como te digo porque antes hasta ese momento no se tenía ningún tipo de consideración con estas semillas porque no no mueven la aguja. El criterio del INASE anteriormente en sus 30 años de vida, nunca contempló este espacio de semillas campesinas, las semillas locales, semillas criollas, pero que si son utilizadas por supuesto, pero bueno, no eran tenidas en cuenta..."

	TP-01	"...la ley dice que no...básicamente, no es una cuestión subjetiva sobre mi parecer. La idea de ley de semillas surge a mediados del siglo pasado en el contexto de la Revolución Verde. En un momento de transformaciones generales del modelo agrario. Revolución verde que Implicó de alguna manera lo que hoy denominaríamos la industrialización del campo, es decir la introducción de dinámicas propias del fordismo fabril a la producción agraria, con estandarización, homogeneización productiva, la incorporación de los primeros paquetes tecnológicos las semillas híbridas con ese paquete de insumos externos que venían incorporados los agroquímicos, fertilizantes y maquinaria, y en ese contexto, surgen las leyes de semillas de alguna manera como un mecanismo para ordenar entre comillas, el mercado de semillas y como concepto, las leyes de semillas, lo que hacen es poner una barrera entre lo que está dentro de la ley y lo que está por fuera. Las leyes de semillas en general dicen que semillas pueden producirse y por ende comercializarse y cuáles no..."
	TP-01	"...Las semillas criollas, campesinas, por definición no son estables y no son homogéneas, o tienen un criterio distinto de entender homogeneidad y la estabilidad, por lo tanto no están inscritas dentro de la ley, por eso te decía que no es una cuestión subjetiva, sino una cuestión explícita, de que lo que está explícitamente en la ley, y lo que la ley dice es que las semillas que el Estado reconoce dentro del mercado formal son aquellas que están en la Ley de semillas y las que están en la ley de semillas son aquellas que son homogéneas y estables..."
	TP-01	"...Yo igual lo que suelo decir es que es para mí la ley de semillas tiene que ver con todas las semillas, más allá de que invisibiliza y desconozca todo un grupo de semillas, porque justamente es lo que marca la ilegalidad y la formalidad entonces si bien la ley de semillas no las reconoce opera sobre ellas, porque lo que no esté dentro de la ley está por fuera y lo que está por fuera es ilegal e ilegítimo, tiene toda esta connotación..."
	TP-01	"...Creo que más que un registro, por el registro mismo, que en sí mismo no me parece ni malo ni bueno en abstracto, si creo que es importante caminar en la construcción de un marco legal que tome todas las aristas que las reconozca que las revalorice, que impida su apropiación explícitamente, pero bueno, para eso tienen que estar dadas las condiciones y la correlación de fuerzas..."
	TP-01	"...creo que es necesario pensar una ley que sea específica para este tipo de semillas, básicamente porque si no lo que sigue pasando es la invisibilización; y la invisibilización viene de la mano de la apropiación. Lo que existe, pero está invisibilizado hay como dos grandes posibilidades, una es que se pierda, en el caso de recursos fitogenéticos, semillas y por lo tanto saberes y conocimientos que se pierdan, y la otra es que estén tan desprotegidos que terminen siendo apropiados..."
	TP-01	"...la resolución que sacó el INASE el año pasado que básicamente es una resolución que intenta resolver un problema, un problema real que tienen hoy las semillas criollas, qué es que son ilegales..."
	TP-01	"...lo que pasa es que siguen estando dentro de esta lógica informal, ilegal, entonces mientras sea en pequeña escala, mientras no moleste a nadie; ahora, son ilegales y por lo tanto la venta de las semillas también es ilegal, entonces hoy lo que pasa es que hay algunas cooperativas, por ejemplo que hacen semilla criolla y que la venden como grano, por ejemplo..."
	MZ-06	"...bajo esta Ley, lo que falta son políticas públicas que faciliten la inscripción de cultivares de origen tradicional, campesino o indígena, para poder generar un proceso de protección trazabilidad de su genética..."
	AC-03	"...La ley explícitamente no tiene una definición de semillas tradicionales y campesinas o indígena, el cuerpo de la ley digamos, si hay en el INASE un registro de semillas nativas que no son lo mismo, y si hace poco asociado a la Ley se publicó un decreto. para fomentar la comercialización de las semillas criollas, entonces tomando la ley como instrumento restringido, el cuerpo, no lo menciona..."
	GS-04	"...me parece que no es un olvido, sino que es una cuestión dirigida o intencional que no estén incluidas..."
	GS-04	"...UPOV 91 No obliga a patentar, pero da la posibilidad de patentar plantas y entonces eso puede ser un freno a la distribución de semillas muy fuerte porque durante 20 años ni se puede hacer un nuevo mejoramiento de esa semilla, ni toda la patente que se reconoce, digamos que tener semilla de eso patentado pasa ser ilegal, sino uno no tiene la autorización del dueño de la patente..."

	GS-04	<p>"...pero en manos de agricultores hay mucha diversidad y si decís que eso es ilegal, de manera que habría que quemarlo,estás perdiendo algo muy valioso, no solamente agronómico, sino de reserva de diversidad ante cualquier problema. Constantemente hay bacteriosis y virosis, que están diezmando cultivos y parte del problema es que los cultivos son muy parecidos genéticamente. Entonces todos son susceptibles cuándo aparece una enfermedad. Porque no hay mucha variación frente a eso. El riesgo de un COVID vegetal es enorme. Y si hacemos una reducción de la diversidad, el riesgo es mayor todavía. Así que son problemas importantes..."</p>
	GS-04	<p>"...Bueno, eso lo escuché contar por agricultores en Misiones. Que tenían miedo de salir con con algo de lo cosechado porque les hacían trampas y se les incautaban y encima los multaban. Y es como generar una obligación de dependencia; se habla acá mucho de libertad, pero realmente mucha de la reglamentación es justamente la pérdida de libertad que tiene el productor y muchas veces el productor, aparte está casi obligado a comprar semilla híbrida y la tiene que comprar todos los años y esa semilla híbrida funciona si además le agregas un montón de insumos asociados para que exprese su potencial de rendimiento si no lo hacés caso que no tiene sentido comprar esa semilla porque su rendimiento cae enormemente. Entonces lo ata tanto que realmente no tiene ninguna libertad. Si encima decís "si la producís por tu cuenta está prohibido", "Te voy a multar, Bueno, estamos en un problema..."</p>
	GS-04	<p>"...el generar dependencia hace que la rentabilidad la fije otro y cuando sos pequeño te funden cuando quieren; muchas veces, los pequeños productores terminan vendiendo, si son propietarios, su poca superficie porque la rentabilidad se les acaba y muchas veces parte de la pérdida de rentabilidad es porque perdió una cosecha y su semilla era tan cara que no alcanza a cubrir los gastos. Imagino que este año, con la sequía, más de uno se debe haber fundido. Es decir, que sembró una semilla cara y después no tiene espalda para poder soportar y termina mal vendiendo su superficie. Entonces estamos en varios problemas. Se habla también de que hay un despoblamiento el campo, pero bueno, estamos favoreciendo la concentración por un lado, estamos transfiriendo ganancias que podría tener un productor a una empresa que es la empresa semillera, pero por otro lado hay una concentración de la empresa semillera que es brutal. Si decimos, bueno tenemos miles de empresas semilleras que compiten entre sí, que ofrecen productos. No, tenemos tres empresas en el mundo que tienen el 60 o 70% de las semillas y es como que permitís que ganen más plata, cuando ya ganan mucha, y le estás quitando el productor, con este tipo de reglamentaciones..."</p>
	GS-04	<p>"...Entonces bueno, parte del multar es, otra vez una concentración y muy brutal, porque estas tres empresas, no están solo en Argentina, están en el mundo teniendo el 60 o el 70% de la semilla que se siembra en el planeta y otra vez la diversidad cae muchísimo...."</p>
	CD-05	<p>"...El cambio de la ley actual por una ley que incluya los conceptos de la UPOV 91 creo que hace a una privatización total de las semillas perjudicando sobre todo a los productores porque a partir de ahí en las semillas pasan hacer otro insumo más que hay que comprar todos los años, o que hay que pagar todos los años, y bueno, quita autonomía, quita soberanía y también achica la ganancia que tienen los productores; la semilla propia, en muchos cultivos es un instrumento que los productores les sirve para reducir costos para bueno aparte para cultivar variedades que ellos ya las conocen y son apropiadas para su objetivo en cambio con la incorporación de la UPOV 91 esto pasaría a ser un problema muy serio..."</p>
	JS-02	<p>"...sabemos que la cancha se fue volviendo bastante compleja, bastante compleja en términos de acumulación y en términos de riesgo para cualquier decisión soberana que pueda tener un país porque bueno, sabemos como trabajan, como operan en general las multinacionales por un capitalismo salvaje, y muchas veces descontrolado, porque partimos de la base de; bueno vos, en las preguntas mencionás directamente en las legislaciones y por ende los organismos de aplicación de estas leyes, en este caso, el INASE en Argentina y cualquier organismo que controle el tema de los regimenes de semillas en cualquier lugar del planeta, entonces es sumamente necesario tener esa fuerza en términos de control, pero un capitalismo y el nivel y la dimensión que han alcanzado estas multinacionales se resisten a cualquier tipo de control y demás, y creemos que ahí hay que apuntar los cañones digo en términos de recursos y en términos del sistema en sí bien para ahora para tratar de contrarrestar o para poner en énfasis lo que se ve, la realidad..."</p>

	JS-02	<p>“...el INASE da por entendido de que las semillas de la agricultura familiar, campesina e indígena vienen, manejándose y intercambiándose en volúmenes muy chicos entonces no las tenía consideradas bajo su órbita; con respecto a ferias, intercambio, etcétera, el INASE, ya sea por su baja dotación de personal, por incapacidad, o falta de decisión política no venía visualizando este sector de las semillas y la utilización de estas semillas para cultivos, ya sea en cualquier escala. Entonces no las contemplaba, tampoco las registraba y por ende era improbable, que yo crea, que hubiera multas y sanciones en el comercio o en un intercambio de semillas criollas o para la agricultura familiar...”</p> <p>“...Entonces, en definitiva, creo que este artículo va destinado a un tipo de materiales de la industria semillera. el cual si se graba, más allá de la multa económica de acuerdo a los volúmenes como dice el artículo y a la cotización de ese commodity para darle un valor al lote de semilla en cuestión y por ende hacer un cálculo de una ecuación para luego proponer el monto de la sanción en pesos a la Comisión Nacional de Semillas y aprobar las sanciones. Dentro de la Comisión Nacional de Semillas un apartado muy importante que se trabaja todos los meses es justamente las sanciones a las empresas y cómo la unidad de la agricultura familiar no están contempladas como empresas por ende quedaban fuera de este sistema de Control Comercial de semillas en Argentina, ya sea por comercio, o por calidad no había forma de poder trabajar con este tipo semillas; ni para mejorarlas, ni para regular por medio de multas, o tratar de corregir su comercio. Directamente se trabaja muy poco; ahora por suerte, gracias a este registro que es voluntario, que se trabaja con los criterios de los años que cierta población o ciertos agricultores y agricultoras poseen esta semilla, y se la denomina de una manera tal que se sobre entienda que es una semilla criolla. Entonces, estos registros voluntarios van a hacer que el INASE tenga que ir generando otro campo de trabajo para poder acompañar agricultores y agricultoras en la mejora continua y en el cuidado de este tipo de materiales; y porqué no, tener buenas prácticas agrícolas mejoradas, inclusive para el caso de tener un objetivo de aumentar la cantidad de semillas para poder expandir las fronteras agrícolas de estos cultivos, si son cultivos estratégicos, o aumentar la diversidad de algún cultivo, y las necesidades de la producción de alimentos...”</p>
	JS-02	<p>"...en algunos sectores, hubo mucha resistencia a la idea de ingresar estas semillas a, alguna fiscalización y aún control por ende, bueno, apuntando más que nada, lógicamente a la calidad y al acompañamiento del Estado, de un organismo, repito de control que son muy necesarios, pero bueno, teniendo una diferenciación, entre qué significa una semilla, en este caso criolla, un sector que hay que reforzar, qué parte de ni hablar de toda la historia de nuestro país, de la agricultura familiar que hoy son quienes alimentan de manera más saludable y de manera completa, y el hecho de mantener mercados de cercanía, cultivos frescos, pero acá estamos todavía bastante atrasados en eso..."</p>
	MZ-06	<p>"...La Ley de semillas tuvo varios anexos que la reglamentan. Lo que faltaría sería un apartado que faculte a algún organismo del gobierno para trabajar con los poseedores de las variedades locales para que puedan inscribirse con un régimen facilitado y asistido. La Ley es lo bastante amplia como para permitir esto, lo que falta son políticas públicas (acompañadas de recursos)..."</p>
	TP-01	<p>"...la misma ley tiene algunas disposiciones que tienen que ver con las leyes clásicas de semillas, o sea que semillas se pueden producir y qué semillas se pueden comercializar, y para eso aparece toda la discusión de la certificación de la semillas, y por otro lado, en la misma ley está todo lo que tiene que ver con el derecho del obtentor, o sea con el derecho de propiedad sobre la semilla. Para esto hay registros, hay dos registros que tienen que ver específicamente con este primer objetivo, que es el Registro Nacional de Cultivares, donde están inscritos todos los cultivares que están habilitados a producirse y el registro de comercio, donde se tiene que inscribir todo aquel que quiera comercializar semillas, para eso, esa semilla tiene que estar en el Registro de Cultivares. Y por otro lado está el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares que donde está aquella semilla que además de estar identificada tiene propiedad intelectual; en cualquiera de los casos, tanto para un registro como para el otro, todo lo que está dentro de la ley tiene ciertas condiciones, y esas condiciones es homogeneidad y estabilidad. Las semillas criollas, campesinas, por definición no son estables y no son homogéneas, o tienen un criterio distinto de entender homogeneidad y la estabilidad, por lo tanto no están inscritas dentro de la ley, por eso te decía que no es una cuestión subjetiva, sino una cuestión explícita, de que lo que está explícitamente en la ley, y lo que la ley dice es que las semillas que el Estado reconoce dentro del mercado formal..."</p>
	TP-01	<p>"...por ejemplo, el Estado en el caso del INTA, el PROHuerta no le puede comprar a cualquier cooperativa, básicamente porque el Estado no le puede comprar a una cooperativa que no tiene sus semillas de manera legal..."</p>

	TP-01	"...Más allá de este artículo en particular creo que tiene que ver con el espíritu general de la ley, que es una ley que está, como cualquier ley de semillas; creada en un contexto y con un objetivo puntual que tiene que ver en parte con eso, que es justamente ordenar entre comillas el mercado de semillas, y en ese sentido, todas las leyes de semillas marcan esos límites entre lo que está adentro y de lo que está afuera; y lo que está afuera se vuelve ilegal, penalizable..."
	AC-03	"...Lo que me parece que es problemático es quién tiene acceso a ese registro porque es bastante engorroso o difícil registrar semillas en el Registro Nacional de Cultivares, me parece que ahora la resolución sobre semillas criollas es una herramienta para democratizar ese registro. En pocas palabras, me parece que el registro está bien y que tiene que ser más democrático, que todos tienen que poder acceder al registro..."
	GS-04	"...Digamos que fuera una cuestión honesta y está el prejuicio de que todos los materiales que tienen los agricultores no tienen un valor agronómico, son materiales viejos de mala calidad y digamos que realmente se proponen producir con buena calidad, entonces quieren excluirlos, pero en realidad, hay por una lado una apropiación de esos materiales, que si los toma una compañía y entre comillas, "lo mejora", aunque la mejora no sea sustancial ya pasan a ser legales y por el otro lado las demás siguen siendo ilegales, y además hay una pérdida de diversidad que va a ser brutal si eso ocurre..."
	GS-04	"...por un lado, estamos transfiriendo ganancias que podría tener un productor a una empresa que es la empresa semillera, pero por otro lado hay una concentración de la empresa semillera que es brutal. Si decimos, bueno tenemos miles de empresas semilleras que compiten entre sí, que ofrecen productos. No, tenemos tres empresas en el mundo que tienen el 60 o 70% de las semillas y es como que permitís que ganen más plata, cuando ya ganan mucha, y le estás quitando el productor, con este tipo de reglamentaciones..."
	GS-04	"...Quizás no es casual, que tu tesis tenga este perfil porque es parte de una discusión que estamos teniendo ahora y a lo mejor antes la habíamos, medio soslayado o dejado de lado y ahora nos damos cuenta que todos los bienes naturales o recursos naturales son muy valiosos y que a veces, si se pone una patente es un gran negocio para quien obtiene la patente pero a lo mejor socialmente o ambientalmente se pierde mucho..."
	CD-05	"...Esto de excluir a las semillas criollas del campo de apropiación de ganancia de las empresas. Bueno, creo que lo contesté recién en dos cosas, una es que la variedad propia en sí misma, sí, puede ser inscrita como criolla según esta resolución del INASE, pero el problema es que las empresas no se van a apropiarse de las semillas criollas como tal cual las conocemos, sino que por las herramientas que tienen les pueden incluir un gen completamente intrascendente, pero ellos al demostrar que tiene ese gen, es distinta a la criolla y la inscriben como una nueva variedad de su propiedad, o sea que la posibilidad de apropiación de las semillas es infinita..."
	JS-02	"...debe haber un montón de ejemplos, es lo que ha ocurrido con los recursos fitogenéticos en general. De vuelta, si no tenemos una legislación fuerte eso va a ocurrir porque no se puede controlar y no se puede visualizar más que controlar, una vez que ocurre todo este tema. Me parece que de vuelta, hay una ley tiene relativamente varios años, pero bueno, el Instituto de Semillas tiene 30 años y, han ocurrido muchas veces estas apropiaciones de recursos, que luego redundan en ganancia, o se capitalizan de manera enorme y sin retornar beneficios para nada..."
	JS-02	"...Ha ocurrido ahora, por ejemplo con la frutilla, o sea, hoy dependemos en frutilla 100% de genética importada cuando es un recurso nativo de Los Andes del Sur... cómo puede ser eso?...el tomate igual, el tomate exactamente igual padecemos un problema de dependencia de genética cuando es un recurso latinoamericano..."
	JS-02	...en definitiva recursos genéticos en general o semillas de la agricultura familiar campesina indígena, criolla y demás, la forma de que vos puedas contrarrestar estos mecanismos de apropiación es justamente visualizando el sector trabajando en resoluciones incorporándolo a la ley de semillas de esta manera, aunque sea en una normativa y trabajar fuertemente con el SENASA, el INTA y demás instituciones para tratar de que no ocurra esa apropiación...
	JS-02	"...creo que la única manera es fortalecer y trabajar con ese tipo de semillas como recurso nativo o como recurso de uso local y fortalecerlo y apropiarse de eso, en términos de uso productivo y en términos de mejoramiento produciendo, así que estamos en ese camino pero falta un montón, por lo menos dimos el puntapié..."

MZ-06	<p>"...seguro que es necesario modificar la Ley de semillas, pero el tema protección de nuestros recursos fitogenéticos debería ser objeto de otra Ley (pero que esté estrechamente vinculada a la Ley de semillas), la de acceso y uso de los recursos fitogenéticos.</p> <p>A través de la ratificación del CDB, TIRFFA y NAGOYA por nuestro país, nos comprometimos a generar esta Ley. Hubo muchos intentos de iniciar el proceso de Ley, inclusive hay algunos borradores, pero no es un tema de la agenda, posiblemente porque tenemos otras urgencias como país.."</p>
TP-01	<p>"...a mediados del siglo pasado también hay una transformación muy importante que es la aparición de una forma particular de propiedad intelectual que es el derecho al obtentor está orientada a las semillas. Hasta los 80 que aparece la biotecnología, las semillas no podían patentarse, porque la patente es una forma de apropiación de semillas que sirve para invenciones, no para descubrimientos; por lo tanto de las semillas hasta las 80 no podían patentarse y por lo tanto se creó, se formuló un tipo de propiedad intelectual específico para las semillas que se llama derecho de obtentor, que le da cierto derecho de propiedad sobre esas semillas a quien hace algún tipo de mejora que tiene que tener ciertas condiciones como ser homogénea, estable y novedosa..."</p>
TP-01	<p>"...Eso es un riesgo que efectivamente existe, la biopiratería, la apropiación. Todo el tiempo se están apropiando de conocimiento campesino, indígena o de la agricultura familiar. Lo que registra como derecho de obtentor, o lo que patenta una empresa, voy a poner la patente que es como lo más burdo; una modificación genética, es el último eslabón de toda una cadena de mejoramientos que ya tuvieron esas semillas en campo, en los territorios y la cual obviamente se la están apropiando..."</p>
TP-01	<p>"...un fitomejorador claro que puede aportar algo pero siempre sobre un germoplasma que ya tuvo un mejoramiento y un montón de evolución hecha en los propios territorios, osea que de alguna manera ya hay cierta apropiación y me parece que esa también es la discusión en relación a la ley. Por eso hay tanto debate con respecto a qué hacer con esas semillas; hay quienes dicen que si las dejas sin ningún tipo de cobertura están siempre más expuesta a la apropiación y a la biopiratería; y hay quienes dicen que registrar esas semillas es dar información para que sea más fácil apropiarse las. Creo que efectivamente es un debate, que cuando nosotros discutimos, y hablo en primera persona porque yo fui parte de la discusión y de la redacción de la resolución del INASE (317). Cuando discutimos esa resolución, de alguna manera sabíamos que estábamos discutiendo un elemento muy chiquito que era solo el de la comercialización y que efectivamente hay todo un debate en torno a la biopiratería de las semillas, de la apropiación que hoy no está resuelto; que avanzamos mucho y que por eso resistimos es verdad, que UPOV 91 es peor que UPOV 78 también es verdad porque hoy UPOV 78 tiene ciertos resguardos, y la ley argentina también, de hecho habilita a que estas semillas al día de hoy se sigan haciendo a pesar de que no estén contempladas, pero eso no significa que no esté habiendo apropiación y biopiratería con las semillas, por eso me parece que es un debate que es válido y que hay que darlo con todas las letras..."</p>
GS-04	<p>"...Creo que en general se le da más poder otra vez a las semilleras y se da la posibilidad de patentar. UPOV 78 no da la posibilidad de patentar. UPOV 91 No obliga a patentar, pero da la posibilidad de patentar plantas y entonces eso puede ser un freno a la distribución de semillas muy fuerte porque durante 20 años ni se puede hacer un nuevo mejoramiento de esa semilla, ni toda la patente que se reconoce, digamos que tener semilla de eso patentado pasa ser ilegal, sino uno no tiene la autorización del dueño de la patente..."</p>
GS-04	<p>"...es muy reconocido el juicio que Argentina le ganó a Monsanto cuando en Europa confiscaron harina, grano y aceite de soja que habían sido obtenidos con soja transgénica. la soja transgénica no había sido patentada en Argentina, pero Monsanto dijo que a pesar de no estar patentado, tanto el aceite, los granos y la harina no se podían haber producido si no hubieran utilizado soja transgénica que sí estaba patentada en Europa y la UPOV 91 permite, que el derecho sea válido no solamente en la semilla, sino en el producto que genera esa semilla. Es decir, que hubiera ganado el juicio Monsanto y no Argentina si hubiéramos estado adheridos a UPOV 91 o al menos hubiera tenido muchas chances de ganar Monsanto ese juicio y no nosotros. Así que no solamente para los agricultores, sino para el país entero esa adhesión es problemática..."</p>
CD-05	<p>"...El cambio de la ley actual por una ley que incluya los conceptos de la UPOV 91 creo que hace a una privatización total de las semillas perjudicando sobre todo a los productores porque a partir de ahí en las semillas pasan a ser otro insumo más que hay que comprar todos los años, o que hay que pagar todos los años, y bueno, quita autonomía, quita soberanía y también achica la ganancia que tienen los productores; la semilla propia, en muchos cultivos es un instrumento que a los productores les sirve para reducir costos para bueno aparte para cultivar variedades que ellos ya las conocen y son</p>

	apropiadas para su objetivo en cambio con la incorporación de la UPOV 91 esto pasaría a ser un problema muy serio..."
CD-05	"...El otro problema es que por los mecanismo que hay hoy de mejoramiento genético, que las empresas grandes manejan lo que es la inclusión de transgénicos, la UPOV 91 puede prestarse para que haya una campaña de apropiación de las semillas porque una variedad criolla a la que incluyen un gen, aunque sea completamente intrascendente, pero que puedan demostrar que es diferente la pueden incluir como propia, osea que les da unas posibilidades de avance a los grupos concentrados tecnológicos como para que en pocos años se puedan quedar con todas las semillas e interés económico que hay en el país..."
JS-02	"...Lo que digo es que las empresas multinacionales ya ejercen un control o un mecanismo dentro de la fuerza del derecho privado para hacerse de sus derechos de obtentor en definitiva y avanzando inclusive de manera muy fuerte a pesar de los derechos de agricultores cierto, osea hay, hoy por hoy, esa realidad en Argentina. Las empresas avanzan con su derecho privado de manera tal de poder ejercer por fuera el cobro de regalías extendidas, por otro lado, el Estado desde el INASE con la aplicación de la ley adhiriendo a UPOV 78 o UPOV 91, o un intermedio, en definitiva debemos fortalecer mucho más esos controles y ese acompañamiento justamente porque hoy por hoy el artículo 27 de la Ley de semillas rige y hace también aparte de todos los derechos que la ley de semillas brinda al obtentor de la semilla. Ahora también hay derechos y obligaciones por parte de los agricultores, o sea, el derecho a reservar parte de su cosecha para hacer uso propio de la semilla...debemos visualizar los grandes cultivos de autógamias, que se comportan como autógamias, como soja, trigo, alfalfa, cebada y demás, son la mira en cuestión con respecto al mantenimiento en uso propio o la eliminación del uso propio. Hay muchas cuestiones viste, así que puntualmente la pregunta, verás que hay un montón de aristas, o sea que estemos en un acta o en otra, no es lo mismo, no es lo mismo...ahora lo que tenemos que poder visualizar es que podemos generar una fortaleza interna, más allá de estas cuestiones a nivel de la ONU o de la Unión para la Protección de Obtenciones vegetales, que es un trabajo y un desarrollo propio que parte de un proyecto de un modelo de país..."
JS-02	para hacer modificaciones en términos de ley de semillas me parece que tenés que tener previsto un montón de aspectos de base. Justamente va de la mano con como tengas el sistema desarrollado en materia de ciencia y técnica fortalecido, diverso y no concentrado como lo tenemos ahora para poder pensar en seguir trabajando y mejorando el sistema de mejoramiento genético y de la obtención de nuevas variedades para aportar a un sector productivo de manera tal que siga fomentando la obtención de variedades, pero sí, por supuesto garantizando el abastecimiento de las semillas, de variedades a un sector productivo, si no hay riesgos enormes, repito muchas veces, el uso propio te salvaguarda de problemas de falta de abastecimiento de semillas, entonces no es menor el tema.
JS-02	"...creo que no es el momento para hacer modificación en términos de otorgarle más beneficios al sector de la obtención, hay que preparar el terreno para eso en un país con las características de Argentina y lo que digo que se puede seguir fortaleciendo el sector de obtención de semillas, trabajando con este sector que es clave, sin necesidad de hacer modificaciones semilla, lo que también está claro, es que así como estamos sabemos que no vamos bien, tenemos que tratar de identificar los porque no estamos bien. o por que estamos como estamos; a qué le vamos a endilgar la situación de hoy, si es solamente un aspecto legal, lo que fuera, yo hago mucho hincapié, ni hablar en el aspecto legal porque justamente un organismo de aplicación cómo el INASE trabajando en consonancia, como dije al principio con el INTA, CONICET, con las Universidades debe fortalecerse de manera tal de poder aplicar una ley tan importante..."
TP-01	...la ley argentina reconoce las dos excepciones. Reconoce la excepción del fitomejoramiento en el artículo 25 y reconoce en el artículo 27 que no lesiona el derecho de propiedad, quién hace uso de esas semillas para uso propio. Esto no incluye la comercialización, pero sí algo tan básico para el agricultor o agricultora que es guardar la semilla para volver a sembrar. Obviamente las empresas entendieron que podían ganar mucho más, no solo con la venta de las semillas, si no con cobrar lo que se conoce como regalías extendidas, con la resiembra.UPOV 91 que es una modificación de la versión de UPOV 78 ya se mete con estas excepciones y concretamente en el caso de la excepción del derecho de los agricultores tiene una formulación que ya no es tan permisiva respecto del derecho de los agricultores pero otra de las cosas más graves que tiene es que permite la doble protección..."

TP-01	<p>"...En Argentina es bastante poco permisiva la ley de patentes, por lo tanto hay todo un debate sobre qué se puede patentar y que no. En otros países hay mucho más desarrollo de patentes como en Estados Unidos, pero en cualquiera de los casos lo que se patenta es el evento transgénico, es la modificación genética; esto puede significar que una semilla puede tener dos protecciones de dos dueños distintos, hay alguien que puede tener el derecho de obtentor por el germoplasma de una semilla, incluso puede ser el INTA, una Universidad, una empresa nacional, y por el otro lado puede tener patente por la modificación genética. Que en ese caso, tienden a ser muy pocas empresas trasnacionales que son las que tienen los desarrollos de los transgénicos..."</p>
TP-01	<p>"...La UPOV 78 no permite la doble protección, UPOV 91 sí, entonces habilitar UPOV 91 significaría que la ley argentina se tendría que modificar, por una cuestión de ordenamiento legal y que puedan coexistir estas dos cosas. Y en el caso de las patentes no hay excepciones, entonces, todas estas excepciones puede llegar a tener el derecho del agricultor, no lo tiene la patente, entonces se anularía toda posibilidad de uso propio por ejemplo en el caso de una semilla que tenga patente. Y el tercer elemento es que la protección de la semilla en caso de upov 78 es solo para la semilla y en el caso de UPOV 91, se extiende al grano y al producto de la cosecha..."</p>
TP-01	<p>"Entonces son tres elementos que hacen que UPOV 91 sea mucho más restrictivo, mercantilizante, apropiativo que UPOV 78, por eso, la gran intención de las empresas y de algunos países, es que países como los nuestros, países que tienen mucha diversidad genética, de semillas y biodiversidad adhieran a UPOV 91. Esto en algunos casos lo están logrando a través de los tratados de libre comercio; hay tratados de libre comercio, los últimos firmados por Estados Unidos que tienen como condición sine qua non la adhesión a UPOV 91, como el caso de Costa Rica, Perú, Colombia, Chile, la discusión hoy está en Méjico, entonces hoy la discusión de los tratados de libre comercio es meter a UPOV 91 por la ventana y que las leyes se tengan que modificar para adecuarse al nuevo marco legal..."</p>
TP-01	<p>"...En el caso de Argentina hubo muy pocos intentos concretos reales de entrar a UPOV 91, te diría 2003, 2004 y no mucho más, pero después si lo que hay es, en todos los intentos por modificar la ley de semillas se empiezan a colar cosas de UPOV 91 por la ventana, claramente el gran debate es el uso propio, el artículo 27; todos los intentos de modificación de la ley de semillas intentaban acotar el derecho de uso propio y ahí y si entraban los sujetos campesinos o de la agricultura familiar, pero entraban como excepción. El último intento, el del macrismo, que más lejos llegó, lo que decía era que el uso propio dejaba de ser libre y gratuito salvo excepciones; si había excepciones para pueblos originarios, para agricultura familiar, que en ese caso tenías que demostrar, es decir que era a la inversa, tenías que demostrar que eras tan pequeño que entrabas dentro de las excepciones..."</p>
TP-01	<p>"...si le preguntas a los representantes de las empresas claramente defienden UPOV 91 y querrían que Argentina esté con UPOV 91, de hecho entrevisté hace poco a los responsables de Bayer; Bayer se retiró el año pasado del mercado de soja en Argentina, osea, sigue en Argentina comercializando maíz, glifosato y otros agrotóxicos pero se fue del mercado de la soja definitivamente según ellos; hubo varias amenazas a lo largo de su historia, pero ahora parece que se fueron. Y el argumento fue que la ley argentina no les da certidumbres y que todos estos intentos por ordenar la cuestión legal no les salió, y en el caso de la soja justamente el porcentaje de bolsa blanca es muy alto, entonces según ellos no les conviene, entonces se fueron..."</p>
MZ-06	<p>"...UPOV 91 da mayor poder a las corporaciones para proteger e impedir el libre uso de RRGG para el mejoramiento, uso propio, favoreciendo el monopolio..."</p>
AC-03	<p>"...la suscripción a UPOV 91, no implica que el país tenga que sí o sí tenga que adaptar o adherir completamente al Tratado entonces puede ir desde ninguna modificación hasta dejar de tener la excepción o el derecho, depende como lo mires, del agricultor o la agricultura y el derecho del fitomejorador o fitomejoradora. La pregunta, para los agricultores una implicancia que podría tener es no poder guardar sus semillas para la próxima cosecha y no poder utilizar semillas registradas para hacer mejoramiento, desarrollo y registro de la nueva variedad..."</p>
GS-04	<p>"...Las metodologías participativas son muy enriquecedoras, porque muchas veces al participar directamente el productor hay un aprendizaje de un montón de conocimientos que no están escritos, o al menos no son fáciles de acceder tanto de los materiales propios como por el mismo manejo que se le da al cultivo que a veces el mejorador no lo conoce y es clave..."</p>

GS-04	<p>"...Y a lo mejor la decisión de un productor usar otros insumos u otro manejo su libertad es muy pequeña por lo tanto el mejoramiento participativo da una alternativa de generar genotipos bajo un manejo que el productor mismo quiera. Hay productores que fertilizan, usan herbicidas y otros que minimizan ese uso, pero si el material genético, fue seleccionado para responder a un nivel muy alto de fertilidad, por ahí, cuando no lo tiene, la caída en el rendimiento hace que su producción sea inviable. El mejoramiento participativo va al revés, es decir, que digamos. Es decir, que requerimientos tiene el productor, como quiere producir. Entonces se va mejorando de acuerdo a como se quiera producir. El ambiente de selección, es el ambiente de producción del productor, entonces lo que uno va seleccionando es lo que más rinde en esas condiciones..."</p>
CD-05	<p>"...Yo participé de un mejoramiento participativo que hizo Bioleft y lo revisamos en el INTA Pergamino hace dos años o tres años atrás, y está bien interesante porque los productores pudimos acercar necesidades técnicas que los técnicos no las ven; no se si es directo pero el híbrido que sacó el INTA de Pergamino, que se llama "Sombra" viene de ese proceso, porque recuerdo que nosotros le planteamos que para un manejo agroecológico necesitamos un maíz que fuera más sombreador que los demás, que tenga más velocidad de despegue entre otras cosas, y este año sacaron el "sombra" de hojas planófilas. Así que volviendo al mejoramiento participativo, me parece una herramienta muy útil, en tanto y en cuanto haya participación de legítimos productores que estén utilizando la variedad. Creo que es muy enriquecedor, porque muchas veces los científicos/mejoradores se guían más por conceptos, pareceres o corrientes de opiniones generales y no por la problemática concreta de los productores..."</p>
TP-01	<p>"...Cambiamos radicalmente de tema entonces. Con el mejoramiento participativo nos metemos con una forma distinta de entender y de pensar el mejoramiento, la conservación, me parece que al mejoramiento participativo podríamos ponerlo en un paradigma que es completamente antitético al que veníamos hablando, en relación a la lógica apropiativa y que también propone una cierta forma de entender el mejoramiento diferente, que es un mejoramiento individual, acumulativo, privativo. En el caso del mejoramiento participativo, la lógica con la que se entiende el mejoramiento tiene que ver con poder recuperar los saberes y las prácticas de los agricultores y agricultoras, más allá del aporte, del saber científico y pensar por ahí para articulación entre el saber experto, el saber científico, el único saber que es premiado por la lógica más hegemónica de entender a las semillas..."</p>
TP-01	<p>"...mejoramiento participativo supone esa articulación entre el saber científico y los saberes propios de los agricultores y agricultoras de sus territorios..."</p>
TP-01	<p>"...hay distintas experiencias, a mi me parece que las más interesantes que pueden articular todas esas cosas que se están haciendo las universidades públicas con investigadores e investigadoras de los sistemas científicos del CONICET y demás con los productores y las productoras, con las organizaciones que también tienen todo un saber acumulado, un saber histórico en relación a cómo cómo recuperar, Cómo conservar, como modificar en territorio esa semilla..."</p>
MZ-06	<p>"...Es un tipo de mejoramiento que puede generar muchas ventajas, difícil de implementar. El mejoramiento tradicional requiere trabajo a largo plazo, el participativo más. Procesos de largo plazo en nuestro país son difíciles de conseguir. Sin embargo en el último tiempo he visto varias experiencias como la de BIOLeft que apuntan a esto, pero todavía están en etapas de implementación..."</p>
AC-03	<p>"...El mejoramiento participativo es nuestra bandera, personalmente es lo que me motiva y en lo que creo como solución potente a muchos de los desafíos que tiene el sistema de semillas actual, me parece que es una herramienta para crear dos cosas, una son semillas adaptadas a necesidades de comunidades como la Agroecología a las que, el sistema dominante no está respondiendo y la otra tiene que ver con la creación de capacidades entre comunidades de diversos factores; una de las consecuencias mi modo de entender del modelo imperante de innovación en semillas tiene que ver con una fragmentación de las capacidades y de los roles donde los agricultores hoy son vistos como usuarios de semillas, pero su capacidad innovativa se ha denostado por un lado y de tanto deslegitimarla han logrado que ahora los agricultores no tengan esas capacidades o al menos, no reconozcan que las tienen, entonces me parece que la colaboración y la alianza con el sistema científico y con los trabajadores de la extensión rural es muy potente para saltar estas barreras, potenciar el conocimiento rural con el conocimiento científico, me parece muy interesante direccionar la innovación en semillas hacia modelos de resiliencia y diversidad, y crear capacidades a nivel local; y cuando digo crear capacidades, no solamente capacidades en los agricultores, sino también en los fitomejoradores, digo capacidades de comunicación, de pensamiento sistémico, de observación; me</p>

	parece que es un gran marco de trabajo...."
GS-04	"...tienen que estar productores, campesinos y todo agricultor interesado debería estar, pero creo que también habría que sumar a instituciones públicas, quizá no las incluiría como mayoría, pero sí deberían tener un papel importante. Conozco mucha gente que trabaja muy bien en conservar recursos que está generando bancos de germoplasma y por ejemplo, cambia nombre de bancos por guardianes, o por casas de germoplasma porque desconfían de los bancos; pero hay líneas de trabajo muy interesantes, pero si solamente lo dejas en las organizaciones, estás perdiendo esa posibilidad de participación, así que...las haría partícipes..."
TP-01	"...por lo menos que yo conozca de SPG en relación a semillas está la experiencia de Colombia que sí tienen un SPG; obvio que creo que es por ahí; si nosotros vamos a pensar en alguna forma de reconocimiento, de registro y demás, en lo que yo me imagino que debería tener una ley de este estilo obviamente tiene que pasar por ahí. Por eso digo que las respuestas nunca son totales, totalitarias, si o no; yo no me niego a la comercialización de semillas criollas, para nada, creo además que es importante que las familias campesinas puedan vivir y pueda ser parte de la reproducción de su vida así como lo es la venta de alimentos no entiendo porque discutimos la venta de semillas y no la de alimentos..."
TP-01	"...Me parece que es importante pensar el mejoramiento así como la comercialización o cualquier otro proceso desde un lugar diferente, que reconozca dinámicas diferentes que discuta el mercantilismo, es decir que no sean lógicas mercantiles..."
TP-01	"...Creo que debería nacer de las propias comunidades que hoy están produciéndose esas semillas, me parece que ahí, por lo menos en lo que hoy hay en la Argentina de producción agroecológica y SPG, la premisa es primero que participen distintos actores y que haya visitas cruzadas; esto me parece que es clave, como que haya visitas cruzadas de productor a productor, en el caso de la producción agroecológica con participación de consumidores..."
TP-01	"...obviamente, la certificación participativa de garantías hay que ver cómo y demás, pero me parece que es el camino por el cual me parece que está bien pensar y encarar. Hoy en la Argentina no es un debate que esté puesto sobre la mesa en el caso de las semillas..."
MZ-06	"...Sí. Hay muchos investigadores y técnicos formados que pueden generar esta red, junto con los campesinos y pueblos originarios..."
AC-03	"...Me parece muy bueno. Me parece que sería una muy buena herramienta si se lo toma seriamente. Yo no me quiero poner abogado del diablo, pero lo que observo en la práctica y en mi práctica de académica es que estos sistemas no siempre se toman con la seriedad necesaria y termina siendo algo súper en el aire y super laxo donde no termina certificando nada; que es una discusión que me parece que la Agroecología está abordando como, buena las cosas demasiado amplias, pero me parece que si se toma seriamente, sí, es una herramienta potente para priorizar otros parámetros y para hacerlo más democrático...."
GS-04	"...Hay un registro de nativas, y a veces se confunde nativas y criollas, pero yo creo que teniendo de nativas y agregarle criollas tendríamos un amplio registro de materiales también a proteger para que no haya tampoco una apropiación indebida..."
GS-04	"...esto tiene dos sentidos, por un lado conservar la biodiversidad, permitir la transacción, permitir que el material siga existiendo, pero por otro lado apoyar para que ese nivel de diversidad no se siga reduciendo. Hacer todos los registros es engorroso pero vale la pena el trabajo..."
GS-04	"...Este registro se generó durante la pandemia y por ejemplo, sé de gente que tiene pocos árboles nativos y los registró como para poder agarrar semillas y multiplicar semillas de estos árboles que tiene nativos. Y a veces pasa eso, las cosas se conservan también cuando la gente valoriza..."
CD-05	"...Me parece que no hace falta crear una institución separada del INASE. Ahora habría que ver qué es lo que están haciendo en este momento y me parece bien que sea el INASE el que haga todos los registros, porque todas maneras reitero, el problema no está en el robo directo de la semilla tal cual está de tal variedad criolla, sino que el problema está en que esa semilla criolla está disponible para un mejoramiento y la empresa, la toma, le introduce una característica que la diferencie y la vuelva a inscribir como propia..."
JS-02	"...Este registro ya está, salió por el INASE, hay una Resolución, la 317/22..."

JS-02	<p>"...creo que la única manera es fortalecer y trabajar con ese tipo de semillas como recurso nativo o como recurso de uso local y fortalecerlo y apropiarse de eso, en términos de uso productivo y en términos de mejoramiento produciendolo, así que estamos en ese camino pero falta un montón, por lo menos dimos el puntapié..."</p>
JS-02	<p>"...Ahí trabajamos en el hecho de potenciar la producción, visualizarla obviamente encauzar y en base a eso tener esta una una distribución equitativa de los de los beneficios cumplimentando con los recursos de las provincias en el país, inclusive con tratados internacionales, pero bueno, esto es todo un trabajo. Después, en el año 2022 finalmente salió una resolución del INASE, trabajada por nuestro equipo como te digo porque antes hasta ese momento no se tenía ningún tipo de consideración con estas semillas porque no no mueven la aguja. El criterio del INASE anteriormente en sus 30 años de vida, nunca contempló este este espacio de semillas campesinas, las semillas locales, semillas criollas, pero que si son utilizadas por supuesto, pero bueno, no eran tenidas en cuenta. Trabajamos una resolución que nos costó mucho tiempo obviamente y trabajo y consenso, y se logra una resolución inclusive, que nos sirve para definir el criterio para caracterizar a estas semillas criollas; y un consenso de un número enorme de organizaciones, no cierto, dentro del movimiento campesino, la agricultura familiar y demás, así que políticamente estuvo muy trabajado y ahora esta resolución se está poniendo en marcha, también hay que empujarla, de hecho, la estamos empujando fuertemente para poder llegar a la feria de semillas criollas en septiembre este año con algo ya de resultados y la verdad, que el INASE se haya puesto a trabajar en esto es histórico en sus 30 años te repito..."</p>
JS-02	<p>"...es una resolución nuevita y hay que mostrar resultados. Creemos que van a ser muy satisfactorios, viste, hay consenso, se entendió, aunque en algunos sectores, hubo mucha resistencia a la idea de ingresar estas semillas a, alguna fiscalización y aún control por ende, bueno, apuntando más que nada, lógicamente a la calidad y al acompañamiento el Estado, de un organismo, repito de control que son muy necesarios, pero bueno, teniendo una diferenciación, entre qué significa una semilla, en este caso criolla, un sector que hay que reforzar, qué parte de ni hablar de toda la historia de nuestro país, de la agricultura familiar que hoy son quienes alimentan de manera más saludable y de manera completa, y el hecho de mantener mercados de cercanía, cultivos frescos, pero acá estamos todavía bastante atrasados en eso..."</p>
TP-01	<p>"...En este caso puntual (Resolución 317 del INASE) es un registro que viene a resolver un problema muy específico que es el de la comercialización..."</p>
TP-01	<p>"...Hoy lo que hay es este registro que permite primero visibilizar, nombrarlas, nombrar a las semillas pero también nombrar a los sujetos y las sujetas que producen estas semillas esto me parece que es importante, es un registro, una resolución pensada para un sujeto particular de la agricultura familiar, campesina e indígena, entonces revaloriza a la semilla pero también a quienes están produciendo a esta semilla con un objetivo puntual que fue creada, qué es que, está visibilización y este nombrarlas las saque de la ilegalidad y permita su comercialización, pero es solo eso, yo sí creo que es importante, como tienen algunas provincias, pero bueno, habría que discutir también la forma en la que se hicieron y si sirven o no, pero sí discutir algún marco legal que incluya a todas, que pueda cómo tomar inclusive, que reconozca y que pueda también dar valor al mejoramiento participativo y a un montón de lógicas, que hoy no están del todo revalorizadas..."</p>
TP-01	<p>"...ahora se reglamentó la ley de Agricultura Familiar, que tiene rango de ley y que reconoce a las semillas nativas y criollas; todavía está sin financiamiento, entonces me parece que hay como que avanzar en ese camino, en lo que ya está, en lo que hoy existe, que es una ley que reconoce las semillas y demás, pelear por financiamiento, y lo que se pudo hacer porque el INASE habilitó esa posibilidad, porque hubo un presidente del INASE que le pareció que era importante y habilitó ese debate y ahora hay una presidenta del INASE que también está de acuerdo con que esto avance pero no sabemos hasta cuando va a durar esto porque las condiciones políticas están bastante complicadas, pero mientras eso dure es ese el camino que se abrió..."</p>
TP-01	<p>"...me parece que sí hay una clave que es la visita cruzada entre productores, que haya ahí como una especie de control mutuo y de acompañamiento mutuo y por supuesto participación de las instituciones que acompañan estos procesos, hoy hay un montón de universidades, el INTA, el Ministerio de Desarrollo Agrario, el INAFCI (Instituto Nacional de Agricultura Familiar Campesina e Indígena), el SENASA incluso, hay ciertos sectores piolas dentro del SENASA que están acompañando distintos procesos de mejoramiento participativo, me parece que es un poco regenerar la</p>

	lógica del mejoramiento participativo aplicado a las semillas..."
MZ-06	"...Sí. Debería ser un trabajo conjunto entre Estado y comunidades, para generar la mejor manera de hacerlo..."
MZ-06	"...creo que bajo la Ley actual se podría hacer. Falta una Ley de acceso y uso de nuestro RRF..."
AC-03	"...A mi me parece que ese registro ya está, y me parece que es una buena herramienta. Nosotros en Bioleft escribimos un artículo sobre este tema..."
AC-03	"...no solamente es interesante que en ese registro haya semillas asociadas al origen y cuando digo origen si vos lees la Resolución, el origen está pegado al actor, quién ha protegido, cuidado, conservado esa semilla que son les campesines, que esto está perfecto, pero para Bioleft, las semillas heterogéneas no son solamente las semillas de la agricultura familiar porque al menos no creemos que la agroecología tenga que ser un marco de trabajo solo de la agricultura familiar, al contrario tiene que incluirla e ir más allá, y para ir más allá, a nuestro modo de entender esas semillas tienen que, no despegar, como invisibilizar, pero sí incluir a esos agentes y a otros agentes, como agricultores capitalizados que apuesten por la agroecología, entonces en ese sentido me parece que este registro es positivo, es necesario, pero no es suficiente..."
AC-03	"...tiene que ver con el reconocimiento de semillas, heterogéneas y con la generación de conocimientos y herramientas para que la uniformidad no sea un requisito, es muy fácil plantear que la uniformidad no sea un requisito, pero eso implica un desafío entonces cómo identificás hasta qué punto puede ser heterogéneo y toda esa discusión en torno a la heterogeneidad me parece algo súper potente para la agroecología. Esa discusión me parece que este registro no, no la da y que se atiene a proteger a un actor vulnerable que, estoy de acuerdo con eso pero me parece que no es suficiente que sí que sí la agroecología es el horizonte tiene que ir más allá de eso..."
AC-03	"...Me lo imagino como un proceso multiactor de largo plazo en ese co-diseño de cómo sería el registro y de cómo se implementaría. Me lo imagino como un proceso de largo plazo y multiactor y cuando digo multiactor me refiero a diferentes sectores de la agricultura, fitomejoradores, al sistema científico y el sistema regulatorio, al INASE y al sistema de extensión de INTA o del Ministerio..."